

DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando en todo el territorio nacional, incluso en los de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Julio de 1933.—Página 595.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Jesús Espinosa o Rodríguez, Párroco en Panjón (Pontevedra) para que pueda efectuar la venta del terreno que se indica.—Páginas 595 y 596.

Ministerio de Hacienda.

Decreto determinando cómo estará formada la Delegación del Gobierno cerca del Banco de Crédito Industrial.—Página 596.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que las partidas números 863, 952 y 1.477 de los vigentes Aranceles de Aduanas, para la Península e islas Baleares, se entiendan modificadas en su texto y derecho en los términos que se publican.—Páginas 596 y 597.

Otro autorizando a la entidad mercantil nacional "Hijos de J. Barreras, Sociedad anónima", de Vigo, para importar, en régimen de admisión temporal, los efectos, accesorios y materiales que se detallan, propios para completar la construcción de dos buques pesqueros, destinados a la exportación a Portugal.—Páginas 597 a 599.

Ministerio de Justicia.

Orden relativa al racionado, a partir del día 1.º de Mayo próximo, para

reclusos sanos en todas las Prisiones donde se facilite la ración condimentada.—Página 599.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando Conserje, interino, de la Escuela Náutica de Bilbao, a D. Gregorio Asteizna Tribisarrospe, Capitán de la Marina mercante.—Página 599.

Otra declarando de utilidad para la Marina mercante, especialmente para los buques de pasaje, los Productos Ignifugos de D. Federico Nogué Ducastella.—Página 599.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que varios Jefes y Oficiales de Carabineros pasen a servir los destinos que se les señalan.—Páginas 599 y 600.

Otra ídem que para la estimación de rentas por signos externos, las Administraciones de Rentas públicas evalúen cada signo declarado utilizando el coeficiente aprobado por el Municipio en que aquél se manifieste, cualquiera que sea el Municipio en que el interesado que lo declaró tenga su domicilio o residencia habitual.—Página 600.

Ministerio de la Gobernación.

Orden dejando sin efecto la de 20 de Junio de 1932 (GACETA del 21), y disponiendo que en lo sucesivo no se ponga inconveniente alguno para el establecimiento y funcionamiento de toda clase de rifas y tómbolas de objetos que se adjudicaban al público por medio de la suerte.—Páginas 600 y 601.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden autorizando a doña Benita Sanz de Tejada. Profesora de Dibu-

jo de las Escuelas de Adultas de Valladolid, para que siga prestando servicio activo en la enseñanza.—Página 601.

Otra disponiendo no procede la declaración de utilidad pública para la enseñanza de diversos trabajos de que es autor D. Juan Dorigné, Maestro nacional de Lérida.—Página 601.

Otra ídem se anuncie a concurso general de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva.—Página 601.

Otra ídem id, a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 601.

Otra ídem id, al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Filosofía del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 601.

Otra ídem sea cumplida en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Tomás Cortés Moreno.—Página 602.

Otra nombrando Profesor interino de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Utrera a D. Américo Precioso Mascuñán.—Página 602.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 602.

Otra nombrando a D. Ramón Martínez y Pérez Catedrático numerario de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 602.

Otra ídem a D. Gabriel Galán y Ruiz Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 602.

Otra disponiendo se incorpore al servicio activo D. Gabriel Alomar Villalonga, Catedrático de Instituto.—Página 602.

Otra admitiendo a D. Manuel Montenegro Murciano la renuncia del cargo de Auxiliar interino de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.—Página 602.

Otra disponiendo que D. Onofre G. Mendiola Ruiz continúe hasta finalizar el año académico en curso en su actual destino de Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.—Página 602.

Otra desestimando peticiones de las Maestras doña María Luisa Muñoz Alcoba, doña Milagros Delso Gómez y doña Emiliana Antón del Campo.—Páginas 602 y 603.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Capitán de Artillería don Antonio Sánchez Bravo.—Página 603.

Otra ídem la reclamación que suscriben los Maestros nacionales de Sigüenza (Guadalajara) contra aquel Ayuntamiento.—Páginas 603 y 604.

Otra nombrando Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida a D. Emilio Gausi Serra.—Página 604.

Otra concediendo el derecho al reintegro en el servicio activo a D. Agustín Rodríguez Sánchez, Catedrático de Geografía e Historia.—Página 604.

Otra nombrando Secretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda a don Rogelio Fortea Romero.—Página 604.

Otra concediendo el segundo mes de licencia por enfermedad, a doña María Martínez Fernández, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.—Página 604.

Otra resolviendo el expediente que se indica incoado por D. Juan Nebrera y Escobar.—Página 604.

Otra desestimando pretensiones de don Ricardo García Vidal.—Páginas 604 y 605.

Otra disponiendo se anuncie a concurso general de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz.—Página 605.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a D. Fernando Martínez Rubio, Encargado de curso del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Eibar.—Página 605.

Otra disponiendo queden segregadas del concurso y de la oposición, turnos libre, anunciadas por las Ordenes que se indican, las Cátedras y plazas que en las referidas disposiciones se anunciaron para su provisión en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Escorial.—Página 605.

Otra ídem se publique nuevamente rectificada la Orden de 21 de Marzo último (GACETA de 1.º de Abril) relativa a la provisión de la plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de San Isidro, de Madrid.—Páginas 605 y 606.

Otra desestimando el recurso de alzada que se indica interpuesto por el Claustro del Instituto de Bilbao.—Página 606.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para los cargos de Director, Secretario, Vicedirector y Vicesecretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca.—Página 606.

Otra ídem id. id. para los cargos de Director y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Luarca.—Página 606.

Otra ídem con carácter interino a don Juan Espona Ristol Profesor de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.—Página 606.

Otra ídem a los señores que se mencionan para los cargos de Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Llanes.—Página 606.

Otra aprobando la propuesta de acoplamiento del personal del Instituto Nacional de Psicotecnia.—Páginas 606 y 607.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden resolviendo el expediente instruido con motivo de la destitución de D. Gaudosio Martínez Hidalgo del cargo de Médico titular del Ayuntamiento de Obón.—Páginas 607 y 608.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se abra concurso, entre Veterinarios españoles, para la concesión de dos pensiones en el extranjero.—Página 608.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Auxiliar de este Departamento doña Elvira de Gijón Lázaro.—Página 608.

Otra ídem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña María del Rosario Verde y Flor de Lis, Auxiliar de este Ministerio.—Página 608.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo dudas para la aplicación de los preceptos de las de 17 y 23 del mes actual, relativas a exportaciones de arroz.—Páginas 608 y 609.

Otra autorizando a Deschamps y Bonnet para importar 500 toneladas de maíz.—Página 609.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Designando a los señores que se mencionan para ocupar las plazas de Peritos Agrícolas en la zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 609.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos jurídicos. Anunciando que han fallecido en el extranjero los subditos españoles que se mencionan.—Página 609.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de la Palma.—Página 610.

Ídem id. id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañiz.—Página 610.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina

civil.—Anunciando que el aparato detector "Stern" ha merecido el calificativo de aprobado.—Página 610.

Concediendo el plazo de un mes para que puedan presentarse reclamaciones contra la solicitud de permiso para proceder a la extracción de restos de los buques naufragos que existen en las proximidades del trozo de costa comprendido entre Cabo Rocha y Cabo Trafalgar.—Página 610.

Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada. Aviso a los navegantes.—Grupos 10, 11 y 12.—Página 610.

HACIENDA.—Rectificado el texto del artículo 2.º del proyecto de ley sobre modificación del Impuesto de transportes (GACETA de 21 del actual).—Página 618.

Dirección general del Tesoro público. Disponiendo que el día 2 de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas, y anunciando que el día 7 de referido mes se abonará sin previo aviso la asignación de material.—Página 618.

Dirección general del Timbre.—Comisión Central para los ensayos del Cultivo de Tabaco.—Convocando concurso libre para proveer la plaza de Auxiliar de Genética, vacante en la Estación de Estudios del Tabaco de Santiponce (Sevilla).—Página 619.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 619.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Aprobando la revisión de la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de León.—Página 622.

Ídem la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Zaragoza.—Página 622.

Ídem la revisión de la clasificación de la Intervención de fondos de la Diputación de Toledo.—Página 623.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo la indemnización anual de 2.000 pesetas a D. Ramón García García, Ayudante del Instituto local de Segunda enseñanza de Avilés.—Página 623.

Anunciando a concurso general de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura española, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz.—Página 623.

Ídem haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a una Cátedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 623.

Ídem a concurso general de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva.—Página 623.

Ídem id. previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel.—Página 623.

Ídem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Filosofía del Derecho, vacante en la Facultad

de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 624.

Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 624.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 624.

Dirección general de Enseñanza profesional y técnica.—Confirmando en sus cargos a los señores que se mencionan, Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarrasa.—Página 624.

Disponiendo que D. Victoriano Victoria Vilela cese en el cargo de Auxiliar interino del Grupo sexto de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú y pase a desempeñar con igual carácter de interino la Auxiliar del Grupo séptimo.—Página 624.

Nombrando a D. Lucio Roldán Esteban Secretario de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.—Página 624.

Escuela Especial de Ingenieros Navales.—Convocatoria para el ingreso en la misma.—Página 625.

Instituto Nacional Agronómico.—Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 625.

Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos.—Resolución del concurso de canciones.—Página 625.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Fundación "Conde de Cartagena".—Concesión para la provisión de becas.—Página 625.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Personal facultativo y sus Cuerpos Auxiliares.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Página 625.

Idem id. id. las plazas de Ingenieros subalternos que se indican.—Página 626.

Idem id. la plaza de Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de El Ferrol.—Página 626.

Dirección general de Puertos.—Negociado de Puertos comerciales.—Adjudicación de la subasta de las obras de explanación del campo de vuelos del Aeropuerto de Sevilla.—Página 626.

Concesiones.—Autorizando a D. Manuel Bermúdez Díez para construir un almacén y una pasarela en el lugar denominado San Martín, de la bahía del puerto de Santander.—Página 626.

Idem a la Compañía general "Vidrieras Españolas", S. A., para instalar una cinta transportadora en el muelle de Lamiaco.—Página 627.

Señales marítimas.—Aprobando los presupuestos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas durante el segundo trimestre del año actual.—Página 628.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Rectificación a la concesión otorgada a D. Gregorio Catarineu Jalancas, publicada en la GACETA de 13 de Febrero último.—Página 630.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Convocando a concurso para proveer las plazas de Enfermeras Visitadoras que se mencionan.—Página 630.

Idem id. para proveer las plazas de Secretarios intérpretes de las Direcciones de Sanidad exterior de La Coruña y Huelva, y sus resultas.—Página 630.

Nombrando el Tribunal para la prueba final del curso de Enfermeras alumnas de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 631.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Francisco Javier Allendesalazar y Azpiroz, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos.—Página 631.

Dirección general de Reforma Agraria.

Circular dando disposiciones sobre anticipos, plazos de reintegro y canon anual de los asentados y determinando épocas del cobro de dichos anticipos.—Página 631.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Disponiendo que se sitúe en la Embajada en Roma la cantidad de 6.628,40 pesetas, en oro, para atender a los gastos de la Comisión que asistirá al X Congreso Mundial de Lechería, que se celebrará en Roma y Milán del 30 de Abril al 6 de Mayo próximo.—Página 631.

Abriendo concurso entre Veterinarios españoles a fin de designar dos pensiones para estudios en el extranjero.—Página 631.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo se efectúe, con sujeción a las reglas que se insertan, las operaciones de recaudación del aumento de pesetas 0,40 por tonelada establecido para los carbones asturianos.—Página 632.

Rectificación a los precios de los aglomerados que fueron publicados en la GACETA del 10 del mes actual.—Página 632.

Personal.—Anulando el anuncio publicado en la GACETA de 5 del corriente mes sobre provisión de una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Jaén.—Página 632.

Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Sevilla.—Página 632.

Anulando el anuncio de 27 de Enero último (GACETA de 5 de Febrero), sobre provisión de la plaza de Jefe de Negociado de la Sección de Estudios Geológicos.—Página 632.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a plazas de la Escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—SUBASTAS. ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en todo el territorio nacional, incluso en los de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a veinticinco de

Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Jesús Espinosa Rodríguez, Párroco en Pajón (Pontevedra), autorización para la venta de un terreno destinado a viña, de una superficie aproximada de 900 metros cuadrados, propiedad de la parroquia, para destinar el importe que se obtenga a contribuir en algo a la construcción de un edificio para casa rectoral, pues por carecer de ella la parroquia y encon-

trarse el Párroco en la imposibilidad de atender a los gastos que supone el alquiler de vivienda por el reducido número de ellas y el elevado precio de las mismas, por ser pueblo donde veranean muchas familias; y teniendo en cuenta que para efectuar la venta de que se trata ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica; que el importe que de dicha venta se ha de obtener se ha de aplicar íntegro a la construcción de una casa rectoral para vivienda del Párroco, pues dicha cantidad ha de ser insuficiente para la construcción de la mencionada casa rectoral y, por lo tanto, el nuevo edificio ha de tener un valor real mucho mayor que el del terreno que se vende; que además la venta que se efectúe implica necesariamente la construcción y levantamiento de un edificio en el que se han de emplear más o menos tra-

bajadores y obreros, resolviendo en algo el paro forzoso que en dicho pueblo se deja sentir; y en atención a que la venta que se trata de efectuar por el fin que con ella se persigue y por la cantidad que el Párraco ha de percibir, que será inferior a la que necesariamente habrá de invertirse, no conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931; a que tampoco se opone a ella la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, puesto que la venta del terreno que se trata de efectuar no está comprendida en las restricciones del artículo 11 de la misma por serle de aplicación lo consignado en el artículo 15; y a que, además, la petición formulada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a D. Jesús Espinosa Rodríguez, Párroco en Panjón (Pontevedra), para que pueda efectuar la venta de un terreno destinado a viña, de una superficie aproximada de 900 metros cuadrados, propiedad de la parroquia, con objeto de que se aplique el importe íntegro que por ella se perciba a la construcción de una casa rectoral para vivienda del Párroco y, por tanto, de propiedad de la parroquia, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización dé lugar por lo que se refiere a las disposiciones mencionadas, y siempre que en lo demás el acto que se lleve a cabo se ajuste a las prescripciones legales, y debiendo el Párroco dar conocimiento al Ministerio de Justicia de la operación que se efectúe, precio líquido que de la venta se obtenga y en su día remitir la justificación de que la expresada cantidad se ha aplicado a la construcción de la nueva casa rectoral para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

SALVADOR DE MADARIAGA ROJO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Corresponde a los Consejeros-Delegados del Gobierno en el Banco de

Crédito Industrial el estudio y, en su caso, el dictamen de cada uno de los asuntos propios de su especialidad. En relación con estas funciones y teniendo en cuenta que el Banco podía extender sus actividades a operaciones de comercio exterior, se dispuso que uno de los Delegados del Gobierno habría de pertenecer a la Carrera consular. Al adjudicarse, por Real decreto de 26 de Marzo de 1929, la constitución del Banco Exterior de España, se derogó expresamente la autorización que se había concedido al Banco de Crédito Industrial para dedicarse a operaciones de comercio exterior, quedando desde entonces sin razón de ser la exigencia de que uno de los Delegados perteneciera a la Carrera consular. Por ello, y en el deseo de que la Delegación del Gobierno sume las capacidades necesarias para el mejor desempeño de su delicada e importante misión, debe quedar libre la facultad ministerial para llevar a ella al lado de los funcionarios indicados personas que, por sus actividades y competencia especial, puedan contribuir eficazmente al mejor desempeño de aquélla.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. La Delegación del Gobierno cerca del Banco de Crédito Industrial estará formada por cinco Consejeros, nombrados por el Ministro de Hacienda, uno de los cuales habrá de ser Abogado del Estado, otro Profesor Mercantil dependiente del Ministerio de Hacienda y otro Ingeniero Industrial del mismo Departamento.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

El Decreto de 10 de Marzo último, inserto en la GACETA del día 13 del mismo mes, desarrolla el contenido del apartado C) de la base 5.ª de la Ley de 22 de Abril de 1922, y autoriza al Ministerio de Industria y Comer-

cio para proponer las medidas oportunas en defensa de los intereses de la producción y del trabajo nacional, cuando éstos se vean afectados por las consecuencias deducidas del "dumping" industrial o económico.

Tales consecuencias se aprecian actualmente en mercancías que, como las limas y escofinas, el tricloretileno y los cepillos para dientes, son objeto de una producción en el país, que se vería marcadamente desatendida si no se acudiera en su defensa mediante la adopción de las medidas protectoras que recomienda y autoriza el precepto legal antes citado.

Tanto en el caso de las limas y escofinas, como en el del tricloretileno, concurre la circunstancia perjudicial de que las primeras materias que sirven para su fabricación, adeudan, a su importación del extranjero, derechos arancelarios superiores y desproporcionados en relación con los que se asignan a los respectivos productos terminados, dándose, además, el caso en todas las mercancías que quedan reseñadas, de que los precios de venta de las similares extranjeras importadas, acusen características manifiestas de "dumping" económico,

La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y el Consejo Ordenador de la Economía Nacional, en sus informes respectivos, coinciden en aconsejar que en las partidas arancelarias que tarifican las limas y escofinas y los cepillos para dientes, se produzca el desglose que mejor conviene a la acertada clasificación de estas mercancías, y que para las mismas y para el tricloretileno se fijen los derechos que, con arreglo a su valor y características especiales de la producción nacional en relación con las particularidades de la importación similar extranjera en el momento presente, resulten más acertados.

Atendiendo a las consideraciones que quedan expuestas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, las partidas números 363, 952 y 1.477 de los vigentes Aranceles de Aduanas para la Península e islas Baleares, se entenderán modificadas en su texto y derechos en los términos siguientes:

NUMERO de la partida.	ARTICULOS	FORMA de adeudo.	UNIDAD	DERECHOS ORO	
				Tarifa primera.	Tarifa convencional autónoma.
				— Pesetas.	— Pesetas.
363	Herramientas de mano, con o sin mango:				
	a) Para aserrar, cepillar, cortar, perforar o raspar, no comprendidas en otras partidas del Arancel.....	p. n.	100 Kgs.	231	56
	b) Limas y escofinas:				
	1.º Hasta 10 pulgadas, inclusive, de longitud.	p. n.	Kilo.	16	4
	2.º De más de 10 pulgadas de longitud.....	p. n.	Kilo.	8	2
952	Tricloretileno y tetracloretileno y derivados del etileno empleados como disolventes	p. n.	100 Kgs.	60	20
1.477	Cepillos de crin o cerda, con mangos o tapas de madera incrustada o de otras materias (excepto oro, plata o platino):				
	a) Para aseo dental.....	p. n.	Kilo.	50	20
	b) Para otros usos.....	p. n.	Kilo.	20	7

Artículo 2.º Las modificaciones que se deduzcan de los términos de este Decreto, en cuanto signifiquen aumento de derechos arancelarios, no serán de aplicación a las mercancías salidas de origen en tráfico directo para España con fecha anterior a la de la publicación en la GACETA DE MADRID, sirviendo de base a los efectos de comprobación de la expresada fecha de salida:

En las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto, y en las indirectas, la fecha del conocimiento directo para España.

En el tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirá, a iguales fines, la fecha de la carta de porte o talón de ferrocarril, con la condición de que, mediante documentación de origen, conste España como nación de destino y quede debidamente comprobada la continuidad del transporte.

Tampoco se aplicarán las elevaciones de derechos que se deduzcan de este Decreto a las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas ni a las que se encuentren en régimen de depósito o disfrutando almacenaje, siempre que se solicite su despacho para consumo directo dentro de los cinco días laborables siguientes al de la inserción del presente Decreto en la GACETA DE MADRID.

La admisión y eficacia de estas justificaciones quedarán sometidas al reconocimiento de su validez por parte

de la Administración y condicionadas a que se soliciten y presenten dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias que puedan ser precisas para el mejor cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 4.º Del presente Decreto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado C) de la base 5.ª de la Ley de 22 de Abril de 1922, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio.

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Con sujeción a los preceptos del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, la entidad mercantil nacional "Hijos de J. Barreras, Sociedad anónima", domiciliada en Vigo, dedicada a la industria de construcciones navales y transformaciones metalúrgicas, solicitó autorización para importar, en régimen de admisión temporal, dos calderas de vapor, tubulares, tipo marino, con dos hornos

ondulados cada una y demás materiales propios para completar la construcción de dos buques pesqueros, que se denominarán "Aviz I" y "Aviz II", destinados a la exportación a Portugal, adquiridos por la "Empresa Portuense de Pesca do Atlántico, Limitada".

La concesión se solicitó exclusivamente para la construcción y entrega de los buques citados.

Tramitada la solicitud con sujeción a los preceptos reglamentarios, no se produjo reclamación alguna y ha sido informada favorablemente por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde; habiendo dictaminado, por unanimidad, de conformidad con lo solicitado el Consejo Ordenador de la Economía Nacional, a cuyo informe se sometió, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Diciembre último.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la entidad mercantil nacional "Hijos de J. Barreras, S. A.", domiciliada en Vigo, dedicada a la industria de construcciones navales y transformaciones metalúrgicas, con factoría naval en la ría de Vigo, para importar, en régimen de admisión temporal, los efectos, accesorios y materiales que a continuación

se detallan, propios para completar la construcción de dos buques pesqueros destinados a la exportación a Portugal:

A) Efectos y accesorios para la instalación.

Dos calderas de vapor, tubulares, tipo marino, de 2,46 metros de diámetro y de 2,46 metros de longitud, de dos hornos ondulados cada una, con cúpula de vapor, construídas en Inglaterra por la casa Muir & Findlay.

Dos inyectores de bronce, de toma instantánea, de 5 a 15 atmósferas, del número 7, construcción Schaeffer & Budenberg, de Maddenburgo.

Dos bombas de vapor "Duplex", de 4 1/2" por 2 3/4 por 4", fabricación "Worthington", de Londres, o "Weisse", de Alemania.

Diez manómetros para presión y vacío y mano-vacuómetros, construcción Schaeffer & Budenberg.

Diversos grifos para las calderas, de fabricación Schaeffer & Budenberg.

Dos bitácoras de latón, compás líquido, de pie de 7" de diámetro, de fabricación inglesa.

Dos juegos de telégrafos para comunicar las órdenes del puente a la máquina, de fabricación inglesa.

Dos trozos de cadena galvanizada, de 20 milímetros de espesor de malla y de 100 metros de longitud cada uno, de fabricación inglesa.

B) Chapas lisas galvanizadas, de acero.

Cuarenta de 3.000 por 1.250, número 8, para las carboneras.

Cuarenta de 2.500 por 1.250, número 10, para los guardacalores.

Diez de 2.000 por 1.000, número 10, para los mamparos de los guardacalores.

Diez de 2.000 por 1.000, número 8, para los ídem íd. íd.

Cincuenta de 2.000 por 1.000, número 8, para los tanques de alimentación.

Diecinueve de 2.000 por 1.000, número 8, para tanques de beber.

Diez de 4.000 por 1.000, número 16, para forro de chimenea.

Cuarenta de 2.000 por 1.000, número 18, para forro de las calderas.

Veinticinco de 2.700 por 1.000, número 8, de chapas de acero negras, para las chimeneas.

C) Tubos de latón para condensadores de máquinas de vapor y otros usos.

Dos tubos de 95 milímetros de diámetro por 6.000 milímetros de largo.

D) Tubos de cobre sin soldadura, para instalación de las tuberías en los departamentos de las máquinas, calderas y accesorios de los dos vapores citados:

Número de chapas.	Diámetro.	Espesor.	Longitud.
2	95 m/m	Galga núm. 12	6,20 metros
2	75 m/m	Idem núm. 10	6,00 ídem
2	64 m/m	Idem núm. 8	6,00 ídem
1	80 m/m	Idem núm. 12	6,00 ídem
2	40 m/m	Idem núm. 10	6,00 ídem
6	32 m/m	Idem núm. 12	6,00 ídem
5	30 m/m	Idem núm. 12	6,00 ídem
6	25 m/m	Idem núm. 12	6,00 ídem
2	50 m/m	Idem núm. 12	6,00 ídem
2	32 m/m	Idem núm. 12	6,00 ídem
1	35 m/m	Idem núm. 12	6,00 ídem
2	30 m/m	Idem núm. 12	6,00 ídem
2	25 m/m	Idem núm. 14	6,00 ídem
2	20 m/m	Idem núm. 14	6,00 ídem
2	18 m/m	Idem núm. 14	6,00 ídem
2	10 m/m	Idem núm. 14	6,00 ídem
2	35 m/m	Idem núm. 14	6,00 ídem
1	35 m/m	Idem núm. 14	6,00 ídem
4	8 m/m	Idem núm. 18	6,00 ídem
10	40 m/m	Idem núm. 12	6,00 ídem

Artículo 2.º De acuerdo con lo solicitado, la importación de los efectos y materiales especificados en el artículo anterior, se efectuará por el puerto de Vigo, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentariamente prevenidos. Y la exportación de los buques, equipados y terminados con los materiales y efectos dichos, se justificará con la oportuna documentación expedida por dicha Aduana principal.

Artículo 3.º La Sociedad beneficiaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios de los efectos y materiales importados, y multas en las que pudiera incurrir, con arreglo a lo que determina el artículo 4.º del Reglamento de Admisiones temporales.

Artículo 4.º La concesión se otorga con carácter limitado a la presente autorización, y con plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la importación, para justificar la inversión de los materiales y exportación de los dos buques pesqueros, a los efectos prevenidos en el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales.

Artículo 5.º La documentación de Aduanas se presentará a nombre de la Sociedad concesionaria, debiendo constar en las declaraciones de despacho de entrada que las mercancías, reseñadas con todo detalle, se importan en régimen de admisión temporal; y en la documentación de exportación se hará referencia a la cuenta corrien-

te abierta en la Aduana matriz, con las demás anotaciones propias para la cancelación de las obligaciones prestadas, según proceda.

Artículo 6.º Esta admisión temporal se autoriza en régimen de Inspección, a ejercitar por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, con las formalidades que la respectiva Dirección general determine, a los efectos de la debida identificación, a la reexportación, de los efectos y materiales importados; quedando obligada la entidad beneficiaria a lo que determina el artículo 16 del Reglamento, a los fines de facilitar la gestión de la Administración y al cumplimiento de los demás preceptos reglamentarios.

Artículo 7.º Los efectos y accesorios señalados en el apartado A) de la regla primera no han de sufrir transformación alguna, lo que encaja en el precepto del párrafo primero del artículo 2.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930. Las mermas que han de sufrir los materiales señalados en el apartado B) se fijan en un 3 a 4 por 100; los del apartado C) en un 1 por 100 y los del apartado D) en un 3 por 100, porcentajes que podrán ser alterados en aquella pequeña cuantía que la Inspección de Aduanas juzgue precisa, como resultado de la práctica en la industrialización de los materiales; debiendo ingresarse los derechos arancelarios correspondientes a los recortes o desperdicios que resulten con aprecio comercial y que no hayan sido objeto de la reexportación.

Artículo 8.º Por el Ministerio de

Hacienda, en orden a la función fiscal y administrativa que, en materia de admisiones temporales, es de su competencia, se dictarán las normas adecuadas al desenvolvimiento de la presente concesión.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los racionados que se vienen sirviendo en las Prisiones a los reclusos fueron confeccionados en cada establecimiento sin atender a las normas de carácter uniforme que deben inspirar servicios que, como el de alimentación de presos y penados, han de ser organizados e intervenidos por la Administración Central, correspondiendo a ésta, por tanto, la fijación de cantidades y calidades de los artículos alimenticios que deben suministrarse a las poblaciones reclusas, con vistas a que el servicio atienda al equilibrio fisiológico de los internos, al mismo tiempo que procure la economía posible en el gasto y evitando diferencias entre unas Prisiones y otras, que dan lugar a reclamaciones, no por exentas de fundamento menos dignas de ser evitadas.

Obliga, de otra parte, a la adopción de medidas sobre los racionados, el alza observada en los precios de algunos artículos, especialmente de los de mayor consumo, persiguiendo el fin de que el coste de la ración no salga de los límites de prudencia en que debe mantenerse el gasto que el Estado sufraga para la alimentación de presos y penados, cuidando siempre de que la salud de éstos esté garantizada con alimentos suficientes en cantidad y de buena calidad, pero huyendo de cuanto pueda representar gasto innecesario o se salga de las normas corrientes que suelen usarse en el régimen alimenticio de obreros en la vida libre:

A tales fines y teniendo en cuenta la propuesta formulada por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto que, a partir del día 1.º del próximo mes de Mayo, el racionado para reclusos sanos en todas las Prisiones donde se facilite la ración condimentada, se ajuste a las siguientes especies y cantidades por plaza, dentro de los días que se señalan:

Desayuno (todos los días).—Se com-

pondrá de 100 gramos de leche natural, 20 ídem de azúcar y cinco ídem de café, o de 25 gramos de leche condensada, 10 ídem de azúcar y cinco ídem de café.

Pan.—Setenta gramos para el desayuno y 480 para las dos comidas, de la misma clase, por individuo.

Comida del mediodía.—La integrarán 100 gramos de garbanzos, 150 ídem de patatas, 40 ídem de carne de segunda, 20 ídem de tocino, 20 ídem de chorizo y 30 ídem de arroz o fideos (en días alternos).

Esta comida se servirá los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábados.

Los domingos se les preparará un plato con los siguientes artículos: 125 gramos de arroz, 50 ídem de carne de cordero, cerdo u otra, 30 ídem de pescado fresco o en escabeche, 20 ídem de chorizo y 25 ídem de aceite.

Comidas de la noche.—Lunes y miércoles: 150 gramos de judías, 25 ídem de chorizo y 20 ídem de aceite.

Martes y viernes: 300 gramos de patatas, 50 ídem de arroz, 50 ídem de bacalao y 20 ídem de aceite.

Jueves y domingos: 100 gramos de carne, 500 ídem de patatas y 20 ídem de aceite.

Sábados: 90 gramos de judías, 100 ídem de patatas, 50 ídem de arroz, 20 ídem de chorizo, cinco ídem de morcilla y 20 ídem de aceite.

La ración antes detallada no podrá exceder por plaza y día de "una peseta cincuenta céntimos en su importe".

El combustible y las especias para la condimentación podrán justificarse por separado, pero sin exceder de "diez céntimos diarios" en ambos conceptos y por plaza.

Cuando alguna Prisión, por circunstancias fundadas de alza temporal de precios en las localidades respectivas o por otros motivos justificados no pueda suministrar el racionado tipo dentro del precio límite señalado, podrá autorizarse, con carácter transitorio, solamente mientras duren las circunstancias expresadas, para que justifique la ración diaria en la cantidad máxima que en cada caso se señale.

Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de Orden ministerial de 29 de Diciembre de

1933, por la que se disponía se abriera un concurso entre Pilotos y Patrones de Cabotaje de primera, para cubrir el cargo de Conserje, vacante en la Escuela Náutica de Bilbao, y vista la terna elevada por el Claustro de Profesores de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Conserje interino, de la Escuela Náutica de Bilbao, al Capitán de la Marina mercante D. Gregorio Asteinza Tribi-sarrospe (hasta la publicación de la nueva legislación sobre Enseñanzas náuticas, que resolverá sobre el caso), el que tendrá las obligaciones y derechos que se mencionan en la expresada disposición ministerial de 29 de Diciembre de 1933.

Madrid, 21 de Abril de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Ordenador de pagos, Interventor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores ...

Excmo. Sr.: Este Departamento ministerial, como resolución a la instancia de D. Federico Nogué Ducastella, y de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Buques y Construcción Naval, se ha servido declarar de utilidad para la Marina mercante, especialmente para los buques de pasaje, los productos ignífugos del referido D. Federico Nogué Ducastella.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,

JUAN PICH

Señor Subsecretario de la Marina Civil.—Señor Inspector general de Buques y Construcción Naval.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Por este Ministerio se ha resuelto que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Eliseo Subiza Puicercús y termina con D. Ciriaco Cid Torres, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento.

imiento y cumplimiento, Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes.

Don Eliseo Subiza Puicerús, de la Comandancia de Huesca, a la de Lérida.

Don Millán Fernández Delgado Pérez, de la de Huesca, a la de Lérida.

Don Fernando Suárez Roselló, de la de Ripoll, a la de Huesca.

Don Jesús Morales Borondo, en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Madrid, a activo a la de Huesca, continuando en la comisión de servicio que desempeña en la Sección del Instituto de este Ministerio.

Don José de Angulo Vázquez, ascendido, de la Academia y Colegios del Instituto, a la Comandancia de Ripoll, continuando como Profesor en comisión en el citado Centro de enseñanza, hasta los exámenes extraordinarios de Septiembre próximo.

Capitanes.

Don Ramón Martínez Blesa, de la Comandancia de Asturias, a la de Alicante.

Don Ramón Vázquez Garrote, de la de Huesca, a la de Asturias.

Don Marcelino Ibero Barceló, ascendido, de la Comandancia de Figueras, a la de Lérida.

Don Gabriel Marqués Mesías, ascendido, de la de Barcelona, a la de Huesca.

Don César Delgado García Luengo, de la Comandancia de Lérida, a situación de disponible forzoso B) en la cuarta División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Barcelona.

Tenientes.

Don Manuel José Gaya Llopis, de la Comandancia de Ripoll, a la de Barcelona.

Don Juan Ibáñez Salas, ingresado del Regimiento Infantería número 2, a la Comandancia de Navarra.

Alféreces.

Don Antonio Giro Morcillo, de la Comandancia de Huesca, a la de Badajoz.

Don Quirino Alonso Morais, de la de Navarra, a la de Ripoll.

Don Honorio Lago Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la de Figueras.

D. Ciriaco Cid Torres, ascendido, de la de Sevilla, a la de Navarra.

Ilmo. Sr.: La redacción del artículo 31 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, en cuanto a la forma de aplicar los coeficientes de signos externos, a los efectos de la Contribución general sobre la renta, ha motivado consultas de varias Delegaciones de Ha-

cienda, que dudan si en todo caso deberán aplicarse a cada contribuyente los coeficientes aprobados para regir en el Municipio de su domicilio o si, por el contrario, la estimación de la renta por este sistema habrá de fundarse en la aplicación, a los diversos signos que posea un contribuyente, del coeficiente que corresponda en el Municipio en que cada signo se manifieste.

La indicada duda nace, más que de la expresión del precepto legal y de su propio espíritu o tendencia, de la consideración de las dificultades que en el orden administrativo pudieran ofrecerse para la adopción de uno u otro procedimiento, ya que, evidentemente, sería más sencillo el aplicar automáticamente el coeficiente del domicilio del interesado, procedimiento que no carece de una elemental justificación económica; pero el obligado respeto a la Ley aconseja que, puesto que ésta dispone que los Jurados fijen los coeficientes que estimen pertinente aplicar a los diversos signos externos en los Municipios de la provincia respectiva, habida cuenta de las características locales, sean los coeficientes de los Municipios en que se manifieste cada signo los que hayan de tomarse como medio de estimación de la renta representada por la ostentación del dicho signo, sin consideración especial del domicilio del contribuyente que lo posea.

Y para hacer viable la observancia de este procedimiento, obviando las dificultades que se puedan ofrecer,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Para la estimación de rentas por signos externos, a los efectos de lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, las Administraciones de Rentas públicas evaluarán cada signo declarado utilizando el coeficiente aprobado para el Municipio en que aquél se manifieste, cualquiera que sea el Municipio en que el interesado que lo declaró tenga su domicilio o residencia habitual.

2.º En cada provincia, la Administración de Rentas públicas aplicará desde luego, en las estimaciones y liquidaciones de su competencia, los coeficientes que el Jurado central le haya comunicado, con su aprobación, para regir en los respectivos Municipios, a los signos declarados que en ellos se manifiesten.

3.º Cuando un contribuyente ostente signos externos de renta en Municipios de distintas provincias, la Administración de Rentas públicas competente para la liquidación del tributo comunicará a la Secretaría del Jurado central, en esa Dirección general, to-

dos los signos declarados y los Municipios a que corresponden. La dicha Secretaría determinará seguidamente los coeficientes que proceda aplicar, según los acuerdos del mismo Jurado, y los notificará a la referida Administración liquidadora, para que proceda a la estimación de renta prevenida en el artículo 28 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932.

En el caso de que el signo externo ostentado en distinta provincia de la del domicilio del contribuyente fuere el de alquiler de habitación, la Oficina competente para la liquidación del tributo solicitará de la Administración de Propiedades y Contribución territorial de la otra provincia los datos referentes: 1.º Al valor de renta o producto íntegro de la habitación referida; y 2.º Al líquido imponible de la misma; datos que aquella Oficina remitirá a la Secretaría del Jurado central a los efectos expresados en el párrafo anterior.

4.º La designación de coeficientes aplicables, hecha en los casos a que se refiere el número anterior, por la Secretaría del Jurado central tendrá carácter meramente informativo, y dejará a salvo la competencia de las Administraciones de Rentas públicas en las funciones de aplicación de coeficientes, de estimación de renta y de liquidación de cuotas, así como el derecho de los contribuyentes a utilizar los procedimientos de reclamación de agravio o de reclamación económico-administrativa que puedan corresponderles con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: En la GACETA DE MADRID de fecha 21 de Junio de 1932, se publicó por el Ministerio de Hacienda una disposición dada por éste de Gobernación con fecha 20 del mismo mes y año, que determinaba la prohibición de toda clase de rifas y tómbolas de objetos que se adjudicaban al público por medio de la suerte; con lo cual se anulaba el precepto legal de la Ley contributiva del Estado, vigente, epígrafe 66, clase cuarta, sección tercera, que autoriza el funcionamiento de las expresadas rifas y tómbolas mediante el pago de la patente correspondiente, las que son expedidas por las Delegaciones de Ha-

cienda, donde son solicitadas; y como resolución al escrito elevado por don Benjamín Rodrigo Gallardo, vecino de Madrid, Presidente de la Sociedad "El Porvenir Feriante", en el que se hace presente, que una simple Orden de este Ministerio no puede anular un precepto legal de una ley vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Orden de 20 de Junio de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del 21 del mismo, y que en lo sucesivo no ponga V. E. inconveniente alguno para el establecimiento y funcionamiento de las referidas industrias, dentro del término de su provincia, siempre que el solicitante presente la patente que justifica el haber satisfecho los derechos a la Hacienda para ejercer el expresado comercio; advirtiéndole a V. E. que únicamente queda prohibido terminantemente, que se paguen en dinero a los agraciados los premios que les hayan correspondido.

Madrid, 18 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de doña Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid, interesando autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza:

Resultando que doña Benita Sáenz de Tejada, nombrada en virtud de oposición Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid, se posesionó de su cargo el día 6 de Diciembre de 1915:

Resultando que la solicitante cumplió en 30 de Marzo último diecisiete años, dos meses y veinticuatro días de servicios al Estado, y en 3 de Abril actual, setenta y seis años de edad:

Resultando que viene siendo autorizada para seguir en activo durante un año más por Ordenes de 14 de Mayo de 1930, 3 de Marzo de 1931, 15 de Abril de 1932 y 21 de Abril de 1933:

Considerando que concurren en la misma circunstancias que originaron las citadas disposiciones ministeriales para continuar en el servicio activo, fundadas en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que las certificaciones

unidas a este expediente abonan la aptitud de la interesada para el ejercicio de su profesión y que se cumplen los requisitos que preceptúa la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de doña Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid, autorizándola para seguir prestando servicio activo en la enseñanza durante un año más y sin derecho a quinquenio ni ascenso de ninguna clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Juan Sorigué, Maestro nacional de Lérida, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Juan Sorigué, Maestro nacional de la Escuela de Beneficencia de Lérida, interesa que los diversos trabajos de que es autor, y que se acompaña, sean declarados de utilidad para la enseñanza.

Presenta el Sr. Sorigué diversos folletos y modelos de registros escolares, así para las Escuelas diurnas como de adultas, y trabajos manuales (Recortado simétrico) para diversos grados, los cuales, aun reconociendo el celo e interés que el citado Maestro demuestra por la enseñanza,

El Consejo entiende que no procede la declaración de utilidad solicitada, sin perjuicio de que pueda adquirírselos particularmente el Magisterio, si así lo estima necesario."

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, por traslado de D. Joaquín María Chirveches:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos y auxiliares que a ello tengan dere-

cho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, por jubilación de D. Epifanio Silves Zarzoso:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores de dicha o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto, por Orden de 13 de Noviembre último, GACETA del 19, el concurso previo de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre que corresponde, que habrá de ajustarse, en su tramitación y condiciones, a los preceptos del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931, GACETA del 26.

Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Ilmo. Sr.: En el pleito número 10.974, promovido por D. Tomás Cortés Moreno, Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 24 de Marzo último, el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer del recurso interpuesto y de la demanda formalizada a nombre de D. Tomás Cortés Moreno, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 6 de Agosto de 1930, impugnada en este pleito"; y

Este Ministerio ha dispuesto que dicha sentencia sea cumplida en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Utrera, por renuncia del que la desempeñaba,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar dicha plaza, en concepto de Profesor interino, a D. Américo Precioso Bascuñán, quien percibirá por el desempeño de la misma 2.500 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la segunda enseñanza de las Ordenes religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que fué anunciada reglamentariamente la provisión de la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Regla-

mento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura, y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ramón Martínez y Pérez Catedrático numerario de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gabriel Galán y Ruiz Catedrático numerario de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de pesetas 15.000 que actualmente tiene como Catedrático numerario de Astronomía esférica y Geodesia de las expresadas Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Palma de Mallorca, en la que solicita que por este Departamento se dicte la oportuna disposición para que pueda reintegrarse a su Cátedra de Lengua y Literatura en aquel Centro D. Gabriel Alomar Villalonga, por haber cesado en el cargo de Embajador de nuestra Nación en Italia (Quirinal), y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Alomar se incorpore al servicio activo en la Cátedra de referencia con todos los derechos que le corresponden, dándole posesión del cargo previa justificación del cese en el que lo hacía incompatible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Manuel Montenegro Murciano,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia que presenta del cargo de Auxiliar interino del grupo 7.º, "Electrotécnica", encargado de la Cátedra vacante del mismo grupo de enseñanzas de la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Decreto de 4 de Febrero de 1933, y de acuerdo con la propuesta del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto que don Onofre G. Mendiola Ruiz, nombrado por Orden de 29 de Marzo último y en virtud de concurso previo de traslado, Profesor del grupo 8.º, de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, continúe hasta finalizar el año académico en curso en su actual destino de Profesor del grupo 4.º de la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los Maestros cursillistas de la Escuela Maternal establecida en la Escuela Modelo de Párvulos Jardines de la Infancia, de esta capital, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de

Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Vistas las instancias de doña María Luisa Muñoz Alcoba, doña Milagros Delso Gómez y doña Emiliana Antón del Campo, en las que hacen constar:

1.º Que llevan desempeñando varios años las clases de la Escuela Maternal establecida en los Jardines de la Infancia, en un principio con carácter eventual y después, definitivo, con el jornal de cinco pesetas.

2.º Que posteriormente tomaron parte en los cursillos de selección del Magisterio primario, en los que fueron incluidas con los números 14 y 19, respectivamente, de la lista de los celebrados en Madrid.

3.º Que habiéndose provisto las vacantes de las Escuelas Maternales en Maestras que alegaron servicios en dicha clase, estiman que reúnen las condiciones para ser nombradas para las que desempeñan y con todos los derechos de Maestras de Escuelas nacionales, ya que, aunque el Grupo Jardines de la Infancia no pertenece al Magisterio nacional, las Secciones aumentadas se cubren con Maestros nacionales.

Asimismo, doña Emiliana Antón del Campo, Maestra interina del citado Grupo y como cursillista en el número 31 de Madrid, hace constar:

1.º Que viene desempeñando una Sección de párvulos y tiene también servicios en Escuelas Maternales; y

2.º Que habiendo sido designadas por Orden inserta en la GACETA de 7 de Diciembre, Maestras para el Grupo escolar Mariano de Cavia, a quienes se hallaban en análogas condiciones, y por la especialidad de la clase de Maternales, interesa se le nombre para una de las de dichas clases que existan vacantes en Madrid o se le reconozca derecho a ocuparla.

El Consejo estima que la petición que formulan las solicitantes no tiene ningún fundamento legal y el concederles el derecho que reclaman sería de privilegio y excepción.

La Escuela Jardines de la Infancia se regula por normas especiales y precisamente las plazas de Maestras de Sección, aumentadas en la misma, se consideran ya como Maestras nacionales, y así han sido provistas interinamente, y lo serán en propiedad, sujetándose a las normas de las de las demás Escuelas nacionales.

La provisión de plazas de Maestras de Secciones maternales ha sido arbitraria, hasta ahora, conviniendo que, con este motivo, se propusieran normas de carácter general, justas y fundamentadas, para que quien pueda ostentar las condiciones que se señalen, obtengan los debidos nombramientos.

Si, hace muchísimo tiempo, las Escuelas de párvulos estaban sometidas a reglas y condiciones particulares, es lo cierto que actualmente se rigen por las reglas y preceptos establecidos para todas las Escuelas. Lo mismo ha ocurrido con otra clase de Escuelas y destinos.

Todo el Magisterio protesta de los medios de excepción en la provisión de ciertas plazas, con cuyos procedimientos de excepción no se atiende a los intereses de la enseñanza, sino a conveniencias personales con perjuicio y lesión de derechos de los demás.

El Estatuto general del Magisterio, asimismo, previene:

“Artículo 2.º Las Escuelas nacionales, sin excepción, están sometidas al mismo régimen administrativo con todas las consecuencias inherentes a la creación, graduación, modificación, suspensión y provisión.

Artículo 18. El ingreso en el Magisterio nacional se verificará por oposición.

Artículo 71. La provisión de Escuelas y de sueldos a cargo del Estado tendrá lugar, sin ninguna excepción, mediante las condiciones establecidas en el Estatuto.”

Ateniéndose a los precedentes artículos del Estatuto vigente, y visto el informe de la Directora de los “Jardines de la Infancia”, que dice: “También deseo hacer constar que los cursillos verificados por dichas señoras Maestras no tienen relación alguna con la provisión de plazas de esta Escuela.”

Por todo lo cual,

Este Consejo opina que deben desestimarse las peticiones de las señoras Muñoz Alcoba, Delso Gómez y Antón del Campo, en cuanto desean ser nombradas en propiedad Maestras de la Escuela maternal “Jardines de la Infancia”, y de la señora Antón para algún Grupo escolar de Madrid, y que se den normas especiales para la provisión de las mismas, a las que habrán de someterse todos los aspirantes.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Antonio Sánchez Bravo, Capitán de Artillería, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional

de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Antonio Sánchez Bravo, Capitán de Artillería, interesa que la obra “De Moral Militar.—Charlas con el soldado”, de que es autor, sea declarada de utilidad para la Instrucción pública y recomendada su adquisición para las Bibliotecas escolares, de Universidades, Institutos y demás Centros en que se considere pertinente.

La citada obra, por su contenido y finalidad, puede ser conveniente para la enseñanza del soldado, pero sin que sea necesaria la declaración que se interesa, por lo que este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación que suscriben los Maestros nacionales de Sigüenza (Guadalajara), contra aquel Ayuntamiento, por incumplimiento de la Orden de esa Dirección general de fecha 30 de Octubre último, por la que se accedía a lo solicitado por los reclamantes obligando al Municipio a que les aumente la indemnización que les venía satisfaciendo en concepto de casa-habitación, o les proporcione éstas en las condiciones que la Ley señala:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza, en virtud de la citada Orden de la Dirección general, se dirigió al mencionado Ayuntamiento, y éste, en sesión celebrada el 21 de Diciembre próximo pasado, tomó por unanimidad el acuerdo de desestimar la obligación impuesta por la Dirección general de Primera enseñanza, comunicada por la Inspección provincial oportunamente:

Considerando que la Orden de referencia se funda en los informes emitidos por la Inspección y los Consejos local y provincial de Primera enseñanza, que reconocen la carestía de las viviendas en aquella localidad y la insuficiencia de la cantidad que abona a los Maestros como indemnización por casa-habitación,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver en el sentido de confirmar en todas sus partes la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 30 de Octubre próximo pasado.

debiendo la Autoridad gubernativa hacer uso de los medios de que dispone para obligar al Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara) a cumplir sus obligaciones con el Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna elevada por el Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Lérida,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Secretario de dicho Centro a D. Emilio Gausi Serra, quien percibirá la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Catedrático de Geografía e Historia D. Agustín Rodríguez Sánchez, concediéndole el derecho al reingreso a partir del día 6 de los corrientes en que cumple el plazo de un año que como mínimo deben permanecer en situación de excedencia aquellos Catedráticos que la soliciten con carácter voluntario, según lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918; pero bien entendido que, en cuanto a la forma del reingreso, debe atenderse el solicitante a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto y ley de 11 de Septiembre de 1931, cuyas disposiciones modifican el artículo 5.º de la citada ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Elemental de Segunda Enseñanza de Sanlúcar de Barrameda y lo dispuesto en los Decretos de 13 de Septiembre de 1924 y 25 de Septiembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rogelio Fortea Romero para el

desempeño del cargo de Secretario de dicho Centro, quien percibirá por su desempeño la indemnización anual de 1.000 pesetas, que fija la Orden de 15 de Octubre último y con cargo al crédito de substitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Martínez Fernández, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Cuenca, en solicitud de prórroga de un mes de licencia por enfermedad sobre la disfrutada por igual causa, y

Resultando que a la Srta. Martínez se le concedió el primer mes de licencia por enfermedad, contándose éste a partir del día 27 de Febrero último:

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en la Orden de 12, de Diciembre de 1924, que regula esta clase de licencias,

Este Ministerio ha acordado la concesión del segundo mes de licencia por enfermedad con medio sueldo, como prórroga de la disfrutada por doña María Martínez y que deberá a empezar a contarse desde el día 27 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Juan Nebrera y Escobar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Juan Nebrera y Escobar, autor de una lámina que se titula “España”, interesa que la misma, por su carácter cultural y eminentemente republicano, se declare su adquisición obligatoria, al precio de 10 pesetas, para todas las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vista la petición formulada por el Sr. Nebrera, este Consejo entiende que no procede acceder a dicha petición, ya que no puede obligarse a los Maestros a la adquisición de tales clases de trabajos alegóricos, que, en su caso, y si los estiman de valor y útiles, podrán hacerlo voluntariamente, después de atendidas otras atenciones más necesarias y urgentes en las Escuelas”.

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Ricardo García Vidal, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Ricardo García Vidal, autor del folleto titulado “Sistema García Vidal para enseñar a leer y escribir en el plazo máximo de un mes”, solicita el apoyo oficial, así como el permiso correspondiente para una demostración práctica en la capital de la República, por espacio de treinta días hábiles.

El autor de este folleto trata, como su título indica, de enseñar a leer y escribir con rapidez a los niños o adultos analfabetos. Para ello toma como base el siguiente párrafo, que los alumnos deberán aprender de memoria: “Máximo, dale una pechuga de kilo a esa hija y que se vaya a Tafalla, Izarra o Carabaña”. Cada palabra deberá descomponerse en sílabas y después, por la formación de otras análogas, se inicia un largo ejercicio de silabeo en el que entran, necesariamente, todas las palabras, sílabas y letras del párrafo propuesto.

No es fácil inquirir por la lectura del folleto, la técnica del trabajo que propugna el Sr. García Vidal. Se nos antoja inadecuado el tema que eligió, y árido y fatigoso el proceso que se sigue.

No es, ciertamente, un mérito el enseñar a leer y a escribir en un breve plazo, empleando para ello un método arbitrario, ya que, en último término, lo que se consigue es interpretar oralmente los signos gráficos, sin percatarse de su representación ideal.

Leer, ciertamente, es identificar en lo escrito el contenido ideal que lleva dentro de sí el lector.

Por lo tanto, a la iniciación en la lectura debe preceder un acopio, por parte del alumno, de ideas, conceptos y representaciones que hagan fácil y fecunda la lectura, que no es solamente interpretación de signos.

Por lo expuesto, este Consejo propone desestimar las dos pretensiones formuladas por el Sr. García Vidal en su instancia”.

Y este Ministerio, de acuerdo con di-

cho dictamen, ha resuelto como en el informe se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Cádiz, por traslado de su titular:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos y Auxiliares que tengan derecho a ello, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Martínez Rubio, Profesor encargado de curso del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Eibar, en que solicita licencia por enfermedad, por tener que someterse urgentemente a una intervención quirúrgica; y

Resultando que remitida a informe dicha petición, éste fué evacuado por el Director del Centro en sentido favorable:

Resultando que la petición se halla justificada con el certificado médico oportuno:

Considerando que se han cumplido cuantos extremos determina la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Sr. Martínez Rubio licencia por enfermedad, durante un mes, con el sueldo que disfruta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 31 de Enero último, que el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de El Escorial, se rija por las mismas normas que el Decreto de 24 de Agosto

de 1932 establece para el de Villafranca de los Barros, respondiendo estos Decretos a la necesidad de que los Institutos creados principalmente para establecer un gran internado vayan Profesores que, además de poseer competencia para la enseñanza, tengan las aptitudes y la vocación que requieren las funciones de un internado. Por ello el Decreto de 24 de Agosto expresado, ordena que las Cátedras se provean mediante un concurso especial a fin de que en su resolución pueda tenerse en cuenta la capacidad de los concursantes para trabajar en un internado. Ordena además que se provean interinamente por dos años y que aun después de confirmados los Profesores en sus puestos, puedan ser separados de ellos si no desempeñan sus Cátedras o sus funciones del internado de un modo satisfactorio.

Por todo ello queda incumplido el Decreto de 31 de Enero último, si las Cátedras del Instituto de El Escorial se proveyesen mediante convocatoria ordinaria, concurso u oposiciones, como la anunciada por Orden de 30 de Diciembre último. Por otra parte, los Catedráticos que aspiren a ocupar Cátedras del Instituto de El Escorial, no se les niega esta posibilidad, porque más adelante podrán tomar parte en el concurso que se anuncie oportunamente para proveerlas.

Teniendo en cuenta todas estas razones, y por considerarlo indispensable para la buena marcha del Internado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que queden segregadas del concurso y de la oposición, turno libre, anunciados por Ordenes de 12, 14 y 30 de Diciembre último (GACETA de 13 y 14 del mismo y 5 de Enero), las Cátedras y plazas que en las referidas disposiciones se anunciaron para provisión en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Escorial.

2.º Que de acuerdo con el art. 2.º del Decreto de 24 de Agosto de 1932, los Catedráticos que ahora desempeñan las Cátedras en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Escorial, continúen en ellas interinamente durante el plazo máximo de dos años. Mientras tanto, se les reservarán las Cátedras que ahora poseen en sus Institutos; y

3.º Que, en su día, se convoque el concurso para proveer las Cátedras restantes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicada la resolución del concurso para la provisión de la plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de San Isidro, de esta capital, por Orden de 21 de Marzo último (GACETA de 1.º de Abril), y habiéndose omitido en dicha disposición el nombre de la plaza objeto del concurso,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se publique nuevamente dicha disposición rectificada, que es la que a continuación se reproduce:

"Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso general de traslado para la provisión en propiedad de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de San Isidro, de Madrid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Este Consejo consigna que al no presentar el concursante D. Luciano Rodríguez Requena ninguno de los tres pergaminos que como obras caligráficas menciona en su hoja de servicios, sólo puede efectuarse entre las obras que acompañan los otros dos concursantes, D. Eufrasio Alcázar Anguita y D. Dámaso Sanz Martínez, el examen contradictorio y ponderativo que determinan las disposiciones vigentes.

Para la enseñanza de la letra inglesa y de la letra redondilla presenta don Dámaso Sanz Martínez dos "Métodos", informados favorablemente por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y además una Memoria explicativa y aclaratoria de su Método de letra inglesa. A este trabajo lo titula "Nuevo estudio de los trazos y alfabeto minúsculo de la letra inglesa".

Don Eufrasio Alcázar Anguita, para la enseñanza de las dos referidas clases de letras, presenta dos "Colecciones de láminas y pautas" y ocho "Cuadernos" diferentes, cuatro para cada clase de las dos letras mencionadas.

Tanto en las 16 láminas de letra inglesa como en igual número con respecto a la letra redondilla, se percibe "corrección, firmeza, limpieza y elegancia en las muestras caligráficas", cualidades que se asignan al informar la Academia los métodos del Sr. Sanz Martínez. Pero el Sr. Alcázar Anguita ofrece, simultáneamente, en cada página de sus dos referidas colecciones, una lámina y una pauta, que no llenará el alumno, hasta que haya reproducido aquélla varias veces en los cuadernos correspondientes de papel pautado antes mencionados y esté en condiciones a juicio del Profesor, de reproducir en la pauta la lámina respectiva.

Este procedimiento hace que sobrepujen a los Métodos del Sr. San Martínez, dedicados a las letras y redondilla, las colecciones correspondientes del

Sr. Alcázar Anguita, que en otra de las obras presentadas a este concurso, "Técnica y peritación caligráficas", no solamente estudia la letra inglesa, como lo hace el Sr. San Martínez en la Memoria antes mencionada, sino todas las principales clases de letras, el calígrafo y su obra y todo lo referente a la peritación caligráfica. Esta obra metódica, sencilla y tersamente redactada, revela que no en balde ostenta el Sr. Alcázar los títulos de Maestro de Primera enseñanza y de Licenciado en Filosofía y Letras.

Para terminar la enumeración y examen de las restantes obras presentadas por estos dos concursantes hay que añadir, por lo que respecta al Sr. San Martínez, dos métodos caligráficos más, uno de letra góticoalemana y otro de góticoinglesa, en las que se perciben las características antes recordadas al reproducir, sintéticamente, uno de los informes de la Academia, es decir, "corrección, firmeza y elegancia en las muestras caligráficas".

Esto mismo caracteriza otra de las obras presentadas por el Sr. Alcázar: su "Colección de láminas para aprender la letra cuadrada" (en colaboración).

Ultimamente, también pertenece a este concursante la única obra de las presentadas que queda por examinar, la titulada "Anotaciones a las ideas pedagógicas de Miguel de Montaigne", reveladora de cultura y buen gusto; pero que no guarda ninguna relación con la materia que motiva este concurso; por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo entiende debe resolverse este expediente concediendo la preferencia a D. Eufrasio Alcázar Anguita".

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone."

2.º Que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden del día 1.º del mes corriente (GACETA del 5), se dé posesión al Sr. Alcázar Anguita de la plaza obtenida en el Instituto de San Isidro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, de fecha 31 de Mayo de 1933, contra acuerdo del Consejo Universitario de Valladolid, recaído con motivo del expediente instruido para resolver las diferencias exis-

tentes entre el Claustro de dicho Centro y el Catedrático de Agricultura del mismo, D. Manuel Gómez Fantova:

Visto, asimismo, el dictamen emitido por el Consejo nacional de Cultura sobre los informes de las distintas autoridades que intervinieron en la tramitación del oportuno expediente,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por dicho Consejo, ha resuelto desestimar el recurso dealzada interpuesto por el Claustro del Instituto de Bilbao, y que se cumplimente el fallo del Consejo Universitario de Valladolid, reponiendo al Sr. Gómez Fantova en la Enseñanza de las Permanencias, de la que había sido separado, e indemnizándole de las cantidades que de no ser separado de ellas hubiera percibido hasta el momento de su reposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jaca y lo dispuesto en el Reglamento de Institutos y Decreto de 13 de Septiembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Director, Secretario, Vicedirector y Vice-secretario de dicho Centro a D. Romualdo Sancho Granados, D. Antonio Torres Castaño, D. Malaquias Gil Arantegui y D. Custodio Peñarrocha, encargados de curso, respectivamente, de las asignaturas de Matemáticas, Agricultura, Geografía e Historia y Física y Química del expresado Instituto, percibiendo el Sr. Sancho por el desempeño de la Dirección, 750 pesetas de indemnización anual con cargo al capítulo X, artículo 1.º, concepto IX del vigente presupuesto de este Ministerio, y el señor Torres por el de Secretario, la de 400 pesetas con cargo al concepto X de los mismos artículo y capítulo de la indicada Ley económica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Claustro y lo dispuesto en las Ordenes de 15 de Octubre y 28 de Noviembre últimos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

para desempeñar los cargos de Director y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Luarca, a doña Hortensia Fúster Villegas y a doña Francisca Pierna Chofre, respectivamente, la primera de las cuales percibirá la indemnización anual de 2.000 hectáreas, y la segunda la de 300 pesetas, ambas con cargo al crédito de sustitución de la Segunda enseñanza de las Ordenes religiosas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla con el carácter de interino a D. Juan Espona Ristol, quien percibirá la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Orden de 28 de Noviembre último, y la propuesta del Claustro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Llanes a los Encargados de Curso que prestan sus servicios en el mismo, doña María del Carmen Fernández Rodríguez y D. Manuel Vázquez Garriga, respectivamente, percibiendo este último por el desempeño de la Secretaría la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de sustitución de la Enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a este Ministerio por el Director del Instituto Nacional de Psicotecnia, proponiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 22 de Marzo úl-

timo, el acoplamiento del personal de dicho Centro:

Resultando que la propuesta comprende al personal que actualmente viene prestando servicios en el Instituto, percibiendo sus haberes con cargo a los fondos del Patronato local de Formación Profesional de Madrid:

Resultando que, hecho el acoplamiento de dicho personal a la plantilla que establece el artículo 6.º del propio Decreto, propone el Director que se declaren vacantes las plazas no cubiertas, que son la de Secretario del Instituto, cuatro de Ayudantes psicotécnicos de los Departamentos, un Auxiliar administrativo y un subalterno, para cuya provisión el mismo Director formula y eleva para su aprobación por este Ministerio unas bases de concursos, con el fin de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6.º de tan repetido Decreto:

Considerando que el personal de que se trata venía prestando sus servicios en la Institución con anterioridad al Decreto de 22 de Marzo de 1934 y en virtud de nombramientos expedidos por la Autoridad competente, y se halla, por tanto, comprendido en las disposiciones del párrafo primero del artículo 8.º del Decreto:

Considerando que para anunciar a concurso las vacantes que han resultado después del acoplamiento, sería preciso contar de antemano con las dotaciones correspondientes, y éstas no existen en el actual Presupuesto del Estado, a menos que se acuerde por el Patronato local de Formación Profesional de Madrid incluirlas provisionalmente en el suyo:

Considerando que no hay inconveniente alguno en conceder al Instituto la autorización que solicita para designar con carácter interino y gratuito persona que desempeñe el cargo de Secretario como cualquier otro de los vacantes cuya provisión estime indispensable y urgente, hasta tanto se cuente con la dotación en presupuesto que permita anunciar la provisión definitiva en términos reglamentarios o la otorgue el Patronato de sus fondos propios,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe la propuesta de acoplamiento del personal del Instituto Nacional de Psicotecnia formulado por el Director del mismo, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 6.º y 8.º del Decreto de 22 de Marzo de este año, nombrándose en su virtud:

Director, Profesor-Jefe del Departamento de Psicotecnia y Selección profesional, a D. José Germain y Cebrián, que ocupa el cargo de Profesor

Jefe del Departamento en virtud del Real decreto de 22 de Marzo de 1927, como procedente de la Sección de Orientación profesional del Instituto de Reeducación profesional, y de Director del Instituto por Orden ministerial de 27 de Febrero de 1932.

Subdirector, Profesor-Jefe del Departamento de Psicotecnia y Orientación profesional, doña Mercedes Rodrigo y Bellido, que ocupa el cargo de Profesor-Jefe del Departamento en virtud del propio Decreto, con igual procedencia de la Sección de Orientación profesional del Instituto de Reeducación, donde prestó servicios desde la fundación de éste en 1923.

Profesor-Jefe del Departamento Médico D. Antonio Melián González, que ocupa el cargo en virtud del Real decreto de 22 de Mayo de 1927, como procedente de la misma Sección del Instituto de Reeducación, donde prestó servicios desde la fundación de éste en 1923.

Profesor-Jefe del Departamento Económico-Social D. José Mallart y Cutó, que igualmente ocupa este cargo en virtud del mismo Decreto y con igual procedencia.

Encargado del servicio de Estadística, D. Manuel Villar Lopesino, que se inició en el cargo como meritorio en Octubre de 1929 y fué confirmado más tarde por el Patronato local de Formación profesional de Madrid en 1.º de Enero de 1931.

Psicotécnico encargado de Laboratorios, D. Carlos Vázquez Velasco, que ingresó como Psicotécnico meritorio en Agosto de 1930, ocupando en 1.º de Noviembre del mismo año el cargo de Psicotécnico de la Sección de Psicopedagogía y Orientación profesional en virtud de Orden ministerial.

Auxiliar del Servicio Bibliográfico, doña Ascensión de Madariaga y Rojo, procedente de la extinguida Junta de Pensiones para Ingenieros y Obreros en el extranjero, donde prestó servicios desde Diciembre de 1932, pasando después agregada al Instituto Psicotécnico por Orden ministerial de Febrero de 1932.

Auxiliar de Laboratorio, D. Francisco Campos Rodríguez, que fué nombrado por el Patronato local de Formación profesional de Madrid en 1.º de Diciembre de 1929.

Auxiliar administrativo D. Luis Corripio Suárez, ingresado en virtud de acuerdo del Patronato en Septiembre de 1929.

Correctores de textos, doña Isabel Jiménez Soubirón, ingresada como meritoria en Marzo de 1933 y confirmada por el Patronato en 1.º de Noviembre del mismo año, y D. Santiago Palacios

Rodríguez, nombrado por Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1933 como oficial administrativo y adscrito al servicio de corrector de textos en 1.º de Marzo del mismo año.

Subalterno, Pascual Alguacil Martínez, ingresado al servicio del Instituto en 28 de Julio de 1929, y Julián Cristóbal Santamaría, ingresado como meritorio en 1.º de Agosto de 1933 y confirmado por el Patronato en Octubre del mismo año.

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria del Decreto de 22 de Marzo de este año, todos estos funcionarios continuarán percibiendo sus haberes de los fondos del Patronato local de Formación profesional de Madrid y subvenciones consignadas en los Presupuestos generales del Estado.

2.º Que se declaren vacantes las siguientes plazas que restan de la plantilla fijada por el artículo 6.º del Decreto:

Secretario del Instituto, cuatro Ayudantes psicotécnicos de los Departamentos, un Auxiliar administrativo y un subalterno.

Todas estas plazas se proveerán por concurso-oposición, conforme a lo prevenido en el párrafo segundo del citado artículo y bases redactadas por la Dirección del Instituto, tan pronto se incluya en el presupuesto de gastos de este Ministerio la dotación correspondiente o se acuerde su dotación provisional por el Patronato local de Formación profesional de Madrid con cargo a sus recursos propios.

3.º Que se autorice al Director del Instituto Nacional de Psicotecnia para proveer con carácter interino y gratuito la plaza vacante de Secretario o cualquier otra de las enunciadas en el apartado anterior, según lo exijan las necesidades del servicio, en tanto puedan proveerse por los trámites reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la destitución de D. Gaudioso Martínez Hidalgo del car-

go de Médico titular del Ayuntamiento de Obón; y

Resultando que la Corporación municipal, en sesión de 5 de Noviembre de 1922, acordó instruir expediente al citado facultativo, con motivo de diversas infracciones al mismo atribuidas, y por falta de asistencia e incursión en determinada incompatibilidad, resolviendo separarlo del ejercicio del expresado cargo, en 22 del mismo mes, cuyo acuerdo fué confirmado por ese Gobierno civil en 24 de Mayo de 1924:

Resultando que el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en sentencia de 5 de Mayo de 1925, revocó la resolución del Gobernador civil y declaró, entre otros extremos, que D. Gaudioso Martínez Hidalgo tiene acreditada debidamente la calidad de Médico titular, según consta en la GACETA DE MADRID de 9 de Julio de 1907, y resulta de su actuación ajena a las omisiones posteriores de notificación de su nombramiento, que a él no son imputables, y que los cargos estimados con motivo de la destitución no constituyen causas graves, ni son motivo legítimo para ello, por lo que no debió ser separado del cargo:

Resultando que la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en 22 de Enero de 1927, dictó sentencia confirmatoria de la anterior:

Resultando que por Real orden de fecha 12 de Abril de 1929, se dispuso la inejecución de dicha sentencia firme, de acuerdo con el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, porque sin entrar en el fondo de la cuestión y no dudando que en la redacción de dicho fallo, presidió la inteligencia, el acierto y la imparcialidad más absoluta, la reintegración del Sr. Martínez Hidalgo constituía un verdadero peligro para la paz y tranquilidad del vecindario de Obón:

Considerando que la inejecución de una sentencia firme dictada en vía de apelación constituye positivamente un acto de violencia, que pudo llevarse a cabo y subsistir por las razones consignadas en el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, que amplió los casos de inejecución contenidos en el párrafo segundo, artículo 84 de la Ley reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, pero que no puede subsistir ni mantenerse cuando dicha excepcional disposición ha dejado de tener la virtualidad necesaria, mediante una declaración solemne de anulación de su contenido y de invalidación de sus consecuencias:

Considerando que dicha declaración de nulidad se ha llevado a cabo por

Decreto de 18 de Mayo de 1931, declarado con fuerza de ley por la de 18 de Agosto del mismo año, por lo cual no existe, actualmente, motivo alguno que permita diferir la aplicación y cumplimiento de dicha sentencia, pues es indudable que anulado el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, quedan sin valor todas las Ordenes dictadas a su amparo, debiendo estimarse que tal nulidad afecta y comprende a la de 12 de Abril de 1929, que decretó la suspensión de la sentencia aludida.

Este Ministerio, de acuerdo con los citados preceptos y con el informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer que la Real orden de 12 de Abril de 1929 es nula y carece de toda eficacia, debiendo darse inmediato cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de fecha 22 de Enero de 1927.

De Orden ministerial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Gobernador civil de Teruel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo de interés trascendental a los fines de la mejora de nuestra ganadería e industrias complementarias y derivadas el poder disponer en todo momento de personal técnico dotado de la máxima capacitación en las distintas disciplinas y actividades que integran las diversas ramas con aquellas relacionadas, a cuyo fin figura en el presupuesto una partida global para pensiones en España y en el extranjero, y considerando como uno de los medios mejores el enviar técnicos convenientemente preparados para que completen el dominio de técnicas, adquieran bibliografías, perfeccionen el idioma y establezcan relaciones con investigadores y Centros de experimentación,

He tenido bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso entre Veterinarios españoles, por el plazo de veinte días naturales, para la concesión de dos pensiones en el extranjero: una para Análisis químico de alimentos y otra para Microbiología de leches, de conformidad y con arreglo a las condiciones que se determinen en la convocatoria al efecto,

Madrid, 24 de Abril de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento doña Elvira de Gijón Lázaro solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe emitido favorablemente por el Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al repetido Auxiliar doña Elvira de Gijón Lázaro, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,

JOSE M.^a ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento doña María del Rosario Verde y Flor de Lis solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto asimismo el informe del Jefe inmediato de la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al repetido Auxiliar doña María del Rosario Verde y Flor de Lis licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Septiembre de 1926.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,

JOSE M.^a ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas para la aplicación de los preceptos de las Ordenes de este Ministerio, aprobadas en Consejo de Ministros fechas 17 y 23 de Abril corriente,

Este Ministerio se ha servido disponer que las cantidades de arroz que

en cuantía de 40 quintales por 100 de maíz se obliga a exportar a los concesionarios Sres. Viuda de Casimiro Coco y Deschamps y Ponet, se entenderán de arroz en cáscara, pudiendo efectuar exportaciones de arroz elaborado, sirviendo de base en este caso para el cómputo del cupo exportado, las cifras de 65 quintales de arroz blanco y 80 de descascarado por cada 100 en cáscara, debiendo prestar caución que garantice la salida de la totalidad del arroz a que se compromete a satisfacción de las Administraciones de Aduanas de Valencia y Barcelona, respectivamente, y en las proporciones señaladas para la operación de trueque de maíz extranjero por arroz nacional en la Orden de este Departamento, fecha 6 del corriente, inserta en la GACETA del 8 siguiente.

Asimismo se aclara que a la obligación de exportar el arroz nacional puede darse cumplimiento o por los concesionarios de las importaciones de maíz previstas por la presente Orden, o bien por exportadores habituales de arroz a quienes se transfiera la obligación mediante las mismas garantías exigidas por las respectivas Ordenes de concesión, obligación de la que serán responsables directos, en defecto del exportador, los Sres. Viuda de Casimiro Coco y Deschamps y Ponet, de Valencia y Barcelona, respectivamente.

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: A este Departamento de Industria y Comercio han acudido Deschamps y Bonet, importadores de maíz, solicitando que sea autorizada la entrada en España de una partida de 500 toneladas que tienen en el Puerto franco de Barcelona desde el mes de Octubre del pasado año 1933 y que no ha sido posible su importación por encontrarse prohibida la entrada del expresado cereal y posteriormente condicionada a los términos de la operación compensadora prevista en el Decreto de 6 de Mayo del pasado año.

En el Decreto de 3 del corriente mes de Abril, inserto en la GACETA del 7, se prevé la posibilidad de autorizar de nuevo importaciones de maíz exótico, por compensación de arroz nacional.

Los peticionarios se comprometen por su solicitud a exportar una determinada cantidad de arroz, en proporción del maíz que solicita se le autorice importar, y aun cuando la opera-

ción compensadora ha de venir regulada por una serie de condiciones que deben cumplirse, señaladas ya por la Orden de este Departamento inserta en la GACETA del 8 del actual, por tratarse de un caso excepcional y de una mercancía que lleva cerca de ocho meses en zona neutral en espera de una posibilidad de importación, que por el nuevo Decreto se aplaza ya en otro tiempo que no es posible pueda esperar sobre Depósito la mercancía,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, haciendo uso de manera excepcional y por asimilación de la facultad de excepción conferida por el artículo 2.º del Decreto de 3 del corriente mes antes citado, ha acordado autorizar a Deschamps y Bonet para importar 500 toneladas de maíz que, descargadas en el mes de Octubre de 1933, tiene depositadas en el Depósito franco de Barcelona, previo pago de 6,65 pesetas oro por 100 kilogramos en concepto de derechos de arancel, a cambio de exportación de 200 toneladas métricas de arroz nacional, para lo cual, y como garantía de su cumplimiento, se obliga a los concesionarios a ir exportando, antes de la importación de maíz, el arroz en cuantía de 40 quintales de arroz nacional por 100 de maíz.

La operación prevista por la Orden ministerial deberá ser efectuada en el plazo máximo de un mes, a partir de su fecha, transcurrido el cual se considerarán caducados sus efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso anunciado oportunamente para proveer plazas de Peritos agrícolas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, han sido designados para ocupar dichos puestos los señores siguientes: D. José López Moreno, D. Ignacio Grande Martín y D. Enrique Amat e Ibáñez.

Y en expectación de destino para cubrir las tres primeras vacantes que puedan producirse a los Sres. D. Estanislao Quadra-Salcedo, D. Fernando

Fernández Manso y D. José Fernández de Uribe.

Madrid, 23 de Abril de 1934.—El Director general, Plácido A. Buylla.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del español Eduardo Sendra Ferrer, de cincuenta y cinco años, casado con Dolores García, jornalero, hijo de Andrés y de Severina.

Madrid, 17 de Abril de 1934.—El Director, Buylla.

El Cónsul general de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

José M. Martínez y García, natural de Santander, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Hermenegildo y de María.

Francisco Linera, de sesenta y un años de edad.

Manuel Gutiérrez e Iglesia, natural de Santander, de treinta y tres años de edad.

Juan Carrera y Pedreira, de cuarenta y un años de edad.

Juan Uriz Martínez, natural de Lugo, de sesenta y seis años de edad, hijo de Marcos y de Dominga.

Francisco Almendores, natural de Navarra, de cuarenta y un años de edad, hijo de Estefano y de Micaela.

Vicente Sorias Hijós, natural de Jaca (Huesca), de sesenta y cuatro años de edad, hija de Vicente y de Florentina.

Concepción Perdomo y Rodríguez, natural de islas Canarias, de sesenta y ocho años de edad, hija de Pedro y de Bárbara.

Pablo Calcerroda Bello, de setenta y seis años de edad, hijo de Saturnino y de María.

Ana Inés Olivares Cruz, natural de Valencia, de un año de edad, hija de José y de Modesta.

José González Cabeza, natural de Tenerife, hijo de José y de Juana, de sesenta y ocho años de edad.

Romana Sierra Castrillón, natural de Gijón (Oviedo), de sesenta y cinco años de edad, hija de José y de Francisca.

Manuel García Cuéllar, natural de Málaga, de sesenta y cinco años de edad, hijo de Manuel y de Victoria.

Sebastián Taull Froget, de sesenta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de Gregoria.

Madrid, 17 de Abril de 1934.—El Director, Buylla.

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del español Balbino Sieira López, de sesenta y tres años de edad, viudo, hijo de Eusebio y de Adelina.

Madrid, 13 de Abril de 1934.—El Director, Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de la Palma, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre Forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañiz, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslado de D. Pedro Sanz, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Abril de 1934.—El Secretario, Ricardo López Barroso.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Se participa para conocimiento de los Armadores, Constructores, Inspectores de buques y demás personas interesadas, a tenor de lo que dispone la disposición complementaria 1.ª del Reglamento para el Servicio de prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje, aprobado por Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1933, que el aparato detector Stern ha merecido el calificativo de aprobado.

Madrid, 18 de Abril de 1934.—El Inspector general de buques y construcción naval, Alfredo Cal.

Señores Delegados marítimos.—Señores ...

Solicitado permiso para proceder a la extracción de restos de buques naufragos que existen en las proximidades del trozo de costa comprendido entre Cabo Rocha y Cabo Trafalgar, e ignorando si existe algún interesado con derechos sobre dichos restos,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de esta circular, para que se presenten cuantas reclamaciones estimen pertinentes; debiendo hacer constar que, transcurrido el plazo citado, sin protesta

ni reclamación alguna, se procederá a conceder la autorización solicitada.

Madrid, 19 de Abril de 1934.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

* Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libros de Faros.

GRUPO 10

Del número 267 al 293.

MAR DEL NORTE, ALEMANIA.—Río Weser.—Hohe Weg.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, número 247. Londres, 1934.

Núm. 267.—Situación.—Latitud: 53° 43' N.—Longitud: 8° 15' E (aproximada).

Detalles.—El sector rojo de la luz de Hohe Weg ha cambiado y la luz luce ahora: roja, desde 153° al 189°; blanca, del 189° al 291°.5. El resto sigue igual.

(Aviso número 267, 9 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1426.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.346 y 3.506.

Cartas alemanas, números 3, 4, 2, 7 y 49.

List of Lights, Parte II, 1932, número 593.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Puerto de Sunderland.—Luz apagada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 41. Londres, 1934.

Núm. 268.—Situación.—Latitud: 54° 54' N.—Longitud: 1° 21' W (aproximada).

Detalles.—La luz blanca y roja en sectores, de grupos de ocultaciones, ha sido suprimida.

La estructura permanece y debe señalarse en la Carta inglesa número 1.672 con un pequeño círculo marcado "Old lighthouse".

(Aviso número 268, 9 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 620.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.070.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.627, 3.104 y 1.192.

North Sea Pilot, Parte III, de 1922, página 77.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Hythe Kent.—Nau-

fragio.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 5. Londres, 1934.

Núm. 269.—Situación.—Latitud: 51° 3' 50" N.—Longitud: 1° 7' 50" E (aproximada).

Detalles.—A 1,8 millas al 287° de Hythe Church, a la altura de Hythe Kent, ha naufragado el buque "Grit", mostrando los mástiles a 4 pies (1,2 metros) sobre la pleamar.

Se ha fondeado una boya ciega cilíndrica verde, marcada "Wreck", a un cable al SSE, de él, en 36 pies (11 metros) de agua en bajamares vivas.

Se le debe dar un amplio resguardo. (Aviso número 269, 9 de Marzo de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1431, 1.859 y 2.451.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Puerto de Portsmouth.—Isla Horsea.—Luces sobre mástiles.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 48. Londres, 1934.

Situación del Δ marcado Post: Latitud: 50° 50' 0" N.—Longitud: 1° 5' 30" W. (aproximada).

POSICIÓN DE LOS MÁSTILES

- | | | |
|-----|-------------|---------------|
| (1) | 0,95 cables | al 12° de Δ. |
| (2) | 0,70 " | al 51° de Δ. |
| (3) | 0,70 " | al 161° de Δ. |
| (4) | 1,00 " | al 128° de Δ. |
| (5) | 1,40 " | al 141° de Δ. |

Cada mástil de radiotelegrafía está coronado por una luz roja fija con una elevación de 152 pies (46,3 metros), y deben señalarse en las cartas.

Todos los otros mástiles de radio en la isla Horsea deben borrarse juntamente con el mostrado en la carta inglesa número 2045 sobre la isla Little Horsea.

(Aviso núm. 270, 9 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 776.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2631 y 2045.—List of Lights, Parte I, 1931, núm. 267.1.—Channel Pilot, Parte I, 1931, pág. 206.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Río Mersey.—Puerto de Liverpool.—Información sobre luces y señal de niebla.—Admiralty Notice to Mariners, números 42 y 250. Londres, 1934.

Núm. 271.—Situación.—Latitud: 53° 25' 30" N.—Longitud: 3° 0' 15" W. (aproximada).

Detalles.—1) Luces establecidas.—En el lado S. de la entrada a Sandon Half Tide Dock, a 2,4 cables al 349° de la torre Victoria, se encienden dos luces verdes fijas verticales, de 6 millas de alcance.

Elevaciones: 31 pies (9,4 metros) y 29 pies (8,8 metros).

Estructura: Columna de hierro de 35 pies (10,7 metros) de altura.

2) Señal de niebla establecida.—En la luz roja fija del lado W. de la entrada a Brunswick Dock, latitud 53° 23' N. y longitud 2° 59' W. (aproximada), se ha establecido una campana de niebla sonando 3 repiques cada 20 segundos, desde 2,5 horas antes a 2 horas después de la pleamar.

La campana de niebla junta al NW, ha sido suprimida.

(Aviso núm. 271, 9 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Parte I, de 1931, números 1553 y 1538.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 393A y 352.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 3490,

3477, 1951 y 1170B.—W. C. England Pilot, de 1922, pág. 415.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Islas Glenans.—Basse Jaune. Boya luminosa apagada.—Avis aux Navigateurs, núm. 172 (T.). París, 1934.

Núm. 272 (T).—Situación.—Latitud: 47° 43' N.—Longitud: 3° 59' W (aproximada).

Detalles.—La luz de la boya luminosa de Basse Jaune está apagada temporalmente.

(Aviso número 272, 9 de Marzo de 1934.)

Bay of Biscay Pilot, de 1931, página 33.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.352, 2.645 y 1.104.

Cartas francesas, números 5.285 y 5.368.

MAR MEDITERRANEO, PALESTINA. Haifa.—Boya luminosa.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 270. Londres, 1934

Núm. 273.—Situación.—Latitud: 32° 49' N.—Longitud: 35° 0' E (aproximada).

Detalles.—Una boya roja exhibiendo una luz roja de relámpagos, período 10 segundos, ha sido fondeada a 1,4 cables al 190° de la luz del rompeolas Norte.

(Aviso número 273, 9 de Marzo de 1934.)

Mediterranean Pilot, Vol. V, de 1925, página 153.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.585 (con plano).

MAR MEDITERRANEO, EGIPTO.—Proximidades de Port Said.—Boyas luminosas variadas.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 266. Londres, 1934.

Núm. 274.—Detalles.—(1) Latitud: 31° 19' 5" N.—Longitud: 32° 21' 30" E (aproximada).

(2) A 3 cables al 127° próximamente de (1).

La luz de la boya (1) ha cambiado de verde fija a verde de relámpagos, y la de la boya (2) de roja fija a roja de relámpagos.

(Aviso número 274, 9 de Marzo de 1934.)

Mediterranean Pilot, Vol. V, de 1925, página 79. Suplemento número 6, de 1933.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 234, 2.573 y 2.630.

MAR MEDITERRANEO, EGIPTO.—Alejandría.—Luz que cambiará.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 629. Berlín, 1934.

Núm. 275.—Situación.—Latitud: 31° 10' N.—Longitud: 29° 48' 4 E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de grupo de 2 relámpagos, de Great Pass, cambiará alrededor del 1.º de Abril de 1934 a blanca de relámpagos, período un segundo.

No se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 275, 9 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1572.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 374.

ATLANTICO NORTE, CANADA.—Nueva Escocia.—Baccaro Point.—Luz destruida.—Notice to Mariners, número 295. Washington, 1934.

Núm. 276.—Situación.—Latitud: 43° 26' 53" N.—Longitud: 65° 28' 10" W. (aproximada).

Detalles.—El faro de Baccaro Point, en el lado E. de la entrada a Barrington Bay, ha sido destruido por un incendio. (Aviso núm. 276, 9 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Parte VIII, de 1931, núm. 1328.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 340 y 730.—Cartas norteamericanas núms. 2132, 524, 610, 940, 941, 1411, 1412 y 955.

BAHIA DE FUNDY, CANADA.—Nueva Escocia.—Cumberland Basin.—Luz apagada.—Notice to Mariners, número 296. Washington, 1934.

Núm. 277.—Situación.—Latitud: 45° 46' 23" N.—Longitud: 64° 20' 11" W. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca fija mostrada anteriormente en el extremo exterior del muelle de gobierno en Minudie, ha sido apagada definitivamente.

(Aviso núm. 277, 9 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Parte VIII, de 1931, núm. 1446.—Cartas norteamericanas números 2693 y 609.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 354 y 353.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS.—Maryland.—Piney Point.—Luz cambiada.—Notice to Mariners, número 300. Washington, 1934.

Núm. 278.—Situación.—Latitud: 38° 8' N.—Longitud: 76° 32' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Piney Point ha debido cambiar el 15 de Febrero a luz amarilla fija. Funciona con vapor de sodio.

(Aviso núm. 278, 9 de Marzo de 1934.)

U. S. Coast Survey Charts, números 557, 558, 77 y 78.—List of Lights, Part. IX, 1931, núm. 742.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2857 y 355A.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS.—California.—Puerto de Los Angeles.—Señal de niebla.—Notice to Mariners, núm. 318. Washington, 1934.

Núm. 279.—Situación.—Latitud: 33° 43' 12" N.—Longitud: 118° 16' 20" W. (aproximada).

Detalles.—En el ángulo SW. del muelle núm. 1 en la entrada al Canal Este del antepuerto de Los Angeles, ha sido establecida una campana de niebla que da 5 repiques durante un período de 15 seg.; silencio, 15 seg.

(Aviso núm. 279, 9 de Marzo de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1082 (plano) y 899.—Cartas norteamericanas, Fondeadero N., números 5240, 5242 y 5196.

MAR DE LAS ANTILLAS, ISLAS DE BARLOVENTO.—Martinica.—Península Carabela.—Luz irregular.—Notice to Mariners, núm. 310. Washington, 1934.

Núm. 280.—Situación.—Latitud: 14° 46' 13" N.—Longitud: 60° 53' 20" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de la península Carabela ha sido denunciada, vista funcionando blanca grupo de 2 relámpagos cada 30 seg. y no como figura en el Libro de Faros.

(Aviso núm. 280, 9 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, núm. 2090.—Cartas norteamericanas, núms. 1009, 2319, 2318, 1290, 955a y 1070.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 371 y 956.

MAR DE LAS ANTILLAS, COLOMBIA.

Punta Hermoso.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, número 259. Londres, 1934.

Núm. 281.—Situación.—Latitud: 10° 58' 16" N.—Longitud 75° 45' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Hermoso se encuentra aproximadamente un cable al Sur de su posición en la carta.

La elevación ha cambiado de 275 pies (83,8 metros) a 400 pies (121,9 metros).

La nota "posición aproximada" adoptada a la luz, debe borrarse.

(Aviso núm. 281, 9 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 2.246.—West Indies Pilot, Vol. I, de 1929, página 124.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.259.

ATLANTICO SUR, BRASIL.—Río Grande del Sur.—Luz restablecida.—Aviso aos Navegantes, núm. 103. Río Janeiro, 1933.

Núm. 282.—Aviso anterior número 195 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 32° 7' 1 S.—Longitud: 52° 4' 6 W. (aproximada).

Detalles.—Se ha restablecido con sus características normales, la luz del faro de la barra de Río Grande del Sur.

(Aviso número 282, 9 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. VII de 1933, núm. 203.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.522 y 2.002.

ATLANTICO SUR, URUGUAY.—Puerto de la Paloma.—Baliza restablecida.—Aviso a los Navegantes, núm. 28. Montevideo, 1934.

Núm. 283.—Aviso anterior número 101 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 34° 40' 0" S.—Longitud: 54° 9' 0" W. (aproximada).

Detalles.—Se ha restablecido la luz de la baliza luminosa de morro de la escollera del Puerto de la Paloma.

(Aviso número 283, 9 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part VII de 1933, núm. 221.

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.544.

RIO DE LA PLATA, URUGUAY.—Proximidades del muelle Punta Pereyra. Casco a pique.—Aviso a los Navegantes, núm. 4. Montevideo, 1934.

Núm. 284.—Situación.—Latitud: 34° 14' S.—Longitud: 58° 4' W. (aproximada).

Detalles.—Frente al muelle Punta Pereyra existe un casco a pique, del cual emergen los palos y no está balizado.

(Aviso núm. 284, 9 de Marzo de 1934.)

Carta argentina, núm. 9.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 3561.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA.—Bahía San Blas.—Baliza "El Tesoro", caída.—Aviso a los Navegantes, número 36. Buenos Aires, 1934.

Núm. 285 (T).—Situación.—Latitud: 40° 31' S.—Longitud: 62° 13' W. (aproximada).

Detalles.—La baliza "El Tesoro", se encuentra caída temporalmente.

Se dará aviso de su restablecimiento. (Aviso núm. 285, 9 de Marzo de 1934.)

Cartas argentinas, núms. 22, 43, 56

y 51.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1324.

PACIFICO SUR, CHILE.—Puerto Huasco.—Isla Guacolda.—Luz apagada.—Aviso a los Navegantes, núm. 27. Valparaíso, 1934.

Núm. 286 (T).—Situación.—Latitud: 28° 47' 50" S.—Longitud: 71° 15' 59" W. (aproximada).

Detalles.—El faro de la isla Guacolda se encuentra apagado temporalmente.

(Aviso núm. 286, 9 de Marzo de 1934.)

Cartas chilenas, Cuarterones A y IV y Carta número 46.—List of Lights, Part. VII, de 1933, núm. 597.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1287.

PACIFICO SUR, CHILE.—Punta Barranco.—Luz apagada.—Aviso a los Navegantes, núm. 26. Valparaíso, 1934.

Núm. 287 (T).—Situación.—Latitud: 41° 47,5 S.—Longitud: 73° 31' W. (aproximada).

Detalles.—El faro de punta Barranco se encuentra apagado temporalmente.

(Aviso núm. 287, 9 de Marzo de 1934.)

Cartas chilenas, Cuarterones A, B, VIII, IX y X.—List of Lights Part. VIII, de 1933, núm. 510.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1313 y 1289.

PACIFICO SUR, CHILE.—Golfo de Arauco.—Punta Lavapie.—Información sobre faro.—Aviso a los Navegantes, núm. 21. Valparaíso, 1933.

Núm. 288.—Situación.—Latitud: 37° 8,8 S.—Longitud: 73° 35' W. (aproximada.)

Detalles.—El faro de Punta Lavapie funciona automáticamente sin guardián. No ha habido más cambios en sus características.

(Aviso número 288, 9 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, número 540.—Carta chilena, número 72 y Cuarterones A y VII.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.303 y 1.286.

PACIFICO NORTE, MEXICO, COSTA W.—Acapulco.—Bahía de Santa Lucía.—Información referente a luces. Notice to Mariners, núm. 316. Washington, 1934.

Núm. 289.—Situación.—Latitud: 16° 51' N.—Longitud: 99° 56' W. (aproximada.)

Detalles.—La luz de las Dos Piedras, ha sido denunciada, de haber sido vista funcionando blanca de relámpagos con periodo cerca de un segundo, en lugar de roja fija como figura en el Libro de Faros.

La luz del muelle fiscal luce roja de relámpagos en lugar de roja fija y la luz en el muelle S. del muelle fiscal no existe.

La luz mostrada anteriormente en el extremo interior del muelle fiscal no existe.

(Aviso número 289, 9 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, números 806, 804 y 805.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1.944 (plano).—Cartas norteamericanas, números 872, 933, 1.007 y 526.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, JAVANA, COSTA N.—Madura Strait.—Isla Gili Genting.—Luz que cambiará.—Notice to Mariners, núm. 346. Washington, 1934.

Núm. 290.—Situación.—Latitud: 7° 12' S.—Longitud: 113° 53' E. (aproximada).

Detalles.—La luz en el lado W de la isla Gili Genting, será cambiada en breve, a lucir roja de ocultaciones, periodo 6 seg., así: luz, 3 seg.; ocult., 3 segundos.

(Aviso número 290, 9 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. VI de 1933, número 933.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 934 y 1.654.

Cartas norteamericanas, números 3.009, 3.005, 3.001, 5.591, 5.590 y 826.

OCEANO INDICO, AUSTRALIA, COSTA W.—Isla Bedout.—Bajos informados.—Notice to Mariners, núm. 4. Sydney, 1934.

Núm. 291.—Situación.—Latitud 19° 37' S.—Logitud: 119° 7' E (aproximada).

Detalles.—a) A una distancia de 2,8 millas al 169° de la luz de la isla Bedout se ha denunciado un bajo con profundidades de 4 a 6 brazas, cubriendo un área de cerca de 1,5 milla de diámetro.

b) A una distancia de 4,9 millas al 239 de la luz de la isla Bedout se ha denunciado un bajo con una profundidad de 5,5 brazas (10,1 metros), cubriendo un área de cerca de 2 cables.

(Aviso número 291, 9 de Marzo de 1934.)

Australia Pilot, Vol. V, de 1923, página 254.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.048, 1.055 y 475.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Aguilas.—Calabardina de Cope.—Almadraba calada.

Núm. 292 (T).—Aviso anterior número 230 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 24' 54" N.—Longitud: 1° 29' 41" W (aproximada).

Detalles.—Ha quedado calada la almadraba "Calabardina de Cope".

(Aviso número 292, 9 de Marzo de 1934.)

Derrotero número 3, página 208.

Cartas, núm. 702, 118A, 800 y 158A.

NUEVA PUBLICACION, ESPAÑA.—Suplemento número 4 al "Libro de Faros", Parte III.—Servicio Hidrográfico de la Armada, 9 de Marzo de 1934.

Núm. 293.—Detalles.—Se ha publicado el Suplemento número 4 al "Libro de Faros y Señales de Niebla" de 1930, Parte III, y al Suplemento número 3, correspondiente al año 1933.

Correcciones hechas hasta el 1.º de Enero de 1934.

(Aviso número 293, 9 de Marzo de 1934.)

Catálogo de Cartas, Planos y Libros de 1931, página 15.

San Fernando, 9 de Marzo de 1934. El Director, León Herrero.

GRUPO 11

Del número 294 al 330

ATLANTICO NORTE, ISLANDIA, COSTA SW.—Vestmannaejar.—Radiofaro establecido.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 283. Londres, 1934.

Núm. 294.—Situación.—Latitud: 63° 26' N.—Longitud: 20° 16' W. (aproximada).

Detalles.—En la estación radiotelegráfica de Haimaey se ha establecido un radiofaro con las características siguientes:

Onda: 468 kc/s. (641 metros).

Señales: V (... —) tres veces, 12 segundos.

Silencio, 2 segundos.

19 rayas de 2 segundos con intervalos de 0,25 segundos, 42,5 segundos.

Sicencio, 3,5 segundos.

Total, 60 segundos (1 minuto).

Notas.—Las peticiones deben hacerse a la estación T. S. H. de Vestmannaejar durante las horas de servicio normal.

Cuando la estación Radio esté cerrada (p. ej. días laborables: 2.200-0.900; días festivos: 2.100-1.100), sólo se transmitirán señales durante los últimos 10 minutos de cada hora.

(Aviso núm. 294, 16 de Marzo de 1934.)

Artic Pilot, Vol. II, 1921, pág. 56, suplemento núm. 9.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.733 (con plano), 2.968, 565 y 12.

List of Wireless Signals, 1933, Vol. I, núm. 2.997.

MAR BALTICO, DINAMARCA, COSTA E.—Barco-faro "Gjedser Rev".—Barco-faro nuevo.—Nachrichten für Seefahrer, núm. 407. Berlín, 1934.

Núm. 295.—Aviso anterior núm. 113 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 54° 27' N.

Longitud: 12° 11' E. (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Gjedser Rev" ha sido cambiado por otro nuevo con luz semejante, radiofaro y oscilador submarino.

El nuevo barco-faro tiene 2 mástiles y una linterna fija en el palo de proa. No tiene bola ni marca de día Casco rojo, "Gjedser Rev" en los costados.

Elevación: 14 metros.

Alcance: 12,5 millas.

La luz se enciende también de día en tiempo de niebla.

Radiofaro.—Onda: 309,5 kc/s. (969 metros).

Radioseñal cada seis minutos, comenzando a dos minutos después de la hora, como sigue:

G R (—) 2 veces.....	10,75 seg.
Silencio	1,05 seg.
14 rayas de 1 segundo a intervalos de 0,3 segundos.....	17,90 seg.
Silencio	1,80 seg.
Raya larga (—).....	12,50 seg.
Silencio	1,25 seg.
G R (—) una vez.....	4,75 seg.
<hr/>	
Silencio	50,00 seg.
Repetición de la radioseñal.....	10,00 seg.
Silencio	50,00 seg.
Silencio	250,00 seg.
<hr/>	
Periodo.....	360,00 seg. (6 minutos)

En tiempo claro hace dos emisiones completas a 14 minutos después de la hora.

Sincronización: El comienzo de la señal submarina coincide con el último punto del grupo G R. G R. de la radioseñal.

Nota.—El radiofaro funciona en conjunción con los de Fehmarn Belt y Wernemünde.

Señal aérea de niebla.—Nautófono: Grupo de dos sonidos.

Periodo: 30 seg.

Sonido, 5 seg.; silencio, 2 seg.; sonido, 5 seg.; silencio, 18 seg.

Modulación, 400.

Señal de niebla submarina.—Oscilador submarino: Grupo de dos sonidos semejantes a la señal anterior.

Combinada con el radiofaro, permite hallar la distancia al barco-faro. (Aviso núm. 295, 16 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. III de 1932, núm. 876.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.656, 2.365, 2.150, 2.842 A y Y 259.

List of Wireless Signals, 1933, Vol. I, núms. 114 y 2.114.

Baltic Pilot, Vol. I, 1926, pág. 398, Suplemento núm. 5.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Medway.—Inexistencia de baliza y cables.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 287. Londres, 1934.

Núm. 296.—Situación.—Latitud: 51° 25' 9" N.—Longitud: 0° 41' 51" E. (aproximada).

Detalles.—La baliza en la situación arriba mencionada ha sido destruida y suprimida.

Los cables telegráficos a través de Stangate, Creek y Saltpan Reach comenzando en las posiciones siguientes, no existen y deben suprimirse.

(a) 0,5 cables al 345° de la baliza.

(b) 0,6 cables al 353° de la baliza.

(c) 2,2 cables al 276° de la baliza.

(Aviso número 296, 16 de Marzo de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.834 y 3.683.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA SE.—Barco-faro "East Goodwin".—Reemplazo por uno de reserva.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 6. Londres, 1934.

Núm. 297 (T).—Situación.—Latitud: 51° 13' N.

Longitud: 1° 36' E. (aproximada).

Detalles.—Se proyecta alrededor del 10 de Marzo de 1934, colocar temporalmente en lugar del barco-faro "East Goodwin", otro llevando una luz semejante pero de menor intensidad en el trinquete y con una sirena de niebla y campana submarina, en sustitución del diáfono y oscilador submarino del barco-faro permanente, que será retirado durante un mes.

La comunicación con tierra radiofónica no se interrumpirá.

No se publicará nuevo aviso.

(Aviso número 297, 16 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 839.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.895 y 1.431.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Puerto de Southampton.—Estación de señales nue-

vas.—Admiralty Notice to Mariners, número 293. Londres, 1934.

Núm. 298.—Situación.—Latitud: 50° 54' N.

Longitud: 1° 25' W. (aproximada).

Detalles.—Una estación de señales ha sido establecida a 1.250 pies (381 metros) al 333°5 del asta de bandera del Muelle Real.

Insertar un pequeño círculo en la situación indicada, con la anotación "F. S. Berthing Sig."

(Aviso número 298, 16 de Marzo de 1934.)

Channel Pilot, Parte I, de 1931, página 179.

Carta del Almirantazgo inglés número 2.041.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Dunkerque.—Obstrucción.—Avis aux Navigateurs, núm. 319 (T). París, 1934.

Núm. 299 (T).—Situación.—Latitud: 51° 3' N.

Longitud: 2° 21' E. (aproximada).

Detalles.—El puente de servicio utilizado para los trabajos de prolongación de la escollera E., se ha hundido en una longitud de cerca de 20 metros hacia el interior del nuevo antepuerto.

Los buques deben pasar lo más apartado posible de la nueva escollera E. en la zona de trabajos y mantenerse alejados lo menos 20 metros de ella.

(Aviso número 299, 16 de Marzo de 1934.)

Carta francesa núm. 5.487.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.352 y 1.872.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Berck.—Luz modificada. Avis aux Navigateurs, núm. 353 (T). París, 1934.

Núm. 300 (T).—Situación.—Latitud: 50° 25' N.—Longitud: 1° 36' E. (aproximada).

Detalles.—La luz aeronáutica de Berck funciona temporalmente como luz blanca fija.

(Aviso número 300, 16 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.849.

Cartas francesas, números 3.800 y 5.526.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.148, 2.612 y 1.431.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Le Havre.—Radiofaro modificado.—Avis aux Navigateurs, número 356, París, 1934.

Núm. 301.—Aviso anterior núm. 1.512 (P) de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 32' N.—Longitud: 0° 9' W. (aproximada).

Detalles.—El aviso anterior se ha hecho definitivo para el radiofaro Le Havre.

(Aviso número 301, 16 de Marzo de 1934.)

List of Wireless, de 1933, Vol. I, número 2.182A.

Cartas francesas, números 4.937 y 5.529.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Porsal.—Nueva baliza.—Avis aux Navigateurs, núm. 354. París, 1934.

Núm. 302.—Situación.—Latitud: 48° 34' N.—Longitud: 4° 43' W. (aproximada).

Detalles.—Una torre de mampostería de forma cilíndrica pintada a bandas horizontales rojas y negras y coronada

por una mira esférica ha sido establecida sobre la roca Besquel, a la entrada del abra de Porsal.

(Aviso número 302, 16 de Marzo de 1934.)

Instruccions 336, pág. 374.

Carta francesa, número 3.879.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.643 y 2.644.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Ouessant.—Nividic.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, número 358. (T). París, 1934.

Núm. 303 (T).—Situación.—Latitud: 48° 27' N.—Longitud: 5° 9' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de la roca Nividic se encuentra apagada temporalmente. (Aviso número 303, 16 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.060.

Carta francesa, número 5.287.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.694 y 2.643.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Islas Glenans.—Basse Jaune. Boya normal.—Avis aux Navigateurs, número 360. París, 1934.

Núm. 304.—Aviso anterior número 272 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 47° 43' U.—Longitud: 3° 50' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa Basse Jaune se encuentra funcionando normalmente.

(Aviso número 304, 16 de Marzo de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.352, 2.645 y 1.104.

Cartas francesas, números 5.285 y 5.368.

Bay of Biscay Pilot, 1931, página 33.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Gironde.—La Palmyre.—Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 318. París, 1934.

Núm. 305.—Avisos anteriores números 189 (T) y 213 (T) de 1934 (anulados).

Situación.—Latitud: 45° 39'7 N.—Longitud: 1° 8'5 W. (aproximada).

Detalles.—La luz anterior de enflación de La Palmyre ha vuelto a ser establecida.

(Aviso número 305, 16 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.245A, Alteraciones.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.664 y 2.910.

Cartas francesas, números 5.490, 164 y 4.872.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Fromentine.—Boya luminosa normal.—Avis aux Navigateurs, número 324. París, 1934.

Núm. 306.—Aviso anterior, número 242 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 46° 53' N.—Longitud: 2° 12' W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa Goulet de Fromentine funciona de nuevo normalmente.

(Aviso número 306, 16 de Marzo de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.647 y 3.215.

Cartas francesas, números 5.039, 147 y 5.164.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA W.—Puerto de Leixoes.—Luzes cambiadas.—Aviso aos Navegantes, núm. 5 | 6 (T). Lisboa, 1934.

Núm. 307 (T).—Detalles.—A consecuencia del avance del nuevo muelle N. del puerto de Leixoes, las luces de los dos antiguos muelles tendrán temporalmente, a partir del 17 de Marzo las siguientes sectores de visibilidad.

Muelle N.—La luz roja, zona navegable, visible de 225° al 18°, por el W. y luz blanca visible en el resto del horizonte, excepto de 45° a 170° por el E., que está oculta por la construcción de una linterna y respectiva caseta. Sin más alteración.

Muelle S.—Luz verde, zona navegable, visible del 353° al 45° por el N. y luz blanca visible en todo el resto del horizonte. Sin más variación.

Nota.—La fecha fijada podrá cambiarse en caso de que el mal tiempo no permita el acceso a los muelles para hacer las necesarias modificaciones.

(Aviso número 307, 16 de Marzo de 1934.)

Derrotero núm. 2, pág. 157 y Suplemento núm. 2 de 1934.

Libro de Faros de 1930, Parte II, números 194 y 195.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 87 y 1.752.

Carta portuguesa, núm. 1.

Carta núm. 703 A.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA W.—Puerto de Setubal.—Boya luminosa cambiada.—Aviso aos Navegantes, núm. 3 | 4 (P.). Lisboa, 1934.

Núm. 308.—Detalles.—La boya luminosa de la barra de Setubal funciona con período de 4,5 segundos, así: luz, 0,8 segundos; ocultación, 3,7 segundos.

Derrotero núm. 2, página 116, línea 30, Suplemento núm. 2 de 1934.

Libro de Faros de 1930, Part. II, número 235 A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 87, 2.714, 1 y 1.226.

Cartas portuguesas núms. 131 (plano) y 5.

Cartas núms. 314 A (plano) y 703 A.

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA S.—Barra de Portimao.—Luces trasladadas.—Aviso aos Navegantes, núm. 4 | 5 (T.). Lisboa, 1934.

Núm. 309 (T).—Detalles.—Las luces de la primera enfilación de la entrada de Portimao, han sido trasladadas a las siguientes posiciones:

Luz posterior.—Al sitio denominado Vale de Areia (aproximadamente 310 metros al 110° del Fuerte San Juan).

Luz anterior.—A la roca de Leixao do Robalo, aproximadamente 210 metros al 157° del Fuerte San Juan.

Las luces están en la enfilación 248° y separadas 225 metros, aproximadamente.

(Aviso número 309, 16 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 246.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 87, 92, 1.226 y 1.238.

Cartas portuguesas, números 140 (plano) y 7.

Derrotero número 2, página 104. Suplemento número 2, de 1934.

Carta, número 703A.

MAR DE AZOF, RUSIA, COSTA S.—Taganrog Guif.—Byelosarai.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 307. Londres. 1934

Núm. 310.—Situación.—Latitud: 46° 53' N.—Longitud: 37° 20' E (aproximada).

Detalles. El carácter y color de la luz de Byelosarai han cambiado de blanca finja a alternativa blanca y roja, período 12 segundos; blanca, 6 segundos; roja, 6 segundos.

(Aviso número 310, 16 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. V, de 1932, número 2.002.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.889, 2.234, 2.214 y 449.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Túnez.—Cabo Serrat.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 355 (T.). París, 1934.

Núm. 311 (T).—Detalles.—Latitud: 37° 19' N.—Longitud: 9° 12' E (aproximada).

Detalles.—La luz de Cabo Serrat funciona temporalmente como blanca fija.

(Aviso número 311, 16 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.669.

Cartas francesas, números 4.129, 4.219 y 4.314.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 252 y 165.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Puerto de Collo.—Luz suprimida.—Avis aux Navigateurs, núm. 361. París, 1934.

Núm. 312.—Aviso anterior número 79 de 1932 (anulado).

Situación.—Latitud: 37° 0' N.—Longitud: 6° 34' E (aproximada).

Detalles.—La escollera ha sido reconstruida. La luz de la extremidad no será reconstruida más que después de la terminación de la obra.

(Aviso número 312, 16 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.694.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 252.

Cartas francesas, números 5.643, 3.023 y 3.061.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA.—Argelia.—Argel.—Información sobre entrada.—Avis aux Navigateurs. Argel, 6 de Febrero de 1934.

Núm. 313.—Situación.—Latitud: 36° 46' N.

Longitud: 3° 5' E. (aproximada).

Detalles.—Habiendo sido destruido por un temporal el coronamiento de la segunda rama del malecón de la escollera de fuera de la Dársena de Mustapha y estando en curso de reconstrucción, los buques antes de entrar en el puerto por el paso S., deben dirigirse ante el paso N. para embarcar un práctico.

Debe dejarse francamente por Er. la boya roja con luz verde, con el fin de apartarse de la segunda rama citada y enseguida buscar la boya negra con luz roja del paso Sur.

(Aviso número 313, 16 de Marzo de 1934.)

Cartas francesas, números 5.638 y 5.617.

Instrucción 360, pág. 274.

Derrotero número 3, pág. 684, suplementos números 7 y 9.

Cartas, números 158 A, 131 A y 800.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Georgia.—Saint Simon Sound.—Luces cambiadas.—No-

tice to Mariners, núm. 367. Washington, 1934.

Núm. 314.—Situación.—Latitud: 31° 8' N.

Longitud: 81° 23' W. (aproximada). Detalles.—Las luces de enfilación de St. Simon Sound, han variado como sigue:

Luz anterior: Blanca de relámpagos, período un segundo; así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos.

Luz posterior: Ha aumentado la potencia luminosa de los dos caracteres de la luz.

(Aviso número 314, 16 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Parte IX, de 1931, números 1.104 y 1.105.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 852 y 269.

Cartas norteamericanas, números 943, 1.411, 955 y 955 a.

GOLFO DE MEJICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA S.—Louisiana.—Chandeleur.—Luz modificada.—Notice to Mariners, núm. 371. Washington, 1934.

Núm. 315.—Aviso anterior núm. 95 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 30° 3' N.

Longitud: 88° 52' W. (aproximada).

Detalles.—El 31 de Enero cambió la luz de Chandeleur, según el aviso anterior.

(Aviso número 315, 16 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Parte IX, de 1931, número 1.379.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.853 y 1.467.

Cartas norteamericanas, números 1.125, 1.290 y 526.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—California.—Luces establecidas.—Notice to Mariners, número 380. Washington, 1934.

Núm. 316.—Detalles.—En la isla San Clemente se han establecido las siguientes luces:

China Point.—Blanca de destellos, período 12 seg.; luz, 2 seg.; ocult., 10 segundos. Elevación 112 pies (34,1 metros), en el lado W. de Pyramid Cove, cerca de 606 metros del extremo S. de China Point.

La luz está oscurecida de 128° 15' a 260° 15' y no tiene vigilancia.

Latitud: 32° 43' 19" N.—Longitud: 118° 25' 34" W.

San Clemente Island.—Blanca de destellos, período 30 seg.; luz, 3 segundos; ocult., 27 seg. Elevación 214 pies (65,3 metros), en el extremo N. de la isla.

La luz está oscura desde 276° 16' a 341° 15' y no tiene vigilancia.

Latitud: 33° 1' 50" N.—Longitud: 118° 35' 44" W.

Pyramid Head.—Blanca de destellos, período 20 seg., así: luz, 2 seg.; ocultación, 18 seg. Elevación 212 pies (64,7 metros), en el extremo E. de la isla San Clemente.

La luz está invisible desde 75° a 147°, excepto en las cercanías de Pyramid Cove, en donde es visible dentro del fondeadero.

Latitud: 32° 49' 14" N.—Longitud: 118° 21' 9" W.

(Aviso núm. 316, 16 de Marzo de 1934.)

Cartas norteamericanas, números 5.242, 5.240, 5.196, 5.195, 1.006, 526, 527 y 1.500.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 899 y 2.530.

ATLANTICO NORTE, GUAYANA FRANCESA.—Isla Salut.—Luz cambiada.—Notice to Mariners, núm. 374. Washington, 1934.

Núm. 317.—Situación.—Latitud: 5° 17' N.—Longitud: 52° 35' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de la isla Salut ha sido denunciada de ser vista funcionando blanca de relámpagos.

(Aviso núm. 317, 16 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 2.324.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1.802.—Cartas norteamericanas, núms. 2.598 y 968.

ATLANTICO NORTE, GUAYANA FRANCESA.—Cayenne.—Le Cheval Blanc.—Luz cambiada.—Notice to Mariners, núm. 375. Washington, 1934.

Núm. 318.—Situación.—Latitud: 4° 55' 45" N.—Longitud: 52° 20' 30" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Le Cheval Blanc ha cambiado a lucir verde de relámpagos, período 5 seg., así: luz, 0,75 segundos; occult., 4,25 seg.

Elevación sobre el mar, 35 pies (10,7 metros).

(Aviso núm. 318, 16 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, núm. 2.329.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1.802.—Cartas norteamericanas, núm. 2.598 y 968.

PACIFICO SUR, CHILE.—Golfo Corcovado.—Isla Quehui.—Nueva luz.—Aviso a los Navegantes, núm. 29. Valparaíso, 1934.

Núm. 319.—Situación.—Latitud 42° 39' 0" S.—Longitud: 73° 32' 0" W. (aproximada).

Detalles.—En la isla Quehui ha sido establecido un faro con luz blanca de destellos, período 8 segundos, así: luz, 1 segundo; ocultación, 7 segundos.

Alcance: 11 millas.
Sector luminoso: Del 325° al 174°.
Altura: 57 metros.

(Aviso número 319, 16 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. VII de 1933.
Cartas del Almirantazgo Inglés números 3.749 y 1.289.

Cartas chilenas, Cuarterones XI, XII y E.

PACIFICO SUR, CHILE.—Punta Barranco.—Luz normal.—Aviso a los Navegantes, núm. 31. Valparaíso, 1934.

Núm. 320.—Aviso anterior número 287 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 41° 47' 5" S.—Longitud: 73° 31' W. (aproximada).

Detalles.—El faro de Punta Barranco ha vuelto a funcionar normalmente. (Aviso número 320, 16 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. VII de 1933, núm. 510.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.313 y 1.289.

Cartas chilenas, Cuarterones A, B, VIII, IX y X.

PACIFICO SUR, CHILE.—Bahía de Valparaíso.—Naufragio.—Aviso a los Navegantes, núm. 32. Valparaíso, 1933.

Núm. 321.—Situación.—Latitud: 33° 1' 9" S.—Longitud: 71° 38' 2" W. (aproximada).

Detalles.—A 235 metros al 216° de la luz roja a destellos del extremo del

Molo de Abrigo, se encuentra en 53 metros de agua el naufragio del "Pon-tón número 10", orientado aproximadamente al 340°-160°.

Insertar el naufragio en las cartas. (Aviso número 321, 16 de Marzo de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.314 (plano) y 1.282.

Carta chilena núm. 60.

PACIFICO NORTE, PANAMA.—Bahía de Panamá.—Cabo Mala.—Luz normal.—Notice to Mariners, núm. 377. Washington, 1934.

Núm. 322.—Aviso anterior número 196 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 7° 28' 8" N.—Longitud: 79° 59' 47" W (aproximada).

Detalles.—La luz de Cabo Mala funciona de nuevo normalmente.

(Aviso número 322, 16 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. VII, de 1933, número 750.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.267.

Cartas norteamericanas, números 5.256, 1.019, 1.176, 1.007, 1.290 y 526.

GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, SUMATRA, COSTA SE.—Banka Strait. Palembang.—Barco-faro trasladado. Admiralty Notice to Mariners, número 299. Londres, 1934.

Núm. 323.—Situación.—Latitud: 2° 12' S.—Longitud: 104° 57' E (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Palembang" se encuentra alrededor de 3 cables al 195° de su posición en la carta y a 5,55 millas al 19°,5 del extremo N. de Tanjong Charat or Alangan Point. (Aviso número 323, 16 de Marzo de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.471, 2.757 y 2.149.

MAR DEL JAPON, JAPON.—Hokkaido. Costa W.—Tomamai.—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, número 295. Londres, 1934.

Núm. 324.—Situación.—Latitud: 44° 19' 0" N.—Longitud: 141° 38' 42" E (aproximada).

Detalles.—En la cabeza del rompeolas N. de Tomamai se ha establecido una luz roja fija.

Elevación: 24 pies (7,3 metros). Alcance: 6 millas.

Estructura de hierro cónica roja, de 16 pies (4,9 metros) de altura.

(Aviso número 324, 16 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. VI, de 1933, número 2.311,3.

Japan Pilot, Vol. I, de 1926, pág. 156.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.200.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Isla de Sálvora.—Información sobre radiofaro.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 9 de Marzo de 1934.

Núm. 325 (T).—Aviso anterior número 1.406 (P) de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 27' 53" N. Longitud: 9° 0' 50" W. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro de la Isla de Sálvora funciona provisionalmente y hasta nuevo aviso, en la forma siguiente:

R	A	Silencio
•—	•—	
30 seg.		270 seg.

Período

300 seg. = 5 minutos.

(Aviso número 325, 16 de Marzo de 1934.)

Derrotero núm. 2 de 1932, página X y Suplemento núm. 2.

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 130 y Suplemento núm. 4.

List of Wireless Signals de 1933, Vol. I, núm. 2.221.

Cartas números 924, 124 A, 120 A y 64 a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Marín.—Bajo Mourisca.—Luz apagada.—Subdelegación Marítima de Marina, 12 de Marzo de 1934.

Núm. 326 (T).—Situación.—Latitud: 42° 20' 50" N.—Longitud: 8° 49' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del bajo "Mourisca" está apagada temporalmente.

(Aviso número 326, 16 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Part. II, número 160.

Cartas números 75 A, 124 A y 64 a. Derrotero número 2, pág. 229.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA COSTA E.—Puerto de Alicante.—Información sobre luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

Núm. 327 (P).—Aviso anterior número 1.373 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 19' 42" N. Longitud: 0° 29' 3" W. (aproximada).

Detalles.—El día 1.º de Mayo de 1934 se trasladará la luz blanca del extremo del dique abrigo de levante a la extremidad de la nueva prolongación, con las características siguientes:

Luz verde de grupos de 3 y 1 ocultaciones, período 20 segundos.

Alcance: 17 millas.
Elevación: 14 metros.

Estructura: Trípode o castillete metálico pintado de gris, de 9 metros de altura.

La luz ilumina el sector comprendido entre los cabos de Las Huertas y Santa Pola.

La luz verde centelleante que marca las obras de prolongación del dique, se suprimirá el mismo día.

(Aviso núm. 327, 16 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núms. 421 y 421A. Suplemento núm. 3 de 1933.—Cartas, núms. 286 A (plano), 832, 833 y 118A.—Derrotero núm. 3, págs. 258 y 259. Suplemento núm. 7 de 1933.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Guinea española.—Punta Mosquitos.—Luz apagada.—Dirección General de Marruecos y Colonias, 12 de Marzo de 1934.

Núm. 328 (T).—Aviso anterior número 125 (T) de 1933 (anulado).

Situación.—Latitud: 1° 6' N.—Longitud: 9° 25' 3" E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Mosquitos se encuentra apagada temporalmente.

(Aviso núm. 328, 16 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 680 bis. Suplemento núm. 4.—Cartas, núms. 247A, 241A y 342a.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Elbej Chico.—Luz normal.—

Dirección General de Marruecos y Colonias, 12 de Marzo de 1934.
Núm. 329.—Aviso anterior número 1.278 (T) de 1932 (anulado).
Situación.—Latitud: 1° 0' N.—Longitud: 9° 31' 8" E. (aproximada).
Detalles.—La luz de Elobey Chico funciona normalmente.

(Aviso núm. 329, 16 de Marzo de 1934.)
Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 680C.—Cartas, núms. 247A, 241A y 342a.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—San Esteban de Pravia.—**Luces apagadas.**—Delegación Marítima de Asturias, 13 de Marzo de 1934.
Núm. 330 (T).—Situación.—Latitud: 42° 34' 1" N.—Longitud: 6° 4' 7" W. (aproximada).

Detalles.—Las luces del faro y boya de entrada del puerto de San Esteban de Pravia, están apagadas temporalmente.

(Aviso núm. 330, 16 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, núms. 73 y 78C.—Cartas, núms. 721B (plano), 934 y 126a.

San Fernando, 16 de Marzo de 1934.
El Director, León Herrero.

GRUPO 12

Del número 331 al 361.

ATLANTICO NORTE, ISLANDIA, COSTA E.—Hornnaes (Horn).—**Rompientes en sus proximidades.**—Admiralty Notice to Mariners, núm. 323. Londres, 1934.

Núm. 331.—Situación.—Latitud: 65° 11' N.

Longitud: 13° 31' W. (aproximada).
Detalles.—A 9,3 cables al 31° de la extremidad N. de Hornnaes, han sido denunciadas unas rompientes.

Insertar en las cartas "Breakers rep. (1931)".

(Aviso número 331, 23 de Marzo de 1934.)

Arctic Pilot, Vol. II, de 1921, página 177.

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.535 (plano).

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Terschelling Zeegat.—**Naufragio infermado.**—Admiralty Notice to Mariners, número 331 (T). Londres, 1934.

Núm. 332 (T).—Situación.—Latitud: 53° 19' N.

Longitud: 4° 18' E. (aproximada).
Detalles.—Un naufragio con un mástil sobresaliendo del agua, han informado existir en la posición arriba indicada.

(Aviso número 332, 23 de Marzo de 1934.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.322, 1.408 y 2.182 A.

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Canal de Rotterdam.—**Rozenburg.**—**Luz suprimida.**—Nachrichten für Seefahrer, número 802. Berlin, 1934.

Núm. 333.—Aviso anterior número 1.348 de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 54' 38" N.
Longitud: 4° 14' 47" E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca fija de Rozenburg se ha suprimido. La señal de niebla subsiste, sin embargo.

(Aviso número 333, 23 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.608.

Carta del Almirantazgo inglés, número 3.142.

Carta alemana, núm. 333.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Humber.—**Información sobre alumbrado.**—Admiralty Notice to Mariners, núm. 342. Londres, 1934.

Número 334.—Detalles.—Luces y señal de niebla establecidas.—a) En la extremidad W y b) en la extremidad E. de la cabeza T del muelle de New Holland, latitud 53° 43' N. longitud 0° 22' W. (aproximada), se encienden sendas luces rojas fijas.

c) En el lado W. y d) en el lado E. de la entrada a la dársena de New Holland, cerca de 2,5 cables al SE. de a), se encienden sendas luces rojas fijas.

Una campana de niebla se ha establecido en el lado E. de la entrada a la dársena New Holland.

(Aviso número 334, 23 de Marzo de 1934.)

List of Lighthts, Part. I, de 1931, número 576.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.034A.

North Sea Pilot, Part. III, de 1933.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.497, 3.615, 109 y 1.188.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Plymouth Sound.—**Información sobre cables telegráficos.**—Admiralty Notice to Mariners, número 322. Londres, 1934.

Núm. 335.—Detalles.—1) Cable suprimido.—Torre Punta Devils, latitud 50° 21' 30" N., longitud 4° 10' 0" (aproximada).

a) 2,34 cables al 33° de la torre.
b) 1,62 cables al 12° de la torre.
c) 2,38 cables al 336° de la torre.

El cable telegráfico comenzando en a) y continuando a través de b) y c) no existe y debe suprimirse.

2) Cable establecido.
a) 0,40 cables al 350° de la torre.
b) 0,65 cables al 323° de la torre.
c) 1,2 cables al 314° de la torre.
d) 1,95 cables al 316°,5 de la torre.
e) 2,50 cables al 320°,5 de la torre.
f) 4,20 cables al 330° de la torre.

Debe insertarse un cable telegráfico comenzando en a) y terminando en f), pasando a través de las posiciones intermedias.

(Aviso número 335, 23 de Marzo de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.967 y 30.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Desembocadura del Somme.—**Le Hourdel.**—**Luz modificada.**—Avis aux Navigateurs, núm. 397. París, 1934.

Núm. 336.—Avisos anteriores números 1.513 y 1.544 de 1933 (véanse).

Situación.—Latitud: 50° 12' 9".—Longitud: 1° 34' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Le Hourdel ha cambiado los sectores así: blanco, de 52°,5 a 247°,5 (195°); rojo, de 247°,5 a 322°,5 (75°). Oculta todo el resto.

(Aviso número 336, 23 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Part. I, número 1.853.

Cartas francesas núms. 3.800 v 5.107.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Roches Douvres.—**Radiofaro interrumpido.**—Avis aux Navigateurs, núm. 399 (T.). París, 1934.
Núm. 337 (T).—Situación.—Latitud: 49° 6' N.—Longitud: 2° 49' W. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro de Roches Douvres se encuentra interrumpido temporalmente.

(Aviso número 337, 23 de Marzo de 1934.)

List of Wireless Signals de 1933, Vol. I, núm. 2.185 c.

Carta francesa núm. 831.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Les Baleines.—**Radiofaro modificado.**—Avis aux Navigateurs, número 400. París, 1934.

Núm. 338.—Aviso anterior número 1.515 (P) de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 46° 15' N.—Longitud: 1° 34' W. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro Les Baleines ha vuelto a funcionar, con las características del aviso citado anteriormente.

Anular aviso número 85 (T) de 1934. (Aviso número 338, 23 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.217.

List of Wireless Signals de 1933, Vol. I, núm. 2.198.

Carta francesa núm. 155.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Camargue.—**Faraman.**—**Luz modificada.**—Avis aux Navigateurs, núm. 403 (P.). París, 1934.

Núm. 339.—Situación.—Latitud: 43° 21' N.—Longitud: 4° 41' E. (aproximada).

Detalles.—La estructura de la luz de Faraman se cambiará en breve, sin nuevo aviso, en torre a bandas blancas y negras.

(Aviso número 339, 23 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 32.

Carta francesa número 5.116.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Cassis.—**La Ciotat.**—**Luces modificadas.**—Avis aux Navigateurs, número 404. París, 1934.

Núm. 340.—Detalles.—La luz del muelle, de Cassis, en latitud 43° 13' N., longitud 5° 32' E. (aproximada), funciona como blanca de grupo de dos ocultaciones, período 10 seg. (luz, 6 segundos; ocult., 1 seg.; luz, 2 segundos; ocult. 1 seg.) y la del muelle Berouard (La Ciotat) latitud 43° 10' N., longitud 5° 37' E. (aproximada), funciona como blanca de ocultaciones, período 5 seg., así: luz, 4 seg.; ocultación, 1 seg.

(Aviso núm. 340, 23 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núms. 59 y 60.—Carta francesa, número 5.318.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.414, 2.607, 2.608 y 1.805.—Carta, núm. 237.

MAR TIRRENO, CORCEGA.—**Bastia.**—**Boya suprimida.**—Avvisi ai Naviganti, núm. 27 | 39. Génova, 1934.

Núm. 341.—Situación.—Latitud: 42° 41' 30" N.—Longitud: 9° 27' E. (aproximada).

Detalles.—La boya de amarre que estaba fondeada en el puerto viejo de Bastia, a 0,11 milla al 15° de la iglesia de Santa María, ha sido quitada.

(Aviso núm. 341, 23 de Marzo de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1126 y 1131.—Cartas francesas, núms. 4.166 y 4.887.

MAR TIRRENO, CERDEÑA, COSTA E. Terranova.—Bajo, boya y náutófono. Avvisi ai Naviganti, núm. 27 | 37 y 33 | 48. Génova, 1934.

Núm. 342.—Detalles.—Latitud: 40° 55' N.—Longitud: 9° 33' E. (aproximada).

Detalles.—1) El bajo señalado en la carta a una milla al 93° de la luz sobre la cabeza del dique, debe suprimirse.

2) La boya con luz roja intermitente, que estaba a 1.700 metros al 276° del faro sobre el islote Bocca, se ha fondeado a 1.730 metros al 274° de dicho faro.

3) La campana de niebla que funcionaba en el faro del islote Bocca se ha sustituido por un náutófono que emite cuatro sonidos cada 30 segundos, así: sonido, 6 seg.; silencio, 2 segundos; sonido, 2 seg.; silencio, 2 segundos; sonido, 2 seg.; silencio, 2 segundos; sonido, 2 seg.; silencio, 12 segundos.

(Aviso núm. 342, 23 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 294.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 3.609, 163 y 161B.—Cartas italianas, núms. 282 y 65.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA S.—Cabo Spartivento Calabro.—Luz.—Avvisi ai Naviganti, número 28 | 42. Génova, 1934.

Núm. 343.—Aviso anterior número 1.488 (T) de 1933 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 55' N. Longitud: 16° 4' E (aproximada).

Detalles.—El fallo situado en Colle di Galati (Cabo Spartivento Calabro), ha asumido las siguientes características: luz blanca de relámpagos, período 5 segundos, así: luz, 0,5 seg.; oscilación, 4,5 segundos.

Alcance luminoso: 29 millas. Alcance geográfico: 20'8 millas.

(Aviso número 343, 23 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 544.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.976, 198 y 1.800.

Cartas italianas, números 61, 286 y 168.

MAR ADRIATICO, ITALIA.—Piave Vecchia.—Estructura cambiada.—Avvisi ai Naviganti, núm. 28 | 43. Génova, 1934.

Núm. 344.—Situación.—Latitud: 45° 29' N.

Longitud: 12° 35' E. (aproximada).

Detalles.—La torre de la luz de Piave Vecchia ha sido pintada a estrias horizontales blancas y negras.

(Aviso número 344, 23 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 635.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.483 y 201.

MAR MEDITERRANEO, GRECIA, COSTA S.—Puerto Calamata.—Luz establecida.—Avis aux Navigateurs, números 2 (1) y 4 (2). Atenas, 1934.

Núm. 345.—Situación.—Latitud: 37° 0' 45" N.

Longitud: 22° 7' 18" E. (aproximada).

Detalles.—Una luz verde de relámpagos, período 3 segundos, ha sido establecida en el morro del nuevo rompeolas E. del puerto de Calamata.

Elevación sobre el nivel del mar: 6,30 metros.

Alcance luminoso: 4 millas.

(Aviso número 345, 23 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.222 A.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 682 y 1.685.

Carta griega, núm. 18.

ARCHIPIELAGO GRIEGO, GRECIA, COSTA NE.—Roca Lephteri.—Luz trasladada.—Avis aux Navigateurs, número 5 (3). Atenas, 1934.

Núm. 346.—Situación.—Latitud: 39° 8' N.—Longitud: 23° 22' E. (aproximada).

Detalles.—El faro de la roca "Lephteri", transportado aproximadamente a 30 metros hacia el W., ha sido instalado sobre el buque alemán "Volos", hundido anteriormente sobre la roca.

La luz tiene actualmente de período 3 segundos. Su alcance luminoso es de 9 millas y su elevación sobre el mar 13 metros.

(Aviso número 346, 23 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. V, de 1932, número 1.660.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.556, 426, 1.085 y 2.836b.

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.374. Suplemento número 3.

MAR EGEO, GRECIA.—Isla Samos.—Karlovassi.—Información sobre luces. Avvisi ai Naviganti, núm. 35 | 64. Génova, 1934.

Núm. 347.—Situación.—Latitud: 37° 48' N.—Longitud: 26° 42' E (aproximada).

Detalles.—Las luces de las cabezas de los muelles E. y W., de Karlovassi, tienen un alcance de cerca de 4 millas en buenas condiciones de visibilidad y lucen blancas hacia la parte interior del puerto.

(Aviso número 347, 23 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Parte III. Suplemento número 3, de 1933, números 1.440 y 1.440A.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.446.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA.—Túnez.—Djerba.—Canal d' Adjim.—Bajo.—Avis aux Navigateurs, núm. 405. París, 1934.

Núm. 348.—Situación.—Latitud: 33° 42' N.—Longitud: 10° 38' E (aproximada).

Detalles.—En el Paso del W. del canal d' Adjim, a 1.160 metros al 87° de la boya número 2, se encuentra un bajo cubierto con 1,8 metros de agua en mitad del canal y a la mitad de distancia entre las balizas números 5 y 6.

El paso al N. de este bajo está balizado provisionalmente por dos balizas flotantes, una roja con mira cónica y otra negra con mira cilíndrica.

(Aviso número 348, 23 de Marzo de 1934.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 249.

Carta francesa, número 4.243.

Instrucción 360, página 361.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Rada de Accra.—Boya enmendada.—Admiralty Notice to Mariners, número 318. Londres, 1934.

Núm. 349.—Situación.—Latitud: 5° 31' 30" N.—Longitud: 0° 11' 50" W. (aproximada).

Detalles.—La boya verde, señalando naufragio, con marca de tope, se encuentra a 1,7 cable aproximadamente al 112° de su posición en la carta y 1,05 millas al 115° de la luz de Accra.

(Aviso núm. 349, 23 de Marzo de 1934.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.094 (plano) y 3.432.—Carta, número 909.—Derrotero núm. 4 y Suplementos núms. 9 y 11, página 637.

GOLFO DE SAN LORENZO, CANADA, COSTA E.—Nueva Escocia.—St. Paul Island.—Radiofaro establecido.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 321. Londres, 1934.

Núm. 350.—Situación.—Latitud: 47° 12' N.—Longitud: 60° 9' W. (aproximada).

Detalles.—En la estación radiogoniométrica de St. Paul Island se ha establecido un radiofaro con las características siguientes:

V G S (... — — ...) 2 veces, seguido de 2 rayas largas, 1,25 minutos; silencio, 1,75 minutos. Período 3 minutos.

Transmisión en tiempo claro: Dos emisiones completas, de la señal a 1,5 minutos después de cada hora.

Nota.—Estas señales no se efectuarán en primavera y otoño cuando la ruta del tráfico normal es vía Cabot Strait (p. ej durante el período que la estación radiogoniométrica de St. Paul Island está abierta al servicio continuo).

(Aviso núm. 350, 23 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. VIII, de 1934, núm. 367.—St. Lawrence Pilot, de 1929, página 54.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.727 (con plano), 232A, 1.651, 2.666 y 2.516.—List of Wireless Signals, de 1933, Vol. I, número 2955.

ATLANTICO NORTE, CANADA, COSTA E.—Nueva Escocia.—Baccaro Point.—Luz provisional.—Notice to Mariners, núm. 419. Washington, 1934.

Núm. 351 (T).—Aviso anterior número 276 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 26' 53" N. Longitud: 65° 28' 10" W. (aproximada).

Detalles.—Una luz provisional blanca fija ha sido establecida sobre un poste, en lugar de la luz de Baccaro Point, recientemente destruida.

(Aviso núm. 351, 23 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Part. VIII, de 1934, número 1.328.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 340 y 730.—Cartas norteamericanas, números 2.132, 524, 610, 940, 941, 1.411, 1.412 y 955.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Massachusetts.—Thacher Island.—Radiogoniómetro suprimido.—Notice to Mariners, número 420. Washington, 1934.

Núm. 352 (P).—Situación.—Latitud: 42° 38' 11" N.—Longitud: 70° 34' 46" W (aproximada).

Detalles.—El radiogoniómetro de Thacher Island (Gloucester). Massachusetts (N B E) será definitivamente suprimido a media noche del día 15 de Mayo de 1934.

(Aviso número 352, 23 de Marzo de 1934.)

List of Wireless Signals, de 1933, Vol. I, número 1.940.

Cartas norteamericanas, números 940, 941 y 942.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.227 y 2.482.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Nantucket Sound. Barco-faro "Cross Rip".—Señal de niebla cambiada.—Notice to Mariners, número 423. Washington, 1934.

Núm. 353.—Situación.—Latitud: 41° 27' 0" N.—Longitud: 70° 17' 30" W. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 28 de Febrero ha debido cambiar la señal de niebla del barco-faro "Cross Rip", de silbato a sirena.

(Aviso número 353, 23 de Marzo de 1934.)

Cartas norteamericanas, núms. 941, 940, 942, 1.411 y 1.412.

List of Lights, Part. IX, de 1934, número 198.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.456, 2.489 y 2.890.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—California.—Luces establecidas.—Notice to Mariners, números 439, 440 y 441. Washington, 1934.

Núm. 354.—Detalles.—Se han establecido las siguientes luces:

(1) Isla San Nicolás: Latitud: 33° 13' 45" N.—Longitud: 119° 26' 54" W. En el extremo E. de la isla se ha establecido una luz blanca de destellos, período 20 segundos, así: luz, 3 segundos; ocultación, 17 segundos.

Elevación: 556 pies (170 metros). Oscurificada, del 46° al 161°.

No tiene vigilancia.

(2) Isla Santa Bárbara: Latitud: 33° 28' 10" N.—Longitud: 119° 2' 20" W. En el lado W. del extremo S. de la isla se ha establecido una luz blanca de destellos, período 10 segundos, así: luz, 2 segundos; ocultación, 8 segundos.

Elevación: 442 pies (134 metros). Oscurificada, del 146° al 196°.

No tiene vigilancia.

(3) Isla Catalina: Latitud: 33° 28' 43" N.

Longitud: 118° 36' 16" W. En la punta NW. de la isla se ha establecido una luz blanca de destellos, período 30 segundos, así: luz, 2 segundos; ocultación, 28 segundos.

Elevación: 66 pies (20,1 metros). Oscurificada, del 266° al 336°.

(Aviso número 354, 23 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Parte VII, de 1933.

Cartas norteamericanas, números 5.242, 5.240, 5.196, 5.195, 1.006, 526, 527 y 1.500.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA.—Chubut.—Caleta Raso.—Punta Pescadero.—Baliza caída.—Aviso a los Navegantes, núm. 44 (T.). Buenos Aires, 1934.

Núm. 355 (T.).—Situación.—Latitud: 44° 19' S.

Longitud: 65° 15' W. (aproximada).

Detalles.—La baliza ciega Pescadero se encuentra caída. Se dará nuevo aviso de su reposición.

(Aviso número 355, 23 de Marzo de 1934.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.324.

Cartas argentinas, números 33, 44, 49 y 58.

PACIFICO NORTE, PANAMA, COSTA W.—Bahía Charco Azul.—Isote Burica.—Luz irregular.—Notice to Mariners, núm. 438. Washington, 1934.

Núm. 356.—Situación.—Latitud: 8° 2' 0" N.

Longitud: 82° 53' 32" W. (aproximada).

Detalles.—La luz del isote Burica ha sido denunciada, funcionando irregularmente con relámpagos, período 2,1 segundo, así: luz, 0,1 seg.; ocult., 2 segundos, y no como figura en el libro de Faros.

(Aviso núm. 356, 23 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Parte VII, de 1933, número 758.

Cartas norteamericanas, números 1.017, 1.018, 1.007 y 1.290.

OCEANO INDICO, SUMATRA, COSTA W.—Bahía Kroe.—Pulo Pisang.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 314. Londres, 1934.

Núm. 357.—Situación.—Latitud: 5° 7' S.

Longitud: 103° 57' E. (aproximada).

Detalles.—El sector de visibilidad de la luz de Pulo Pisang ha sido cambiado, luciendo ahora la luz del 270°, por el N., hasta 150°.

(Aviso número 357, 23 de Marzo de 1934.)

List of Lights, Parte VI, de 1933, número 846.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.858 (plano) y 2.781.

GOLFO DE VIZCAYA, ESPAÑA, COSTA N.—San Esteban de Pravia.—Luz normal.—Delegación Marítima de Asturias, 16 de Marzo de 1934.

Núm. 358.—Aviso anterior número 330 (T) de 1934 (véase).

Situación: Latitud: 42° 34',1 N.—Longitud: 6° 4',7 W. (aproximada).

Detalles.—El faro de la entrada del puerto de San Esteban de Pravia funciona de nuevo normalmente.

(Aviso número 358, 23 de Marzo de 1934.)

Libro de Faros de 1930, Part. II, número 78.

Cartas números 721 B (plano), 934 y 126 a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Pontevedra.—Bajo "Mourisca".—Luz normal.—Subdelegación Marítima de Marín, 17 de Marzo de 1934.

Núm. 359.—Aviso anterior número 326 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 42° 20' 50" N. Longitud: 8° 49' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del bajo "Mourisca" funciona de nuevo normalmente.

(Aviso número 359, 23 de Marzo de 1934.)

Derrotero número 2, página 229.

Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 160.

Cartas números 75 A, 124 A y 64 a.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Canal de Sancti Petri.—Información sobre dragados.—Junta de Obras del Puerto de Cádiz, 23 de Marzo de 1934.

Núm. 360.—Situación.—Latitud: 36° 23',2 N.—Longitud: 6° 12',5 W. (aproximada).

Detalles.—La canal últimamente acondicionada para la navegación se extiende desde el través del Farallón Grande y Chico hasta el través de la boca del canal de Carbonero. La lon-

gitud de esta zona es de 2.958,08 metros, con un ancho en la boca de 100 metros y de 70 metros en el final.

Las sondas mínimas obtenidas en la actualidad y referidas a la bajamar viva equinoccial son de 6,5 metros en la boca, que v disminuyendo hacia el interior hasta 3,5 metros que se encuentra en las proximidades de los bajos "Avellana" y "Rompetimones", desde cuyo último bajo sigue disminuyendo hasta ires metros, conservándose.

Los bajos "Avellana", "Rompetimones", "Banco de la Cabeza", "Pino de la Toma" y "Pino de la Morena" han desaparecido.

(Aviso número 360, 23 de Marzo de 1934.)

Derrotero núm. 2, páginas 32 y 33. Cartas números 618 A y 82 a.

PUBLICACIONES, ESPAÑA.—Libro de Faros, Parte I.—Nuevo Suplemento número 1.—Servicio Hidrográfico de la Armada, 23 de Marzo de 1934.

Detalles.—Se ha publicado el Suplemento número 1 al "Libro de Faros y Señales de Niebla" de 1933, Parte I, con las correcciones comprendidas hasta el día 1.º de Enero de 1934.

(Aviso número 361, 23 de Marzo de 1934.)

San Fernando, 23 de Marzo de 1934. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error en el texto del artículo 2.º del proyecto de Ley sobre modificación del Impuesto de Transportes, cuya lectura a las Cortes fué autorizada por Decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de los corrientes (GACETA DE MADRID del día 22 de Abril), se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

"Artículo 2.º Las notas 3.ª, 4.ª y 5.ª, anejas a la misma tarifa, quedarán redactadas en la forma siguiente:

Nota 3.ª En la partida séptima se incluirán los minerales de manganeso hasta el 35 por 100 de manganeso metal, y las calaminas pobres hasta el 30 por 100 de cinc metal.

Nota 4.ª Se estimarán piritas ferrocobrizas las que contengan más del 1,50 hasta el 5 por 100 de cobre. Las piritas que contengan hasta el 1,50 por 100 de cobre pagarán el impuesto de Transportes por la partida sexta, correspondiente a los minerales, escorias y piritas de hierro.

Nota 5.ª Se estimarán como minerales de cobre aquellos que contengan más del 5 por 100 de cobre."

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales de la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 25 de Abril de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE

COMISION CENTRAL PARA LOS ENSAYOS DEL CULTIVO DE TABACO

Concurso.

Figurando en la plantilla de la Dirección del Cultivo, dependiente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo de Tabaco en España, una plaza de Auxiliar especialista en Genética, actualmente vacante,

Esta Dirección general, Presidencia de la Comisión Central de los Ensayos del Cultivo de Tabaco en España, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso libre la plaza de Auxiliar de Genética vacante en la Estación de Estudios del Tabaco, de Santiponce (Sevilla), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, correspondiente a la categoría asignada a los Auxiliares técnicos del Cultivo del Tabaco de primera clase y la gratificación consignada en los presupuestos para 1934.

2.º Tendrán derecho a presentarse a este concurso todos los españoles que acrediten debidamente poseer conocimientos elementales de Matemáticas, Física, Química y Biología, y además que justifiquen haber realizado trabajos de Genética vegetal en algún centro oficial, español o extranjero, y estar especializados en la materia.

3.º Los concursantes dirigirán sus solicitudes, reintegradas en forma, a la Dirección general del Timbre, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente convocatoria, e incluyendo los festivos.

A la instancia deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Certificado de haber aprobado en algún Centro oficial de enseñanza, o de poseer conocimientos de las asignaturas de Matemáticas elementales, Física, Química y Biología o Historia Natural.

b) Certificado expedido por el Jefe o Director del Centro o Dependencia donde hayan practicado trabajos de Genética vegetal, en el cual se acredite que el aspirante está debidamente impuesto y especializado en la materia.

c) Documentos acreditativos de los méritos, servicios y trabajos del concursante.

4.º Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Secretaría de la Comisión Central formará una relación nominal de todos los solicitantes, que enviará, con los expedientes, a informe de la Dirección del Cultivo, la cual, después de estudiar las circunstancias que concurren en los aspirantes, formará una terna por orden de méritos que elevará a la Dirección general del Timbre para la resolución definitiva del concurso.

5.º El Director general del Timbre,

Presidente de la Comisión Central para los ensayos del Cultivo del Tabaco en España apreciará los méritos y servicios que se aleguen, y a la vista del informe de la Dirección del Cultivo, y previos los asesoramientos que estime oportuno solicitar, resolverá ejecutivamente todas las dudas que puedan ocurrir en inteligencia y aplicación de esta orden de convocatoria y de lo que deba hacerse en caso no previsto por la misma.

Madrid, 19 de Abril de 1934.—El Director general, Presidente de la Comisión Central para los Ensayos del Cultivo de Tabaco, Emilio López.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente promovido por D. Domingo Espinós Villaplana solicitando, en nombre de la Fundación Patronato Hernández, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Enrique Hernández Mollor, por testamento otorgado en Alicante a 31 de Marzo de 1932, dispuso que sus albaceas instituyeran una Fundación con capital suficiente para diez becas, cinco para niños y cinco para niñas, o completando con aquéllos el número que no haya de éstas, destinadas a los estudios del Bachillerato, pagando de las rentas los libros, matrículas y gastos de colegio:

Resultando que según el Reglamento por el que se rige la Fundación el fin principal de la misma es atender los gastos que originen la enseñanza del Bachiller de cinco niños y cinco niñas de Alcoy, instituyéndose a dicho efecto a perpetuidad el denominado premio Hernández—artículo 10—, el que se concederá con arreglo a las condiciones previstas en el artículo 11 de dicho Reglamento:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 3 de Noviembre de 1930, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por dos inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 6.052 y 6.117, depositadas en la Sucursal del Banco Hispano Americano en Alcoy, teniendo un capital nominal de 287.500 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e indirecta, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico

por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación denominada Patronato Hernández, instituida en Alcoy por D. Enrique Hernández.

Madrid, 9 de Abril de 1934.—El Director general, P. S., Ródenas.
Señor Delegado de Hacienda de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esta Dirección por D. Francisco Arnáu Cortina y otros Patronos de la Fundación Fonlladosa, de la villa de Malgrat (Barcelona), solicitando por la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según se manifiesta en dicha instancia, la Recaudación ejecutiva, por acuerdo de la Tesorería-Contaduría de la Delegación de Hacienda de Barcelona, reclama a la Fundación Fonlladosa un débito de 12.368 pesetas por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y examinados los antecedentes que obran en el Patronato, figuran en ellos una instancia que en el año 1927 se elevó a la Dirección general de lo Contencioso solicitando en nombre de dicha Fundación la exención del impuesto, habiendo sido desestimada, a lo que se utilizara recurso alguno, a pesar de lo infundado de los razonamientos de la desestimación:

Resultando que según sigue manifestándose en la instancia, el Patronato actual intenta recurrir, de una manera extraordinaria, contra aquel acuerdo e insta nuevamente la exención del impuesto para los bienes que a la Fundación Fonlladosa pertenecen:

Resultando que por acuerdo de este Centro de 14 de Febrero de 1928, recaído en el expediente número 3 de dicho año, se denegó la exención solicitada por estimar que existía persona interpuesta y no hallarse adscritos los bienes directa e inmediatamente al cumplimiento del fin benéfico:

Considerando que el acuerdo dictado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado en 14 de Febrero de 1928, es firme por no haberse recurrido contra él, interponiendo en plazo hábil el recurso correspondiente, no procediendo ninguna nueva declaración respecto a la exención solicitada por ser idéntica la situación legal de la entidad peticionaria que cuando se dictó, por esta Dirección, el acuerdo denegatorio de la exención:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 362 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda desestimar la instancia presentada por los Patronos de la Fundación denominada Fonlladosa, de la villa de Malgrat (Barcelona), en la que instan nuevamente la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para la Fundación anteriormente indicada.

Madrid, 9 de Abril de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba solicitando en nombre del Asilo de pobres, de D. José María Pedrosa, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que fallecido D. José María Pedrosa el 8 de Junio de 1929, bajo testamento ológrafo otorgado el 10 de Noviembre de 1909, fué protocolizado por el Juzgado de primera instancia de La Rambla, en 6 de Mayo de 1930, estableció en el mismo, entre otras cláusulas, que la casa que el testador poseía en la calle del Olivar número 36, se destina a una Fundación para Asilo de pobres, a la que afectaba toda la renta de los bienes que el fundador poseía:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Mayo de 1932, se clasificó de Beneficencia particular al Asilo, con la obligación de formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado, debiendo inscribirse los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y convertirse los valores mobiliarios en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior:

Resultando que el capital del Asilo se halla constituido por los siguientes bienes:

1.º Dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, expedidas a nombre de la Fundación, con un capital nominal de 151.000 pesetas.

2.º Varias casas, una huerta y una tierra, radicantes en La Rambla, con un valor de 28.481 pesetas, figurando inscritos dichos inmuebles en el Registro de la Propiedad de La Rambla a nombre de la Fundación, según se acredita con certificado expedido por el Registrador de la Propiedad, que figura unido al expediente; y

3.º En varias acciones y obligaciones, 105.500 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto de los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el ar-

tículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que las láminas intransferibles están directamente adscritas a la realización de su fin por tener el carácter de intransferibles y los bienes inmuebles por figurar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, no concurriendo dicho requisito de la adscripción, en cuanto a las 105.500 pesetas, representadas por las acciones y obligaciones, reseñadas en el apartado 3.º del Resultando correspondiente por no tener el carácter de intransferible:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación denominada Asilo de Pobres, establecido por D. José María Medina Pedrosa, en la ciudad de La Rambla, excepto las 105.500 pesetas pertenecientes a las acciones y obligaciones, que por no tener el carácter de intransferibles, se declaran sujetas al impuesto.

Madrid, 9 de Abril de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.
Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Algarra Segura, solicitando, en nombre del Asilo de San Juan y Santa Angela, en Oria, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Juan Martín Bautista, por testamento de 8 de Diciembre de 1894, fundó una Casa Asilo, que perpetuamente sirviera a los más pobres, enfermos y desvalidos, que en cualquier tiempo hubiere en Oria, y reunieran las precisas circunstancias de ser o haber sido vecinos y residentes en la citada localidad, por lo menos en un período de diez años; legando para dicho fin la mitad de la casa-cuartel, el metálico y demás bienes que en su testamento describe:

Resultando que doña Angela Bautista Martínez, por testamento de 11 de Abril de 1904, legó la mitad de la casa-cuartel que le pertenece para destinarla al Asilo creado por su marido D. Juan Martín Bautista:

Resultando que en escritura otorgada por los albaceas del fundador, en 3 de Septiembre de 1910, se consignan las bases por que se ha de regir la Casa Asilo, siendo el objeto de la misma: 1.º Proporcionar asilo a los pobres enfermos y desvalidos que en cualquier tiempo hubiere en la villa de Oria,

con las condiciones que en ella se indica. 2.º Proporcionar igualmente a los menores de diez años que sean hijos de personas que tendrían derecho a los beneficios de la Fundación; y 3.º A los nacidos en Oria que se encuentren en tristes circunstancias, aunque no lleguen al límite fijado en residencia:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Gobernación de 30 de Marzo de 1911, se clasificó el Asilo con el carácter de benéfico particular, con obligación de presentar presupuestos y redir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 22.000 pesetas nominales, y una casa, destinada a Asilo, sita en Oria e inscrita a nombre de la Institución en el Registro de la Propiedad de Purchena, según inscripciones 9.ª y 10, finca número 540 triplicado, folio 92, tomo 566, libro 73 del Ayuntamiento de Oria:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente al Asilo de San Juan y Santa Angela, instituido en Oria por D. Juan Martín Bautista y doña Angela Bautista Martínez.

Madrid, 9 de Abril de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.
Señor Delegado de Hacienda de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sr. Alcalde de la ciudad de Figueras, como Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación Premios a la Virtud, solicitando, en

nombre de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Juan Clerch y Nicolao falleció el 3 de Diciembre de 1912 bajo testamento otorgado ante el Notario de Barcelona D. Manuel Larratea y Catalán, en el que legó a la ciudad de Figueras un capital de 50.000 pesetas, para que con sus intereses se celebre una misa anual en sufragio del alma del fundador y se instituyan varios premios para los vecinos pobres de Figueras que durante el año más se hayan distinguido y dado mejores ejemplos de virtud y amor al trabajo:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Gobernación, de 8 de Julio de 1918, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por 62.100 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua Interior, depositados en la Sucursal del Banco de España en Barcelona:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261 número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen los mismos bienes o sus rentas o productos. Estarán igualmente exentos los bienes que constituyan la dotación de Instituciones que tengan por fin sostener premios a la cultura o a la virtud:

Considerando que, si bien el objeto de la Fundación pudiera estar comprendido entre los fines anteriormente indicados excepto la parte del capital que se destine al cumplimiento de las cargas piadosas impuestas por el Fundador, no concurren en dicha Institución el requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes a la realización del fin benéfico, por no tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles, al no haberse convertido en inscripciones nominativas intransferibles de la Deuda al 4 por 100, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 14 de Marzo de 1899 y 27 de Septiembre de 1912, procediendo, por tanto, denegar la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada por el señor Alcalde de la ciudad de Figueras para la Fundación denominada Premios a la Virtud, instituida por D. Juan Clerch,

Madrid, 9 de Abril de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, solicitando en nombre de la Fundación instituida en Pungin por D. Benigno Quiroga la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Benigno Quiroga Fernández falleció bajo testamento otorgado en Yquique (Chile) a 22 de Julio de 1915, disponiendo en el mismo que un 15 por 100 de su capital se destinara a fundar un colegio enteramente laico, asegurándole una renta para que pudiera sostenerse por lo menos durante veinte años, quedando aplazada la efectividad de la constitución de la Fundación hasta el día que tuviera lugar la disolución de la Compañía mercantil denominada Astoreca y Quiroga:

Resultando que la viuda del fundador, doña Leona Urriticoechea, manifestó su deseo de que la Fundación se constituyera, sin esperar a la disolución de la Compañía anteriormente indicada, a cuyo efecto se había puesto de acuerdo con los herederos del fundador respecto a la cantidad que habría de entregarse e invertirse en la edificación de una casa colegio, que pondría a disposición del Patronato:

Resultando que por Real orden de 4 de Julio de 1919 se dispuso que la Junta provincial de Orense tratara con doña Leona Urriticoechea de la transacción por la misma ofrecida, habiéndose fijado en virtud de ella el capital fundacional y redactado los Estatutos por que había de regirse dicha Obra pía, en los que se dispuso: que su fin sería la enseñanza de niños de ambos sexos en edad escolar residentes en Pungin; teniendo la Fundación carácter permanente y correspondiendo el Patronato a la Junta provincial de Orense, dándose la enseñanza con sujeción a los programas y métodos oficiales. Dichos Estatutos fueron aprobados por Real orden de 4 de Julio de 1920, determinándose en los mismos que la enseñanza será enteramente gratuita:

Resultando que el capital fundacional está constituido por los bienes siguientes: 1.º Una inscripción nominativa de la Deuda pública, con un capital nominal de 206.000 pesetas expedida en 31 de Enero de 1930. 2.º Un edificio destinado a casa colegio valorado en 90.150 pesetas, y 3.º Un solar valorado en 4.643 pesetas; dichos inmuebles no se ha acreditado estén inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, no obstante los requerimientos hechos para ello por acuerdos de esta Dirección de 21 de Noviembre del año 1930, 17 de Agosto y 4 de Diciembre del 33 y 1.º de Febrero de 1934:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Julio de 1927, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular docente, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus valores mobiliarios están directamente adscritos a la realización de su fin por tener el carácter de intransferibles, no concurrendo dicho requisito de la adscripción en cuanto a los bienes inmuebles a la Institución pertenecientes, por no figurar inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital representado por la inscripción nominativa de la Deuda pública, perteneciente a la Fundación instituida en Pungin por don Benigno Quiroga Fernández, declarando sujeto a dicho impuesto los bienes inmuebles a la Institución pertenecientes, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda, Señor Delegado de Hacienda en Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Girben Terrat solicitando, en nombre de la Sociedad de Socorros Mutuos "La Protectora", la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la Sociedad de Socorros mutuos denominada "La Protectora", domiciliada en la villa de San Pedro Pescador, tenía como fin, según su Reglamento de 24 de Julio de 1905, proporcionar medios de asistencia y socorro a los socios enfermos y a los imposibilitados para el trabajo (artículo 2.º), estando constituido los fondos de la Sociedad por la cantidad que ha de pagar cada socio a su entrada, la cuota mensual y las multas que se impongan a los asociados (artículo 11), concediéndose los socorros en la forma y cuantía determinada en los artículos 12 y siguientes de dicho Reglamento:

Resultando que conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º adicional del

Reglamento de la entidad solicitante, en caso de disolución de la Sociedad, los fondos existentes o sobrantes se repartirán por partes iguales entre los socios:

Resultando que según se manifiesta en la instancia presentada en esta Dirección, la Sociedad solicitante y la denominada "La Universal", también de socorros mutuos y domiciliada en la villa de San Pedro Pescador, acordaron fusionarse en una sola, que se denomina "La Samperense", con idénticos fines que los anteriormente indicados, rigiéndose por su Reglamento de 25 de Marzo de 1933, y teniendo la Sociedad "La Protectora" depositados en el Banco de España los valores a la misma pertenecientes, títulos de la Deuda con un valor total de 12.000 pesetas nominales, títulos con los que se ha de constituir un nuevo depósito a nombre de la Sociedad denominada "La Samperense", y exigiendo el Banco de España, para retirar el anterior, acrediten el pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas o la exención correspondiente, solicita esta última, por estimar está comprendida en el párrafo 9.º del artículo 260 del Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 44, apartado C), de la ley de los impuestos de Derechos reales de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 9.º, del Reglamento de 16 de Julio de igual año, dispone que estarán exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que si bien pudiera comprenderse entre los fines anteriormente indicados a la Sociedad de Socorros mutuos denominada "La Protectora", es lo cierto no puede concederse la exención por no existir legalmente la Sociedad en el momento en que aquella fué solicitada, por haberse fusionado con "La Universal" y constituido la nueva Sociedad denominada "La Samperense":

Considerando que además de lo anteriormente indicado, la entidad solicitante no reúne todos los requisitos necesarios para que pueda declararse la exención del impuesto, ya que es indispensable, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 4 de Junio de 1908, para que proceda dicha exención, que, en caso de disolución, el remanente que existiere deberá destinarse a la creación de otras Instituciones análogas o a favor de los Establecimientos de beneficencia del Estado, Provincia o Municipio, y en el Reglamento por el que se regía la entidad solicitante se determina que, en el caso de disolución, los fondos existentes o sobrantes se repartirán por partes iguales entre los socios:

Considerando que el artículo 279 del Reglamento dispone sean aplicables a los bienes de las personas jurí-

dicas las disposiciones de los capítulos 15 y 16 del título I y, en general, todas las contenidas en el Reglamento, en cuanto no se hallen en oposición con las especiales del título III, por lo que es aplicable al presente caso la ley anteriormente citada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, solicitada por D. José Girbén Terrats para la Sociedad de Socorros mutuos denominada "La Protectora", domiciliada en la villa de San Pedro Pescador, por falta de requisitos legales.

Madrid, 9 de Abril de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente promovido por D. Emilio Muñoz Rivero, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, solicitando para la Fundación "Premio Hauser" la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel García de Celis, en 24 de Octubre de 1929, D. Enrique Hauser hizo constar que siguiendo instrucciones verbales de sus difuntos padres, y para honrar su grata memoria, previo acuerdo de sus hermanos, había adquirido 25.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, cuya conversión en una lámina intransferible se verificaría seguidamente, al efecto de destinar su renta a un premio anual, que consistirá en la adquisición del título de Licenciado y se denominará Premio Hauser, para un alumno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla que reúna las condiciones siguientes:

a) Ser hijo de Sevilla y en su defecto de la provincia.

b) Que la situación económica suya y la de sus padres sea tal que los gastos de la Licenciatura constituyan un sacrificio para ellos.

c) Que haya dado prueba durante los años de estudio de la Medicina de su amor al trabajo, buenas costumbres y obtenido la nota de sobresaliente en el ejercicio del grado de Licenciado.

d) Para alcanzar el premio deberá explicar un caso clínico en presencia del Decano de la Facultad de Medicina, del Presidente de la Academia de Medicina de Sevilla y de algunos de sus antiguos compañeros, que será al efecto escogido por la Junta de Facultad.

e) Si el premio no pudiera concederse algún año, la renta se acumulará para el siguiente y sucesivos:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 8 de Abril de 1930, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico docente particular, con la obligación de justificar el levantamiento de cargas, a tenor de sus Estatutos,

siempre que para ello sea requerido el Patronato:

Resultando que el capital fundacional está constituido por una lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, por 25.000 pesetas numinales, número 5.921, depositada en la Sucursal del Banco de España en Sevilla, número 5.701:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a justificar el levantamiento de cargas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferible:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación denominada "Premio Hauser", instituida en Sevilla por D. Enrique Hauser Neuburguer.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con fecha 20 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado a los efectos del artículo 81 del Reglamento de Emplados municipales, de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la revisión de la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de León, considerándola como de primera clase.

Madrid, 21 de Abril de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Con fecha 20 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado a los efectos del artículo 81 del Reglamento

to de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Zaragoza, considerándola como de tercera clase.

Madrid, 21 de Abril de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Con fecha 23 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado a los efectos del artículo 44 del Reglamento de Emplados provinciales, de 2 de Noviembre de 1925, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la revisión de la clasificación de la Intervención de fondos de la Diputación de Toledo; en virtud de la cual, el sueldo que deben percibir el Interventor de la citada Corporación y el Jefe de la Sección de Administración local de la misma provincia, es de 10.000 pesetas.

Madrid, 24 de Abril de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Ramón García García, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Avilés, en la que solicita la bonificación correspondiente por estar encargado de la plaza de Profesor de Matemáticas de aquel Centro,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien conceder al Sr. García García la indemnización anual de 2.000 pesetas en concepto de acumulación, por el desempeño de la repetida plaza de Profesor de Matemáticas del Instituto de Avilés.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1934. — El Subsecretario, R. Prieto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura española, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares con derecho reconocido de Institutos Nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicio (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Abril de 1934. — El Subsecretario, R. Prieto.

Oposiciones, turno libre, a una Cátedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas y anunciadas en la GACETA de 22 de Septiembre último.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 21 de Marzo próximo pasado (GACETA del 27), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en el mencionado Reglamento, se declaran admitidos a las expresadas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. Luis Estella y Bermúdez de Castro.

D. Rafael Vara y López.

D. Pablo Beltrán de Heredia y Velasco.

D. Bonifacio Sánchez Cózar.

D. Emilio Baeza y Alonso.

D. José Luna y Gañán.

D. Félix Escudero y Valverde.

D. Vicente Sanchis y Perpiñá.

D. Juan Rodríguez de Velasco y Valencia.

D. Fernando Cuadrado y Cabezón.

D. José Martín Vivaldi.

D. Juan Antonio Pulgar y Ruiz.

D. Salvador Piñero y Parga.

D. Francisco Domenech y Alsina.

D. Alberto Pelegrín y Cervera.

D. José María Muñoz y Arbat.

D. Miguel Vilar y Vidal.

D. Vicente Ferrándiz Serrante.

D. Arturo Santos y Martín.

D. Magín Pallarés y Ugé.

D. Félix Sanz de Frutos.

3.º Que el plazo para recusaciones

es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Abril de 1934. — El Subsecretario, Ramón Prieto.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, con derecho reconocido, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Abril de 1934. — El Subsecretario, Ramón Prieto.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores propietarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado

por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la Cátedra o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926, mediante recibo.

Madrid, 11 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia del Derecho, de la Facultad de

Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 18 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación una Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a este Centro directivo, proponiendo la continuación en sus cargos de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo que han cumplido el plazo de dos años que establece el párrafo quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928,

Esta Dirección general, conforme a la citada propuesta y en cumplimiento del mencionado precepto, ha resuelto confirmar en sus cargos por un nuevo período de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre sus dotaciones iniciales, a D. Eugenio Ferrer Dalmáu, Profesor de Nociones de Mecánica y Técnica industrial; D. Leopoldo Crusat Prats, Profesor de Matemáticas elementales; D. Manuel Riquelme Sánchez, Profesor de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales; D. José Briel Valor, Profesor de Dibujo; D. José Roig Iglesias, Maestro del Taller de Mecánica; y don Francisco Matarredona Llovet, Ayudante del Taller de Carpintería de la expresada Escuela elemental de Trabajo de Tarrasa; debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 27 de Septiembre de 1929 respecto a los contratos de trabajo.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de Abril de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Tarrasa.

Vista la instancia promovida por D. Victoriano Victoria Vilela, Auxiliar interino del grupo 6.º de esa Escuela, solicitando pasar con el mismo carácter a servir la Auxiliaría del grupo 7.º, y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Director y el Claustro de Profesores,

Esta Dirección general ha resuelto que D. Victoriano Victoria Vilela cese en el cargo de Auxiliar interino del grupo 6.º, para el que fué nombrado sin dotación alguna en 5 de Octubre de 1929, y pase en igual concepto de interino a desempeñar la Auxiliaría del grupo 7.º, "Electrotecnia", sin derecho a percibir haber alguno por no existir en el Presupuesto vigente dotación para dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Secretario del expresado Centro al Profesor del mismo D. Lucio Roldán Esteban.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Segovia.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS NAVALES

Convocatoria para el ingreso en la misma.

Publicada esta convocatoria en la GACETA DE MADRID de 29 de Noviembre de 1933 y habiendo sufrido modificación la fecha del comienzo de los ejercicios de la segunda parte de la misma, se anuncia que los citados ejercicios de la segunda parte de dicha convocatoria comenzarán el día 5 de Julio próximo, continuando en vigor todos los restantes particulares de la convocatoria publicada en la mencionada GACETA.

Madrid, 11 de Abril de 1934.—El Director de la Escuela, N. Franco.

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO

Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento del Real decreto de 29 de Noviembre de 1923 y Real orden de 7 de Abril de 1930, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en dicha Escuela.

Los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso, como alumnos de la Escuela, son los que a continuación se expresan:

a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que impida el ejercicio de la profesión, extremo éste que se acreditará mediante reconocimiento y certificado del Médico que para la convocatoria designe la Junta de Profesores.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.

b) Poseer el título de Bachiller o bien haber aprobado el Bachillerato elemental.

c) Aprobar, mediante examen ante el Tribunal formado por Profesores de la Escuela en las fechas que al efecto se designen, los grupos de materias siguientes:

Primer grupo.

Matemáticas (primer grado).

Segundo grupo.

(Que exige tener aprobado el anterior).

Matemáticas (segundo grado). Biología general.

d) Ser igualmente aprobado ante el Tribunal designado al efecto en:

Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias.

Idioma francés.

Idioma inglés.

Dibujo con aplicación a las Ciencias Naturales.

Dibujo lineal acotado.

Estas cinco últimas asignaturas se podrán aprobar aisladamente en cualquier convocatoria, con independencia de los grupos anteriores.

Los exámenes a que hacen referencia los apartados c) y d) tendrán lugar a partir del 20 de Mayo próximo y se desarrollarán del modo previsto en el artículo 44 del vigente Reglamento de esta Escuela. Habrá otra convocatoria, con carácter extraordinario, cuyos exámenes serán a partir del 20 de Septiembre. Para tomar parte en cada una deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela en la primera quincena de Mayo o de Septiembre, durante los días laborables y en las horas de diez a doce.

Los solicitantes deberán satisfacer, en concepto de derechos de examen, 75 pesetas en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo, y 20 pesetas por cada una de las asignaturas de Cultura general y Fundamentos filosóficos de las Ciencias, Idiomas o de Dibujos, siendo válida la matrícula de la convocatoria ordinaria para la extraordinaria.

A la solicitud han de acompañar los siguientes documentos:

Copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, siempre que los interesados sean de fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

Certificado de poseer el título de Bachiller o de haber aprobado todas las asignaturas.

Cédula personal.

Certificado de revacunación expedido en papel del Colegio de Médicos.

Dos fotografías del interesado tamaño 4 por 6 centímetros.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea avisado, no podrá examinarse de ella hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y, si las razones de ella alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá conceder éste nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

La Florida (Madrid), 11 de Abril de 1934.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

JUNTA NACIONAL DE LA MUSICA Y TEATROS LIRICOS

En la villa de Madrid a 27 de Marzo de 1934, se reúnen en la Sala de sesiones de la Junta Nacional de la Música y Teatros Líricos los señores D. Oscar Esplá, D. Conrado del Campo, D. Bartolomé Pérez Casas, D. Salvador Bacarisse y D. Adolfo Salazar, que constituyen el Jurado que ha de otorgar el premio para el Concurso de Canciones que convocó la referida Junta en la GACETA DE MADRID de 15 de Febrero de 1934.

Todos los Sres. Jurados habían examinado previamente las 27 obras presentadas, y se mostraron acordes en reconocer que hay bastantes que no pueden ser premiadas por no atenderse estrictamente a las condiciones de la convocatoria.

El examen de las calidades de las que pueden ser premiadas ha hecho considerar al Jurado que debe hacer uso de la facultad que le concede la base octava de la convocatoria y, en su consecuencia, dividir las 2.500 pesetas del premio en la forma siguiente:

Mil pesetas a D. Julio Gómez por su obra titulada "Catorce poemas líricos puestos en música".

Quinientas pesetas a D. José Sánchez Gavito por sus seis canciones tituladas: "Los días inútiles", "Vespéral", "Miedo", "Entre dos firmamentos", "Cierro mis manos" y "Copo de nieve".

Quinientas pesetas a D. Manuel Pailau por su obra titulada "Seis Lieder".

Doscientas cincuenta pesetas a don Gustavo Pittaluga por su obra titulada "Las estaciones"; y

Doscientas cincuenta pesetas a don Joaquín Rodrigo por sus "Cuatro canciones".

Y para que conste, firmamos la presente en Madrid y en la fecha arriba indicada.—Oscar Esplá.—Conrado del Campo.—Bartolomé Pérez Casas.—Salvador Bacarisse.—Adolfo Salazar.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Fundación "Conde de Cartagena".

PROVISIÓN DE BECAS

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento que rige para las becas fundadas por el Conde de Cartagena, queda abierto un concurso entre artistas escultores españoles que, teniendo más de veinte años de edad, no hayan cumplido los cuarenta y deseen perfeccionar sus estudios y sus prácticas en el extranjero.

La duración de esta beca será de un año y estará dotada con 10.000 pesetas.

Los artistas que deseen aspirar a ella pueden enterarse de las condiciones necesarias para solicitarlas y las obligaciones que aceptarían si les fuera adjudicada en la Secretaría de la Academia de Bellas Artes (Alcalá, 13), todos los días laborables, desde las once a las trece, y si prefiriesen obtener ejemplares impresos del Reglamento, les serán éstos facilitados mediante la entrega en metálico, giro postal o sello de Correos, por valor 0,50 pesetas por cada uno de aquéllos.

Las solicitudes correspondientes con los documentos necesarios, deberán ser dirigidas al señor Director de la Academia de Bellas Artes y entregadas en la Secretaría antes de las doce del día 26 de Mayo próximo, hora en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 23 de Abril de 1934.—El Secretario general, José Francés.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo preceptuado en la norma 8.ª de la Orden ministerial

rial de 28 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero subalterno en el Circuito Nacional de Firms Especiales, la cual se proveerá con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, según previenen las disposiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en la misma forma que hasta el presente.

Madrid, 21 de Abril de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo preceptuado en la norma 8.^a de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncian las vacantes de Ingenieros subalternos siguientes: una en la Jefatura de Obras públicas de Almería y otra en la de Pontevedra; una en la Dirección de Obras y Servicios del Cijara; dos en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, y una en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, las cuales se proveerán con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, según previenen las disposiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 21 de Abril de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

En cumplimiento de lo preceptuado en la norma 8.^a de la Orden ministerial de 28 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de El Ferrol, la cual se proveerá con Ingenieros Jefes o subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, con arreglo a lo dispuesto en la norma 1.^a de dicha Orden, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 21 de Abril de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS NEGOCIADO DE PUERTOS COMERCIALES

Celebrada el día 2 de Abril del corriente año la subasta de las obras de explanación del campo de vuelos del aeropuerto de Sevilla, fué adjudicada provisionalmente a D. Ginés Navarro Martínez, como Presidente de la Compañía Ginés Navarro Martínez, Construcciones, S. A., por la cantidad de 375.000 pesetas, que produce una baja

de 110.695,98 pesetas en el presupuesto de contrata de pesetas 485.695,98 que ha servido de base a la licitación.

Resultando que para optar a la subasta se han presentado las proposiciones siguientes:

	PESETAS
D. Ginés Navarro e Hijos.	375.000,00
D. José Goyeneche y Ugarte	402.641,94
D. Cristóbal Luque Llamas.	444.999,00
D. Angel Losada y La Torre	431.375,00
D. Andrés Ruiz Gil.	428.416,30

Resultando que no ha sido formulada protesta alguna durante la celebración del acto, según consta en el acta levantada al efecto.

Considerando que cumplidos todos los trámites reglamentarios, siendo la proposición a quien se adjudicó provisionalmente, la más ventajosa para los intereses del Estado,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de referencia a la proposición económicamente más ventajosa, que es la suscrita por D. Ginés Navarro Martínez, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., por la cantidad de trescientas setenta y cinco mil pesetas (375.000).

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934. El Director general, N. de la Higuera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Sevilla.

CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Manuel Bermúdez Díaz, solicitando autorización para ocupar con carácter permanente terrenos de la zona marítimo-terrestre de la bahía de ese puerto, en el lugar denominado San Martín, con el fin de construir un edificio para guardar materiales procedentes del desguace de embarcaciones y además una pasarela para facilitar las operaciones;

Resultando que se ha tramitado el expediente reglamentariamente sin que se haya presentado oposición alguna al otorgamiento de la concesión:

Considerando que tanto por no resultar perjuicio alguno para los intereses públicos ni particulares, como porque en la construcción de las obras solicitadas y su utilización en los fines antes mencionados, se fomenta el desarrollo de los servicios del puerto y el aprovechamiento ordenado de la zona de dominio público, se debe acceder a lo solicitado:

Considerando que por beneficiarse el peticionario con la concesión que solicita ésta debe ser onerosa, resultando a su efecto bien determinado y justificado el canon anual propuesto por la Jefatura del digno cargo de V. S., de acuerdo con la Dirección de las Obras del puerto:

Vistos los informes de los organismos que han debido intervenir en el

expediente y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Manuel Bermúdez Díez para construir un almacén para depositar útiles de trabajo y materiales procedentes del desguace de embarcaciones, y una pasarela para facilitar las operaciones en la bahía de esa capital, en el lugar denominado San Martín, todo ello con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente, debiendo reforzar las esquinas del edificio y los huecos de las fachadas mayores con machones de sección cuadrada de 30 centímetros de lado y revocar la fachada con mortero de cemento de color claro.

2.^a La pasarela que ha de construirse se destinará exclusivamente a uso particular del peticionario y, por consiguiente, no podrán cargarse ni descargarse por ella productos que no sean destinados al servicio particular para que ha sido solicitada.

3.^a Las obras deberán comenzarse en el plazo de un mes y terminarse en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.^a Antes de empezar las obras deberán ser replanteadas por esa Jefatura, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.^a Terminadas las obras, lo pondrá el concesionario en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma, y con la asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de la capital, se proceda al oportuno reconocimiento de las obras ejecutadas. Del resultado de aquél se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.^a Antes de dar principio a las obras, el concesionario deberá depositar en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del presupuesto de las obras, como complemento del 2 por 100 que deberá depositar antes de remitir este expediente a la resolución superior; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

7.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de las Obras del puerto.

8.^a Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.^a Deberán abonar por adelantado en la Caja de la Junta del puerto de esta capital, un canon anual de una peseta setenta céntimos (1,70) por metro cuadrado; canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo considere conveniente.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social que se dicten en lo sucesivo.

11. Esta concesión se considera otorgada con carácter provisional, a título precario, sin plazo limitado, de

jando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sometida a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, en su relación con el 37 de la misma.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos; Madrid, 11 de Abril de 1934. El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Guillermo Hormaechea, en nombre y representación de la Compañía general de Vidrierías Españolas, S. A., solicitando autorización para instalar en el muelle de Lamiaco, del puerto de esa capital, una cinta transportadora aérea desde la planchada existente frente a su fábrica hasta el interior de la misma:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la concesión:

Resultando que se ha realizado la comprobación del proyecto, comprobándose la posibilidad de su ejecución, sin perjuicio para los intereses públicos ni particulares:

Considerando que una vez que la concesión solicitada ha de contribuir a fomentar el desarrollo de los servicios del puerto, con beneficio para los intereses generales, no puede haber inconveniente en otorgarla ya que a ello no se ha presentado ninguna oposición.

Vistos los informes favorables de los organismos que han debido intervenir en el expediente, y de conformidad con ellos, el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Compañía general de Vidrierías Españolas, S. A., con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a dicha Compañía para instalar en el muelle de Lamiaco una cinta transportadora desde la planchada existente frente a su fábrica hasta el interior de la misma, en jurisdicción de Lejona.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto que suscribe en Julio de 1933 el Ingeniero de Caminos D. Juan Eguidazu, que sirvió de base a la tramitación del expediente, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se lleven con la conformidad de la Jefatura del digno cargo de V. S. y de la Dirección de las Obras del puerto.

3.ª Darán principio a los trabajos dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique la concesión, dando cuenta de ello

por escrito a esa Jefatura, debiendo quedar completamente terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha. No deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefaturas y Dirección, con quince días de antelación, la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar para ejecutarlas, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

4.ª Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo ni la propiedad ni los derechos de la Administración pública, ni la libre actuación en sus funciones, así como ejecutar las obras que crea conveniente, y tampoco constituir un gravamen para la misma, ni origen de responsabilidad de ninguna clase, ni por cualquier clase de actos de sus agentes, incluso descuidos e imprudencias.

5.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificaciones de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras.

6.ª Si en cualquier tiempo fuera necesario para el servicio del puerto la modificación o supresión de la cinta transportadora, la Administración puede ordenarlo; fijando un plazo de tres meses, y transcurrido éste, la Administración podrá efectuarlo sin responsabilidad alguna, con cargo al concesionario, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo con arreglo a la correspondiente ley de Puertos.

7.ª Una vez terminadas las obras y previo reconocimiento de las mismas, se levantará un acta que habrá de extenderse por cuadruplicado, haciendo constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión; dicha acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto, un canon anual de 20 pesetas, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha y después dentro del mes de Enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Superioridad lo crea conveniente.

9.ª Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de su cargo y de la Junta de Obras del puerto.

10. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y, en particular, para el de esa capital y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

11. Se obliga la Compañía a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se señalen por la Junta de Obras.

12. Serán de cuenta del concesionario la conservación y reparación

de las obras del puerto que él aproveche para sus obras, tal como se hallan, o modificadas convenientemente, si bien en estos trabajos la Administración podrá tomar la parte prudencial por razón de la comunidad de servicios, pero sin que llegue a rebasar lo que puedan representar sus obras sin las modificaciones y sobrecargas que los planes del concesionario exijan.

13. Este se obliga, dentro de los plazos que se señalen por la Junta del puerto; a extraer los materiales y efectos que se hayan vertido a la ría, delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

14. Esta autorización tiene carácter precario y cesará siempre que lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la Policía rural y urbana o la concedida del terreno para otras empresas de mayor utilidad o cuantía, previa resolución de la Superioridad, y en tales casos, el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designe por el Sr. Gobernador civil, después de oír a la Jefatura de su cargo y a la Junta, transcurrido el cual, la Junta podrá proceder a levantar las obras e instalaciones y cuando se halle en éstas, con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiendo los importes de los efectos ocupados que se obtengan de su venta, de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

15. El Sr. Gobernador de la provincia, a propuesta de la Junta de Obras del puerto y con informe de la Jefatura, tendrá derecho a imponer:

a) Las disposiciones reglamentarias para la explotación y uso de dichas instalaciones.

b) Multas hasta de 500 pesetas, según la importancia de la falta, las que no podrá recurrirse ante el Sr. Ministro de Obras públicas sin que abone el concesionario en la Caja de la Junta el importe de las mismas, así como los gastos que hayan originado las medidas adoptadas por la Junta para hacer efectiva la multa y evitar la falta o sus efectos perjudiciales, gastos que en ningún caso serán devueltos.

c) Un Guarda especial para la vigilancia de las instalaciones autorizadas, cuando las necesidades lo aconsejen, cuyos haberes serán de cargo del concesionario, y se entregarán anticipadamente en la Caja de la Junta, sin que por ello quede eximido de ninguna responsabilidad, que a él sólo corresponde; y

d) Caso de incumplimiento de las obligaciones de esta concesión, que la Junta con sus medios impida el uso de las instalaciones, haciendo eficaces sus órdenes, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

16. Este deberá, en todo tiempo, conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a ~~conservar~~ presentar las órdenes

que a este fin se den por la Jefatura de su cargo o por la Junta de Obras del puerto en el plazo que al efecto se le señale.

17. No podrá destinarse el terreno ni las instalaciones a uso distinto del que se consigna en la autorización, sin que proceda una nueva concesión administrativa.

18. Antes de dar comienzo a los trabajos el concesionario justificará haber depositado en la Caja general de Depósitos, a disposición de esta Dirección general, la cantidad de pesetas 216,07, que sumadas a la de pesetas 144,05 depositadas como fianza provisional, constituye el 5 por 100 del presupuesto como fianza definitiva que marca la Ley.

19. Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de su recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario serán de cuenta del mismo, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

20. No podrán ser recibidas las obras ni se autorizará la explotación de esta concesión, sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional y debiendo hacer constar en el acta de recepción los nombres de los productos españoles que suministraron las máquinas y materiales empleados.

21. Contra las resoluciones de la Junta el concesionario podrá recurrir a la Jefatura de su cargo, la cual fijará las condiciones que regulen aquéllas, que deberán cumplirse, sin per-

juicio de que la Junta o el concesionario pueda recurrir a la Dirección general de Puertos, la que resolverá definitivamente la diferencia.

22. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que en ellas se derivan, a juicio de esa Jefatura, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga a los intereses públicos y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causas de perjuicios.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, Madrid, 11 de Abril de 1934. El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya.

SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los presupuestos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas durante el segundo trimestre del año 1934, redactados por los Ingenieros encargados de los Servicios marítimos de las provincias:

Resultando que todos los presupuestos están favorablemente informados por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas y se hallan debidamente redactados:

Considerando que los citados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de abastecimiento de las señales, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas marítimas en los presump-

tos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que al crédito consignado en los presupuestos próximos pasados para abastecimiento de las señales aisladas, ha venido aplicándose íntegramente a ese Servicio, distribuyéndose en su mayor parte para satisfacer el importe de los viajes ordinarios y reservándose el resto de la consignación al Servicio Central de Señales marítimas, para que éste, en caso de necesidad, de viajes extraordinarios o aumentos de precios de materiales o jornales, y previa solicitud y justificación del gasto por la Jefatura correspondiente, pudiera proponer a la Superioridad se autorizase aquél:

Considerando que existen las mismas razones que fundamentaron aquel criterio para que prosiga la repartición de la totalidad del crédito fijado para estas atenciones en la misma forma, y, por tanto, se debe seguir análoga norma para el segundo trimestre del año 1934:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas, durante el segundo trimestre del año 1934, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes parciales que se especifican en la misma, que suman un total de 48.510 pesetas, autorizándose se realicen los gastos con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio.

PROVINCIAS	SERVICIOS	I M P O R T E	
		De cada faro — Pesetas	Total de la provincia — Pesetas
Gerona	Cabo de Creus y puerto de Cadaqués.....	390,00	450,00
Idem	Islas Medas.....	60,00	
Tarragona	Isla de Buda.....	1.700,00	2.770,00
Idem	Fangal	460,00	
Idem	La Baña.....	610,00	5.280,00
Castellón	Columbretes	5.280,00	
Murcia	Cabo Tiñoso.....	540,00	1.035,00
Idem	La Hormiga.....	180,00	
Idem	Estacio	315,00	115,00
Almería	Cabo de Gata.....	115,00	
Idem	Mesa Roldán.....	140,00	115,00
Idem	Sabinal	115,00	
	<i>Isla de Alborán.</i>		4.515,00
Idem	Grupo A.—Abastecimiento y transbordo entre Almería y Alborán	2.295,00	1.785,00
Idem	Grupo B.—Transporte entre Almería y Alborán.....	1.850,00	
Cádiz	Trafalgar	450,00	210,00
Idem	Punta Paloma.....	300,00	
Idem	Punta Carnero.....	210,00	210,00
Idem	Isla Verde.....	210,00	
Idem	Santi-Petri	365,00	250,00
Idem	Ceuta	250,00	
Huelva	Barra de Huelva.....	575,00	190,00
Idem	Idem del Rompido de Cartaya.....	190,00	
Idem	Faro y luces del Rompido de Cartaya (Torrero).....	190,00	955,00
Pontevedra	Islas Sálvora y Ons y luces permanentes de las rías de Arosa y Pontevedra.....	4.100,00	
Idem	Islas Cíes y luces permanentes de la ría de Vigo.....	3.050,00	1.125,00
La Coruña	Faro y sirena de Sisargas.....	1.125,00	
Idem	Ría de Corcubión.....	1.100,00	425,00
Lugo	Isla Colleira.....	425,00	
	<i>Isla de Mallorca.</i>		
Baleares	Cabo Blanco.....	225,00	150,00
Idem	Aucanada	150,00	
Idem	Calafiguera e Islote del Toro.....	1.300,00	870,00
Idem	Formentor	870,00	
Idem	Cabo Salinas.....	180,00	1.150,00
Idem	Lebeche y Tramontana.....	1.150,00	
Idem	Cabrera	555,00	300,00
Idem	Isla Horadada.....	300,00	
	<i>Isla de Menorca.</i>		
Idem	Dartuch, Caballería, Favaritx y Punta Nati.....	800,00	1.800,00
Idem	Isla del Aire.....	1.800,00	
	<i>Isla de Ibiza.</i>		
Idem	Faros, boyas y balizas de Ibiza.....	4.250,00	4.250,00
	<i>Las Palmas.</i>		
Canarias	Jandía, Tostón, Pechiguera, Martiño, Nao, Alegranza, Arinaga, Maspalomas, Sardina y La Isleta.....	5.900,00	5.900,00
	<i>Santa Cruz de Tenerife.</i>		
Idem	Anaga, Teno, Abona, Rasca, Fuencaliente, Punta Cumplida, San Cristóbal y Punta Orchilla.....	2.900,00	2.900,00
Servicio Central de Señales Marítimas	Para viajes extraordinarios y deficiencias que se observen durante el segundo trimestre del año 1934.....	1.540,00	1.540,00
	TOTAL.....		48.710,00

2.º Autorizar en todos los faros a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios de abastecimiento, cuyos presupuestos se aprueban por el sistema de administración,

3.º Que cuando se presente la necesidad de realizar alguna visita ex-

traordinaria o suplir deficiencias en las consignaciones, solicite la Jefatura correspondiente autorización del Servicio Central de Señales marítimas, redactando lo antes posible el oportuno presupuesto.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Rectificación.

Habiéndose padecido un error en la publicación en la "Gaceta de Madrid" de 13 de Febrero último de la concesión otorgada a D. Antonio Catarineu Jalancas, autorizándole para alumbrar hasta 2,78 litros por segundo continuos u 8,34 por segundo durante ocho horas diarias, mediante la construcción de dos pozos en una finca de su propiedad denominada Manso Montalt, con destino a riego de la misma, se publica de nuevo dicha concesión, debidamente rectificada.

CONCESIONES

Examinado el expediente promovido por D. Antonio Catarineu Jalancas; en solicitud de autorización para alumbrar hasta 2,78 litros por segundo de agua en terreno de su propiedad, a menos de 100 metros del torrente Montalt, en terrenos de Arenys de Munt, San Vicente y San Andrés de Llavaneras y Dos Rius, con destino al riego de la finca Manso Montalt:

Resultando que practicada información pública se han presentado cuatro escritos de reclamación, basados en los perjuicios que suponen pueda causar el nuevo aprovechamiento por merma de caudal en otros aprovechamientos principalmente en minadas en el cauce del torrente, que manifiestan tener aguas abajo del que se pretende realizar:

Resultando que han informado un Ingeniero por la Delegación del Pirineo Oriental y otro por el Distrito minero, y también el Abogado del Estado y el Delegado de los Servicios Hidráulicos, todos ellos favorables a la autorización:

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Agosto del pasado año, se aprobaron las condiciones con arreglo a las cuales podría ser otorgada la concesión:

Resultando que comunicadas éstas al peticionario las acepta y remite la póliza correspondiente:

Resultando que el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental remite instancias de D. José Miró y D. Juan Codolá, apoderado este último de D. José María de Delás y Miralles, en las que solicitan que se rectifiquen algunas medidas que constan en el expediente relativas a distancias entre los pozos que se pretende construir y los que poseen ellos en sus fincas:

Resultando que el Ingeniero de la Delegación insiste en su informe anterior y propone la concesión, ya que las variaciones que pudiera haber en las distancias indicadas no hacen variar las circunstancias que concurren en la petición del aprovechamiento del Sr. Catarineu:

Resultando que el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental hace suyo el informe y propuesta del Ingeniero:

Considerando que el expediente ha seguido hasta el momento tramitación similar a la que exige la Real orden de 5 de Junio de 1883, y reunidas todas las garantías de la información local puede estimarse concluso el expediente siguiendo normas consuetudinarias, ya que no existe reglamentación para es-

tas autorizaciones preceptivas según el artículo 24 de la ley de Aguas:

Considerando que del contenido de dichos informes resulta:

1.º Que de los aprovechamientos que sirven de base a las oposiciones sólo los del reclamante Sr. Delás están inscritos, y éstos sin fijación de caudal.

2.º Que no aparece probado documentalmente el derecho a dichos aprovechamientos; y

3.º Que los informes técnicos no acusan la existencia probable de perjuicios, habiendo de notarse que los mencionados aprovechamientos distan el que menos 300 metros y algunos hasta un kilómetro.

Que se viene, pues, a deducir que hoy día no es función administrativa el definir el alcance de las reclamaciones, bastando la convicción de que los perjuicios alegados son improbables, y la garantía de que la autorización es dejando a salvo el derecho de propiedad y salvo perjuicio de tercero:

Considerando que las manifestaciones de los reclamantes han revelado la existencia de aprovechamientos de aguas públicas que no han sido inscritos en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas, conforme está ordenado en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Enero de 1927:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las condiciones de la Orden ministerial de 22 de Agosto de 1933, y que los informes emitidos son favorables a la concesión, no variando las circunstancias del aprovechamiento que se pretende, aunque las distancias que indican los reclamantes sean algo menores que las indicadas, ya que lo interesante para la Administración es las distancias de los nuevos pozos al barranco de Montalt;

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Antonio Catarineu Jalancas para alumbrar 2,78 litros por segundo continuos, u 8,34 por segundo durante ocho horas diarias, mediante la construcción de dos pozos en una finca de su propiedad denominada Manso Montalt, situados a menos de 100 metros del torrente así llamado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Barcelona en 6 de Septiembre de 1932.

2.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, siendo todos los gastos que ocasione de cuenta del concesionario. Una vez terminada la instalación se practicará un reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será remitida a la aprobación del Delegado.

3.ª Se recuerda la necesidad del cumplimiento de la ley de Protección a la industria nacional, Contratos, Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

4.ª La autorización se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª El cumplimiento de las condiciones será motivo suficiente para anular la autorización concedida.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas que antes se indica, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expedien-

te, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la "Gaceta de Madrid" de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 3 de Febrero de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso voluntario entre Enfermeras visitadoras pertenecientes a la Dirección general de Sanidad, para proveer las plazas que a continuación se indican y con arreglo a las condiciones siguientes:

Vacantes:

a) Servicios de Tuberculosis.

Dos plazas en cada uno de los Dispensarios de Cádiz, Oviedo y La Coruña; una plaza en los de Cáceres, Santa Cruz de Tenerife, Córdoba, Orense, Bilbao, Logroño, San Sebastián, Badajoz, Málaga, Granada, Ciudad Real, Jerez de la Frontera, Burgos, Toledo, Murcia y Salamanca, y dos plazas para los servicios del Dispensario anejo al Hospital Sanitario Iturralde (Carabanchel Bajo).

b) Servicios de Higiene rural.

Una plaza para cada uno de los Centros secundarios de Arévalo, Barbastro, Lorca, El Espinar y Villalón, y una para el Instituto Antipalúdico y de Higiene rural de Navalmoral de la Mata.

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso las Enfermeras visitadoras pertenecientes a la Lucha Antituberculosa y a Higiene rural, en activo servicio en la actualidad.

2.º Las instancias se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en la "Gaceta de Madrid", por conducto de los Inspectores provinciales de Sanidad, que unirán a cada instancia los informes que acerca de la Enfermera hubiera dado el Jefe de la dependencia en donde haya prestado sus servicios.

3.º Este informe, contrastado por los Jefes de las Secciones respectivas de la Dirección general de Sanidad y la antigüedad y número de promoción de las concursantes, serán tenidos en cuenta para la resolución del concurso, estimándose como circunstancia preferente el estar prestando servicio en la rama donde radiquen las vacantes solicitadas.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 19 de Abril de 1934.—El Subsecretario, José Pérez Mateos.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por

esta Subsecretaría se convoca concurso reglamentario de rigurosa antigüedad y con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 44 del Reglamento de Personal dependiente de la Dirección general de Sanidad de 8 de Julio de 1930, para la provisión de las plazas de Secretarios intérpretes de las Direcciones de Sanidad Exterior de La Coruña y Huelva y sus resultas, entre funcionarios administrativos sanitarios en activo servicio.

Para la resolución del concurso será tenido en cuenta el puesto que cada aspirante ocupe en el Escalafón, guardándose el siguiente orden de preferencia:

1.º Funcionarios ingresados como Secretarios intérpretes; y

2.º Los que lo hubieran hecho como Taquígrafos-mecanógrafos.

El plazo para la presentación de instancias en el Registro de la Dirección general de Sanidad será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la "Gaceta de Madrid".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 19 de Abril de 1934.—El Subsecretario, José Pérez Mateos.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma quinta de la convocatoria de 30 de Octubre de 1933 para la realización de un curso de 25 Enfermeras alumnas en la Escuela Nacional de Sanidad, esta Dirección general ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para verificar la prueba final que establece la citada norma:

Presidente: D. Víctor María Cortezo, Inspector general de Instituciones sanitarias.

Vocales: D. José Estellés Salarich, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y Secretario técnico de esta Dirección general; D. José García del Destró Escobedo, Director de la Escuela Nacional de Puericultura; D. Luis Nájera Angulo, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Sigüenza, y doña María Benavente, Vocal de la Comisión gestora de la Escuela de Enfermeras visitadoras.

Madrid, 20 de Abril de 1934.—El Director general, José Verdes Montenegro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos don Francisco Javier Allendesalazar y Azpiroz, afecto a la Estación de Horticultura y Jardinería, de Granada, solicitando le sea concedida, para asuntos propios, tres meses de licencia, instancia que remite por conducto reglamentario con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio; y vistas las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y concordantes, conceder al citado Ingeniero Sr. Allendesalazar tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, licencia que comenzará a disfrutarse el interesado a partir del día en que reciba la orden de concesión.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.—El Director general, Germán Inza.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

En ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo en su sesión del 25 del actual,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que los anticipos que se hagan al asentado no devenguen interés.

2.º Que los plazos de reintegro de tales anticipos se fijen por la Jefatura del Servicio Agrícola al formular el plan de créditos necesarios para el asentamiento, conforme a las siguientes Bases:

a) El valor del capital mobiliario integrado por ganado de labor vivo, aperos y enseres de labranza, se reintegrará en los plazos anuales que los técnicos del Instituto fijen, teniendo en cuenta la vida útil de dichos elementos de trabajo que garantizan el reintegro.

b) La parte de capital circulante representada por los créditos para la adquisición de simientes y abonos, piensos para el ganado y las indemnizaciones a los anteriores cultivadores por labores y siembras realizadas que se utilicen en aquel año agrícola, deberán ser reintegradas cuando la recolección se verifique.

c) Todos los demás gastos no comprendidos en los apartados anteriores, deberán reintegrarse en las anualidades que se fije por el Servicio Agrícola.

3.º Que el canon anual que han de satisfacer los asentados por el disfrute de la tierra, se calcule en cada caso por la Jefatura del Servicio Agrícola, partiendo de la renta catastral por fincas o por parcelas, cuando la finca no sea de suelo uniforme y se trate de asentamientos individuales.

4.º Que la época del cobro por el Instituto sea posterior y próxima a la de recolección, cuando se trate de fincas de secano que no produzcan más de una cosecha importante, y que en fincas de regadío se fraccione el pago en épocas coincidentes con las principales cosechas, según dictamen de la Jefatura Agrícola.

Madrid, 25 de Abril de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Habiendo sido acordada por la Presidencia del Consejo de Ministros la

concurrencia de España al X Congreso Mundial de Lechería, que se celebrará en Roma y Milán del 30 de Abril al 6 de Mayo próximo, y designados para representar a España en el citado certamen a D. Cruz Angel Gallástegui y Unamuno, Director de la Misión Biológica de Galicia, y don José Orensanz Moliné, Consejero general Veterinario, debiéndoseles agregar en Roma D. Francisco Bilbao Sevilla, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Agricultura, y D. Adolfo Alvarez Buylla, Agregado comercial de la Embajada de Roma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para atender a los gastos que se ocasionen en dicha Comisión se sitúe por mediación de la Dirección general del Tesoro en la Embajada de Roma, y a disposición de D. Cruz Angel Gallástegui y D. José Orensanz Moliné, y en oro, la cantidad de 6.628,40 pesetas, importe del presupuesto aprobado. Este gasto ha sido intervenido por el Sr. Delegado del Interventor general en este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de Abril de 1934.—El Director general, Leopoldo López.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Agricultura.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha se abre concurso entre Veterinarios españoles, y por un plazo de veinte días naturales, a fin de designar dos pensionados para estudiar en el extranjero Análisis Químico de Alimentos, uno; Microbiología de Leches, el otro.

Los pensionados disfrutará de una asignación mensual de 800 pesetas, más los gastos de viaje que para cada una de ellas se establezcan.

Los favorecidos quedarán obligados a cumplir los requisitos siguientes:

Primero. Trasládase al sitio que le sea designado en el plazo más breve posible, remitiendo a este Centro un certificado consular de llegada.

Segundo. Remitir mensualmente un certificado consular o de la Dirección del Centro donde verifique sus estudios, acreditativo de su permanencia en el punto de destino.

Tercero. Remitir mensualmente una nota de los trabajos realizados y de los que se propone llevar a cabo.

Cuarto. Terminada la pensión, en un plazo de tres meses, entregará a esta Dirección general una Memoria-resumen de toda labor que haya realizado.

Las pensiones se concederán por el tiempo que resta del año actual, si el presupuesto lo permite, y podrán prorrogarse en el venidero, si se considerase necesario, siempre que exista consignación presupuestaria para ello.

El incumplimiento por parte de los pensionados de cualquiera de los requisitos anteriores podrá conducir a esta Dirección a suspender la pensión en cualquier momento.

Tendrán derecho a solicitar estas pensiones todos los Veterinarios españoles, sin limitación de edad, que llenen los requisitos siguientes:

Primero. Remitir instancia, debidamente reintegrada, a esta Dirección general de Ganadería, que deberá llegar dentro del plazo de veinte días, ya señalado, y a la que se acompañará un plan de trabajo en el que, de forma breve y concisa, se haga constar el desarrollo y forma en que el solicitante piense orientar sus estudios, naciones y centros donde ha de permanecer y tiempo que conceptúe necesario debe durar la pensión.

Segundo. Será imprescindible a los aspirantes a pensionado justificar, por medio de certificación, la posesión del idioma o idiomas de los países a que han de trasladarse, pudiendo esta Dirección llamar a los elegidos antes de confirmar la designación, para hacer un examen de traducción.

Para la concesión de estas pensiones se tendrán muy especialmente en cuenta los conocimientos relacionados con las respectivas materias que los solicitantes pudieran acreditar, las pensiones disfrutadas con anterioridad, las comisiones o representaciones desempeñadas en el extranjero y en España, etc., etc.

Los pensionados, cuando no sean personas que estén al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante el tiempo que juzgue necesario la Dirección general de Ganadería para los trabajos de investigación, enseñanza o prácticas que ésta acuerde, mediante una retribución que se fijará.

Madrid, 24 de Abril de 1934.—El Director general, Leopoldo López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Con el fin de facilitar las operaciones de recaudación del aumento de 0,40 pesetas por tonelada, establecido para los carbones asturianos por orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 9 de Marzo último, y en virtud de la facultad que le concede el artículo 2.º del Decreto de 17 del corriente, el Comité ejecutivo de Combustibles ha acordado que dichas operaciones se efectúen con sujeción a las reglas siguientes:

1.º El Sindicato Carbonero Asturiano facilitará a cada uno de los productores de carbón de Asturias, un talonario de facturas, foliado y sellado, en las cuales se consignará, precisamente, el cargo correspondiente a 0,40 pesetas por cada tonelada de carbón, coque o aglomerados, servida a industrias obligadas y almacenistas sindicados, a que hace referencia la Orden anteriormente citada.

Estas facturas, en las que se hará constar que su importe habrá de ingresarse en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, en el Sindicato Carbonero Asturiano, deberán pasarse a los compradores, simultáneamente, con las correspondientes a los precios de fasa.

El carbón correspondiente al coeficiente de tolerancia de las industrias

obligadas, no estará sujeto al pago de las 0,40 pesetas por tonelada.

El carbón que destinen las minas asturianas a la fabricación de coque o de aglomerados, en sus propias fábricas, o al servicio de la Cooperativa de Langreo, será considerado como de consumo propio.

2.º Antes del día 15 de cada mes, las Empresas mineras de Asturias enviarán al Comité ejecutivo de Combustibles declaración jurada de las ventas efectuadas durante el mes anterior, detallando y separando debidamente las cifras correspondientes a las industrias obligadas, almacenistas sindicados, industrias libres y consumo propio, tal como está definido en el artículo 1.º de la Orden de 9 de Marzo último y se declara en la primera de las presentes reglas.

3.º El Sindicato Carbonero Asturiano remitirá, mensualmente, al Comité ejecutivo de Combustibles, relación detallada de las cantidades recaudadas por el concepto antes citado, cuyo importe total ingresará, al mismo tiempo, en la Tesorería del Comité, que se encargará de hacer los ingresos en el Banco de Crédito Industrial, en la forma indicada en el artículo 4.º de la citada Orden de 9 de Marzo último.

4.º Igualmente remitirá el Sindicato Carbonero Asturiano al Comité ejecutivo de Combustibles, relación detallada de los compradores que no hubieran hecho efectivo, en los plazos marcados, el importe de sus facturas, correspondientes al aumento de 0,40 pesetas por tonelada.

5.º Las industrias y almacenistas a quienes afecta el aumento de 0,40 pesetas por tonelada de carbón, coque o aglomerados asturianos, recibida, quedan obligados a ingresar el importe de las facturas correspondientes, dentro del plazo marcado, en el Sindicato Carbonero Asturiano.

Las certificaciones de descubierto en el cumplimiento de esta obligación, que expida el Comité Ejecutivo de Combustibles, tendrán fuerza ejecutiva y se realizarán por la vía de apremio según se establece en el artículo 7.º del Decreto de 28 de Marzo de 1933.

Disposición adicional.

Las anteriores reglas serán aplicables a todas las facturas que se extiendan a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID y que correspondan a suministros de carbón, coque o aglomerados servidos con posterioridad al 10 de Marzo último.

Madrid a 21 de Abril de 1934.—El Director general, Presidente del Comité Ejecutivo de Combustibles, Miguel Moya.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

Habiéndose sufrido un error al determinar los precios de los aglomerados, que fueron publicados en la GACETA DE MADRID del 10 del corriente, por disposición de esta Dirección General, y practicada por el Comité ejecutivo de Combustibles la corrección correspondiente, se entiende que, como rectificación del error señalado, los precios, por tonelada, de los aglomerados serán los siguientes:

Fábricas de Asturias, sobre vagón en fábrica, 56,65 pesetas.

Fábricas de Asturias, bordo, puerto asturiano, 64,15 pesetas.

Fábricas de León y Palencia, sobre vagón en fábrica, 56,65 pesetas.

Fábricas de Luchana, sobre vagón en fábrica, 70,15 pesetas.

Fábricas de Zorroza, sobre vagón en fábrica, 70,50 pesetas.

Fábricas de Barcelona, sobre vagón en fábrica, 83,50 pesetas.

Fábricas de Tarragona y Valencia, sobre vagón en fábrica, 82,25 pesetas.

Los aglomerados procedentes de las fábricas de Asturias tendrán, sobre los precios marcados, un aumento de 0,40 pesetas por tonelada, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 9 de Marzo último.

Estos precios se aplicarán a los aglomerados servidos a partir del día 10 del corriente.

Madrid a 19 de Abril de 1934.—El Director general, Miguel Moya.

Esta Dirección General ha resuelto anular el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 5 del corriente mes, sobre provisión de una plaza de Ingeniero subalterno, en el distrito minero de Jaén, toda vez que la plantilla del mismo, en la actualidad, se ajusta a la que le fué fijada por la Real orden de 13 de Marzo de 1931, no existiendo, por tanto, vacante alguna.

Madrid, 19 de Abril de 1934.—El Director general, Miguel Moya.

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno, en el distrito minero de Sevilla.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de minas) de esta Dirección General, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 19 de Abril de 1934.—El Director general, Miguel Moya.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería acerca de la provisión de la plaza de Jefe de Negociado de la Sección de Estudios Geológicos, ha resuelto anular el anuncio fecha 27 de Enero último (GACETA de 5 de Febrero), para cubrir dicha plaza, y que se anuncie nuevamente su provisión entre Ingenieros del Cuerpo de minas, sin expresión de categoría.

Madrid, 20 de Abril de 1934.—El Director general, Miguel Moya.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.